



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 305	MIÉRCOLES, 17 DE ABRIL DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» **PRESIDENTA:**

Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **PRIMERA SECRETARIA:**

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

» **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO**

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:**

M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

» **COLABORACIÓN:**

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 30 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN LA ELIMINACIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y SE SUPERVISE QUE SE ESTÉN APLICANDO LOS PROTOCOLOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA ESTE FIN.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y ÓRGANOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, A QUE INICIEN SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN, A TRAVÉS DE LAS AUDITORÍAS PERTINENTES Y, EN SU CASO, DETERMINEN LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ESTÁN CONTRATANDO PERSONAL EVENTUAL PARA ACTIVIDADES DE LOS PRESENTES COMICIOS ELECTORALES 2024.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, REMITAN UN INFORME DETALLADO DE LA INFORMACIÓN QUE EN



EL MISMO SE PRECISA, QUE PERMITA DOCUMENTAR Y EVITAR QUE SE REPITAN LOS DESFALCOS DEL PASADO.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE CONVOQUE A LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO.
9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
10. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA RUTA SAGRADA HISTÓRICA CULTURAL DEL PUEBLO HUICHOL O WIXÁRICA.
11. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA “LA FESTIVIDAD DE SANTO SANTIAGO APÓSTOL Y SUS TASTOANES” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN DEL CAÑÓN DE JUCHIPILA, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE MOYAHUA DE ESTRADA, JUCHIPILA Y JALPA, ZAC.
12. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA LA CLÍNICA DENOMINADA “UNEME DEDICAM”, DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN TODO EL ESTADO.
13. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE



DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA EL CENTRO AMBULATORIO PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (UNEME CAPASITS).

14. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA LA CLÍNICA DENOMINADA C.S. 4 EN LA COMUNIDAD DE TACOALECHE DE ESE MUNICIPIO.
15. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ LECHUGA.
16. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL.
17. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL.
18. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN TRES INMUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CASA DE JUSTICIA Y SU ESTACIONAMIENTO Y LA CÁRCEL DISTRITAL.



19. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
20. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
21. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
22. ASUNTOS GENERALES.
23. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2. Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ Y ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 31 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **23 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0251, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **31 DE OCTUBRE** A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **50 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0252**, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DEL 2023**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **07 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de los Estados para que adecúen las leyes de seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado en sus respectivas Entidades, a fin de armonizar con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozcan el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios asimilables a salarios.
02	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Presentan el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo.
03	Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Presentan solicitud de prórroga para la entrega de la Cuenta Pública municipal del ejercicio fiscal 2023.

04	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Concepción del Oro, Genaro Codina, Teúl de Gonzalez Ortega, Trancoso y Río Grande; así como el relativo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zac.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten la fe de erratas respecto del Informe General Ejecutivo del municipio de Momax, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten la fe de erratas respecto del Informe General Ejecutivo del municipio de Villa García, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

4. Iniciativas

4.1

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión de Atención en Grupos de Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 47,48, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III, del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o



sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 2 establece que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)¹ 2021, la prevalencia de violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, aumentó a un 32.3%, en

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

comparación con 2016 que fue un 25.3% de las mujeres manifestaron ser víctimas de violencia en el ámbito escolar.

En 2021, las entidades federativas con más prevalencia de violencia en el ámbito escolar fueron Querétaro con un 29.4%, Ciudad de México con un 24.5% y Yucatán con un 24.8; aun por encima de la media nacional que es un 20.2%, se ubica Zacatecas con un 24.0%.

En el ámbito escolar, las mujeres pueden vivir uno o más tipos de violencia, los más recurrentes son la violencia psicológica, física y sexual. La encuesta muestra un aumento significativo de un 17.4% en 2016 a un 20.2% en 2021, la violencia sexual en primer lugar con un 13.7%, seguida de la violencia psicológica con un 12% y finalmente la violencia física con 4.6%.

La violencia contra mujeres y niñas es multidimensional, se presenta en todos los espacios, públicos y privados, sin distinguir edad, situación de vulnerabilidad, raza, etc., las mujeres son violentadas sistémicamente por personas, contextos e instituciones simultáneamente.

El acoso y hostigamiento sexual al interior de las instituciones educativas no es un caso aislado, se sabe que hay docentes en prisión preventiva por cometer actos lascivos contra

estudiantes en escuelas de educación básica, además hay personas sancionadas por tocamientos indebidos, miradas o palabras lascivas contra estudiantes o compañeros de trabajo.

Por otra parte, el acoso escolar sigue siendo una constante en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, la violencia en este caso es generalizada, no distingue sexo, es entre compañeros en la que uno o varios molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o más compañeros, que no pueden defenderse de manera efectiva.

Las conductas referidas generan en las víctimas múltiples afectaciones, además del daño físico y emocional que provoca; quienes viven violencia corren el riesgo de aprender a reaccionar con violencia, normalizarla y creer que es parte de la vida diaria ser maltratado, ofender a los demás y hacerles daño.

Las situaciones mencionadas se agravan cuando los docentes o las autoridades escolares son omisos o permisivos ante casos de violencia, por ello, la implementación de los mecanismos vigentes para prevenir, detectar y actuar ante casos de violencia mujeres, niñas, niños y adolescentes tiene que ser una de las tareas más importantes de las autoridades educativas en nuestro estado.

El marco jurídico federal, los Tratados Internacionales y el aplicable en nuestro estado, en materia de derechos humanos y eliminación de la violencia contra mujeres y niñas, niños y adolescentes, establecen una serie de procedimientos a seguir cuando se suscitan violaciones a los derechos humanos de niñas y niños o situaciones de violencia contra mujeres y niñas, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, como a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud, entre otros.

Respecto al ámbito educativo y la protección contra el maltrato y abuso infantil, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989, de la que el estado mexicano es parte, establece que:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y

observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de los derechos de



niñas, niños y adolescentes, el derecho a la educación, enunciando al respecto lo siguiente:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a VIII.

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII a XVI...

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de

disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XIX. a XXIII...

...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado emitió los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, con la finalidad de que se apliquen de manera obligatoria, en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica, como una técnica para salvaguardar la integridad de los alumnos, con los siguientes objetivos específicos:

- Proporcionar a las autoridades e instituciones educativas locales, los presentes Protocolos que sirvan como base:
 - Para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.
 - Para la prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar.
 - Para la prevención, detección y actuación en casos de maltrato en la escuela.
- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Realizar difusión, orientación y capacitación para salvaguardar la integridad de los alumnos en la aplicación de los Protocolos.



- Canalizar el caso a las instituciones correspondientes para la atención, una vez detectado el abuso sexual infantil, acoso escolar o maltrato.
- Dar seguimiento y atención en la aplicación de los presentes Protocolos, en los casos que se presenten.

A pesar de que existe un amplio marco normativo de protección de los derechos humanos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes respecto a la prevención, atención y sanción de la violencia, esta representación popular tiene conocimiento de casos de violencia graves al interior de las instituciones educativas en nuestro estado, aun con los protocolos ya establecidos.

Es preocupante que las mujeres pero sobre todo las infancias sigan siendo víctimas de violencia y les sean vulnerados sus derechos humanos fundamentales en el ámbito educativo, es necesaria la intervención de las autoridades educativas para que den seguimiento a la implementación de los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, en las escuelas públicas y privadas en nuestro estado.

Así mismo, se requiere que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas intervenga a fin de que se garantice que las instituciones educativas sean espacios libres de violencia y

se respeten plenamente los derechos humanos de quienes conforman la comunidad educativa, a través de la implementación de programas para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, y de ser el caso, realizar las investigaciones correspondientes cuando se detecte o se tenga conocimiento sobre casos de violencia el interior de las instituciones.

La educación es uno de los ejes principales en la construcción de una sociedad justa, pues es la clave para romper el ciclo de la pobreza, reducir las desigualdades, alcanzar la igualdad de género, eliminar la violencia, fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades pacíficas, cuidando la integridad y la salud mental de todas y todos, especialmente de las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo expresado, propongo a esta Soberanía Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la titular de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, Lic. María del Carmen Salinas Flores, a



implementar estrategias que garanticen la eliminación del abuso sexual, acoso escolar y maltrato de mujeres, niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas públicas y privadas y se supervise que se estén aplicando los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, Dra. Maricela Dimas Reveles, para que en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, se supervise que se estén aplicando los Protocolos del Estado de Zacatecas para la Prevención, Detección y Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica y además se investiguen los posibles casos de violaciones a los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas públicas y privadas en nuestro Estado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.



ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 15 de abril de 2024

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.2

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E:

La que suscribe, DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103, 105 fracciones I, II y III y 106 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de Punto de Acuerdo para que a brevedad de urgente y obvia resolución, se “EXHORTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS A QUE INICIEN SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUDITORÍAS PERTINENTES Y EN SU CASO, DETERMINEN LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ESTÁN CONTRATANDO PERSONAL EVENTUAL PARA ACTIVIDADES DE



LOS PRESENTES COMICIOS ELECTORALES 2024”; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, los mexicanos de acuerdo al artículo 35 de nuestra Carta Magna, tenemos el derecho de votar dentro del proceso electoral de este año 2024, dicho proceso es el “conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo Federal, de los Ayuntamientos en los estados de la República y de las demarcaciones en la Ciudad de México”;¹ dentro de este, se deben salvaguardar ciertas garantías y observarse restricciones constitucionales en favor de las garantías individuales y la democracia del país. El omitir las normas que periféricamente se deben aplicar, socaban y vician de toda legalidad a los comicios, pero sobre todo se priva de la herramienta hacia la vida democrática a través de la cual debe ejercerse el poder político del pueblo para el pueblo.

Por lo anterior, debemos tener presente qué es lo que está permitido hacer y que se puede configurar como delito en las contiendas electorales y que amerita las sanciones correspondientes de acuerdo a la Constitución, a la correspondiente normatividad electoral y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado mes de

marzo, dio inicio formalmente la campaña electoral del 2024, por lo que el proselitismo para exponer claramente las propuestas a cargo de los candidatos que se postulan para un cargo de elección popular ha iniciado y debe ser vigilado, además de toda una serie de actos que deben ser fiscalizados y auditados y sobre todo, señalados formalmente ante la autoridad y así evitar que haya inequidad en el proceso.

Ahora bien, la máxima autoridad para vigilar este proceso es el Instituto Nacional Electoral, quien es un órgano constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales y estatales, es decir, el responsable de la elección del Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Locales y de más representantes de elección popular de los Ayuntamientos y es por mucho, la máxima autoridad en materia electoral, sin embargo, existen otras autoridades coadyuvantes como las entidades auditoras a nivel federal y local y los órganos internos de control, a los que se les ordena que cumplan con sus actividades sustantivas y mantengan una posición neutral en los procesos electorales.

En el sentido anterior, es menester dejar claro que esta máxima autoridad en materia electoral que es el INE, investida por antonomasia para emitir sus normas, resoluciones, acuerdos etc. de carácter obligatorio; el 09 de enero del año 2023, emitió los “Lineamientos para garantizar **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral** por parte de las personas servidoras públicas” los cuales su observancia, es

determinante para todos los sujetos obligados ahí especificados, tales lineamientos tienen por objeto entre otros:

“...a) Establecer las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar, en todo tiempo, los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la Jornada Electiva.

b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas, de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales, y a las reglas a las que están obligadas, y

c) Establecer las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, en los procesos electorales y de participación ciudadana directa, federales y locales, ordinarios o extraordinarios...”²

Aunado a lo que precede, el Tribunal Electoral ha emitido dentro de la jurisprudencia, la prohibición concreta de la participación de los servidores públicos, a fin de evitar que se influya en la equidad e imparcialidad de la contienda.

Dichos precedentes, mandatos, lineamientos y acuerdos son medidas preventivas para evitar injerencia de servidores públicos en los procesos electorales, por ello, el Tribunal en varias de sus sentencias de la Sala Superior también le mandata al Instituto Nacional Electoral estar atento a que se castigue a un servidor público cuando por ejemplo; asiste en días hábiles a actos de campaña para apoyar a su partido o a algún candidato, cuando quien está al frente de alguna dependencia gubernamental desvíe recursos públicos materiales o humanos para algún beneficio electoral y sobre todo, que se abstengan de utilizar recursos públicos para coaccionar en la obtención del voto, lo anterior con la finalidad y bajo la obligación de la neutralidad, la equidad de la contienda y la imparcialidad para que a través de estos principios se llegue a la efectiva democratización en la que todos los mexicanos gocen de sus derechos electorales, observando de igual forma ciertas excepciones en las actividades de los temas de salud, educación, protección civil.

En ese tenor y derivado a que se han estado recibido un sin número de denuncias de parte de la ciudadanía de los municipios de Villa González Ortega, Vetagrande, Guadalupe, Cuauhtémoc , Apulco, Fresnillo y Villanueva entre otros, en el sentido de que: están contratando personal eventual dentro de los ayuntamientos y estos están siendo pagados con recurso público, destinando y utilizando a estos servidores públicos como recurso humano, en actividades propias de los presentes comicios electorales 2024, como los son: la pinta de bardas, proselitismo, acarreo de materiales electorales, de ciudadanos a mítines, perifoneo, mobiliario, propaganda etc etc., por lo

antes expuesto; vengo a exhortar determinadamente a que las autoridades denominadas AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUDITORÍAS PERTINENTES Y EN SU CASO, DETERMINEN LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS que están violentando los “Lineamientos para garantizar **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral** por parte de las personas servidoras públicas”; y que se abstengan de seguir realizando estos actos arbitrarios y corruptos y que en su caso y de oficio, las mencionadas denuncias sean radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Porque no olvidemos la Auditoria Superior del Estado tiene la atribución de “...Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;...” según lo indicado en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y por supuesto que lo plasmado líneas arriba se configura como una falta grave y un delito electoral.

Por otro lado, en el ámbito de las atribuciones de los Órganos de Control Interno y de acuerdo a lo establecido por el artículo 10



fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estas autoridades deberán:

“...II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local...”

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Para que a la brevedad de urgente y obvia resolución la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUDITORÍAS PERTINENTES Y EN SU CASO, DETERMINEN LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE ESTÁN CONTRATANDO PERSONAL EVENTUAL PARA ACTIVIDADES DE LOS PRESENTES COMICIOS ELECTORALES 2024.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE



FUENTES Y REFERENCIAS:

- 1.- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193>
- 2.- “Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”, publicados por el Instituto Electoral Nacional, el 09 de enero del año 2023, emitió los
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 4.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- 5.- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 6.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- 7.- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas



4.3

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA DOCUMENTAR Y EVITAR QUE SE REPITAN LOS DESFALCOS DEL PASADO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Ernesto González Romo, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Junta de Coordinación Política, la presente iniciativa de punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Durante los últimos años, las administraciones municipales han tomado decisiones irresponsables en materia financiera que han colapsado las arcas públicas de varios ayuntamientos, dejando cargas financieras que comprometen el debido funcionamiento de las administraciones que les han sucedido.

Segundo.- La contratación de deuda, la enajenación de predios a particulares a precio de remate y la omisión en el cumplimiento de obligaciones como el pago a proveedores, el pago de cuotas obrero patronales al IMSS y al ISSSTEZAC o el pago de impuestos como el relativo a la nómina o el impuesto sobre el valor agregado, representan cargas financieras que en la actualidad tienen colapsadas a las finanzas públicas.



Tercero.- Es importante conocer el impacto presupuestal que han tenido estas decisiones irresponsables en las finanzas de los diferentes municipios, a fin de legislar al respecto, tomar medidas preventivas que eviten mayores desfalcos a las administraciones y establecer sanciones para quienes atenten contra el patrimonio de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA DOCUMENTAR Y EVITAR QUE SE REPITAN LOS DESFALCOS DEL PASADO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 58 municipios del Estado de Zacatecas, para que en un plazo de 10 días contados a partir de que sea notificado del presente Punto de Acuerdo, remita informe detallado con la siguiente información:

A). Montos, fecha de contratación, destino de los recursos y costo financiero de créditos a corto plazo contratados por el Ayuntamiento de 2013 a la fecha.

B). Montos, fecha de contratación, destino de los recursos y costo financiero de créditos a largo plazo contratados por el Ayuntamiento de 2013 a la fecha.

C). Montos, fecha de vencimiento, y costo financiero por la omisión de todas las obligaciones que no se hayan cubierto en tiempo y forma por parte del Ayuntamiento con el servicio de administración tributaria, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el ISSSTEZAC, con el INFONAVIT, con el IMSS y con las instituciones bancarias desde 2013 a la fecha.

D). Montos, fecha y concepto de todos y cada uno de los adeudos a proveedores que hayan sido heredados de una



administración a otra desde el año 2013 a la fecha en el Ayuntamiento.

E). Descripción del predio, monto de venta, comprador y ubicación de todos y cada uno de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que hayan sido enajenados desde 2013 a la fecha.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución, por las consideraciones mencionadas en la Exposición de Motivos.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.4

**MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, María Mayela Martínez Carlos y diputados Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández y José Luis Figueroa Rangel, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de marzo del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito de los Productores de Frijol del Estado de Zacatecas, en el cual solicitan que como legisladores y legisladoras, exhortemos a la Secretaría del Campo, SADER y SEGALMEX, para que desarrollen una convocatoria urgente para la adquisición de semilla de diferentes granos como: frijol, maíz y avena



trabajar y producir en sus tierras después de la SEQUIA que vivimos en el ciclo agrícola del año 2023.

En dicho escrito, los productores nos expresan que ven con desesperanza que han transcurrido ya más de tres meses de este 2024, y del nuevo presupuesto asignado al campo, que aunque tuvo un aumento insignificante para las condiciones tan preocupantes que viven por la falta de financiamiento en dependencias gubernamentales y programas que reactiven la actividad agrícola, ya que no cuentan con semillas para sembrar, ni los insumos necesarios; y del subsidio al diésel apenas están recibiendo documentación para acreditar y no saben en qué fecha se vaya a entregar el apoyo.

Hasta el momento no se les ha informado de cómo se va a ejecutar el presupuesto del pueblo que es de 425 mil millones de pesos.

Se realizaron ya dos tianguis agropecuarios los cuales no impactan en la problemática que vivimos a causa de la sequía.

Por lo cual solicitan se informe en qué rubros se va a gastar el presupuesto, ya que dentro de sus demandas principales estaba: empleo temporal, adquisición de semilla, subsidio al diésel, y que se distribuyera equitativamente.



Como productores de frijol, no reconocen al Secretario del Campo porque no le ven el perfil y la capacidad de, hacer una convocatoria para los apoyos, porque no viene del gremio y no toma la decisión de apoyar a los campesinos.

Las dependencias como SADER y SECAMPO no tienen capacidad para enfrentar la situación que vive el campo zacatecano, son pasivas que solo atienden pero no resuelven, sin capacidad de gestión e implementación de programas que impacten y aminoren las consecuencias de la sequía.

Por lo cual, exigen la destitución del representante estatal de agricultura José María Llamas Caballero, porque no atiende a los campesinos y hay mucha burocracia en su dependencia, además no ha realizado convocatorias para entablar diálogo con los agricultores.

Nos manifiestan que, no se sienten representados porque no cuentan con su apoyo, no tienen la capacidad de convocar al gremio mucho menos apoyarlo.

Otro de los puntos de inconformidad es que cuando se designó al Secretario del Campo no se les tomó en cuenta, cuando si los han considerado en la aportación del 50% en los tianguis agropecuarios, lo cual fue una decisión unilateral porque el perfil lo desconocen y no se sienten representados.

Los productores contribuyen a la economía y apoyan a la Secretaría cuando compran en los tianguis.

SEGALMEX es una institución fantasma, que solo está absorbiendo un gran presupuesto incapaz de garantizar la soberanía alimentaria la cual menciona en su misión.

Es por ello que, acuden ante nosotros para que los atendamos y hagamos lo que corresponde que es: legislar, vigilar y fiscalizar el presupuesto designado a las dependencias.

Exigen que tomemos cartas en el asunto en este tema del campo al cual no han mostrado empatía y solidaridad, porque el 100% de las personas dependemos del campo.

Este sector del campo seguirá luchando y defendiendo la libre manifestación rechazando y reprobando en todo momento la represión hacia cualquier sector de la sociedad y dejando en claro que si tocan a uno, tocan a todos.

Por eso nos sumamos a rechazar las amenazas y represión que pueda haber en su contra por defender la libre manifestación y el rechazo a cualquier tipo de represión en contra de las manifestaciones.



Finalmente, es importante mencionar que en el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2024, en la Comisión de Presupuesto de este Poder Legislativo, se dio lectura a la solicitud de los productores de frijol, en la cual solicitaban que en el Presupuesto 2024, se contemplaran recursos extraordinarios para apoyar a los productores con programas emergentes de semilla, empleo temporal y apoyo a los ganaderos de forrajes, subsidiados, equipamiento y maquinaria, con el propósito de mitigar los estragos de la sequía. Motivo por el cual, en la aprobación del Presupuesto asignamos mayores recursos a diferentes dependencias, una de ellas, fue la Secretaría del Campo, con la finalidad de que se atendieran las solicitudes y demandas apremiantes de los productores.

Sin embargo, a la fecha, hemos recibido en diferentes ocasiones a los productores con la misma inconformidad, siguen sin atenderlos y resolver sus solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUE CONVOQUEN A LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE QUE SE INFORME LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ASUNTOS PENDIENTES DE LOS PRODUCTORES.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado, para que convoquen a la Secretaría del Campo y la Comisión Federal de Electricidad; a efecto de llevar a cabo reunión de trabajo el próximo 23 de abril de 2024 a las 10:00 horas en el vestíbulo de esta representación soberana.

SEGUNDO.- Se considere al presente Punto de Acuerdo como asunto de Urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.



Zacatecas, Zac., 17 de abril de 2024

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA
MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

**DIP. MARÍA MAYELA
MARTÍNEZ CARLOS**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

**DIP. HERMINIO BRIONES
OLIVA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA
RANGEL**



4.5

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e

La que suscribe **Diputada María del Mar De Ávila Iburgüengoytia**, integrante de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de abril de este año 2024, se cumplen 15 años de que los derechos culturales se elevaron a rango constitucional, publicándose en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo noveno al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se contempla como derecho humano el acceso a la cultura, contemplando expresamente que *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la*



libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En el 43° periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009 en Ginebra, Suiza, se emitió la Observación General 21 en donde se señalan varios criterios encaminados a la protección de toda persona a participar en la vida cultural, derivado de la trascendencia que tiene ésta para la dignidad humana, en ese sentido, precisa *que la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.*²

En ese mismo documento, se prevé que la cultura no debe entenderse en un sentido aislado, sino como una interacción en donde individuos y las comunidades mantengan sus particularidades y sus fines, por lo que comprenderá *las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del*

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 43° Período de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 11.

*mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.*³

Concatenado a lo anterior, es preciso señalar que los derechos humanos reconocidos no solo por el Estado Mexicano, sino por los organismos internacionales, se caracterizan por su obligatoriedad, es decir, su ejercicio debe garantizarse sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (universalidad), adoptándose todas aquellas medidas administrativas, legislativas o judiciales para hacerlos efectivos, eliminando todos aquellos obstáculos o restricciones que impidan su goce y ejercicio.

Es cierta la apreciación de que todos los derechos humanos reconocidos tienen plena efectividad o son alcanzados de manera paulatina a través del desarrollo progresivo de estrategias, mecanismos, programas o políticas que los garanticen, sin embargo, su observancia siempre y en todo caso debe asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de ellos, por lo que su goce, garantía, respeto, promoción y protección no puede considerarse aisladamente, sino que el avance en uno de los derechos humanos deberá siempre traer aparejado el progreso de otro. Lo anterior es así, por contemplarse en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

³ Ibidem, párrafo 13.

En ese sentido, y refiriéndonos a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contemplados en nuestro texto constitucional, atendiendo a lo expuesto en el párrafo que antecede, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado⁴, señalando que éstos consisten en lo siguiente:

1. Universalidad: *que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de*

⁴ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Registro digital: 2003350. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, página 2254.

excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario;

2. Interdependencia e Indivisibilidad: *que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y*

3. Progresividad: *constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*

En esa misma sintonía se pronuncia el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, y que para efectos de mayor

claridad de los principios señalados, se transcribe la siguiente tesis aislada⁵:

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a

⁵ **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Registro digital: 2003881. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1289.

nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Una vez que se ha realizado una síntesis de la importancia del derecho humano a la cultura, así como los principios de los derechos humanos en general, es viable referirnos a la principal característica de la democracia, siendo ésta que el poder reside en el pueblo, en ese contexto, en décadas recientes se han buscado mecanismos eficaces para que los ciudadanos tengan acceso a una democracia directa, creándose figuras como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y la iniciativa popular, cuyo objetivo es que tengan la oportunidad de participar en las determinaciones de ciertos asuntos públicos que tienen impacto directo en la sociedad.

En ese sentido y de conformidad a lo previsto por el artículo 14 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se otorga a los ciudadanos zacatecanos el derecho de participar en las iniciativas populares, lo que se confirma con el contenido de los artículos

48 y 60 fracción VI del mismo cuerpo normativo invocado, sin embargo, en dichas disposiciones, así como en la ley reglamentaria - Ley de Participación Ciudadana - se prevé entre otros requisitos, el concerniente al mínimo de promoventes, es decir, el número de ciudadanos que deben suscribir una iniciativa, lo que dificulta la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Corolario a lo anterior, a efecto de facilitar la intervención de los ciudadanos en el quehacer legislativo, se plasmó en el artículo 65 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado, el *Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga*, lo que retoma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su artículo 25 fracción VII, al señalar como una las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía el *Convocar a foros, debates, consultas, realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones*.

En esa sintonía, se emitieron dos convocatorias para que el gremio cultural y artístico del estado, participara en la construcción de propuestas tendentes a una actualización legislativa, en donde se refleje su visión, conocimiento y experiencia en la materia, bajo la clara visión de nutrir el diseño de nuevas políticas públicas, así como el andamiaje normativo que ha de servir de columna vertebral para el desarrollo cultural del estado, y al mismo tiempo, para transitar de manera conjunta en esta ardua tarea de fortalecimiento cultural y artística, garantizando así el derecho humano consagrado en los artículos 27 párrafo 1 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos y 4 párrafo doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la generación de mecanismos para que toda persona tenga acceso a la cultura, así como a los bienes y servicios que en esta materia presta el estado.

Bajo esas premisas, en fecha 26 de enero de 2023 se emitió la Convocatoria para el Primer Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte de Zacatecas, que tendría como objetivo el desarrollo de la Primera Mesa de Trabajo para el análisis de la legislación vigente, las propuestas de reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas, misma que se realizó el día 20 de febrero de ese mismo año, bajo las siguientes líneas temáticas:

- a. Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y los Municipios de Zacatecas;
- b. Administración y Conservación del Centro Histórico, zonas típicas y museos del Estado de Zacatecas;
- c. Figura de mecenazgo cultural para el Estado de Zacatecas;
- d. Fomento a la realización de proyectos artísticos para la producción y circulación de bienes y servicios culturales, y
- e. Conservación de la Red Estatal de Museos del Estado de Zacatecas.

Dentro del Primero Foro de Parlamento abierto para la Cultura y el Arte, se tuvo la participación de actores involucrados en la materia, comunidad artística, creadores, creadoras, promotoras y promotores culturales, asociaciones, académicos y dependencias públicas del estado, en donde se presentaron las siguientes ponencias:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales, aprovechando las capacitaciones que brinda el Instituto Zacatecano de Cultura en coordinación con instituciones educativas a efecto de obtener certificaciones en gestión cultural. (Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde).
- “Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio” (Lic. Georgina Días de León Delgadillo, Vicepresidenta del *Consejo Nacional de Estudiosos, Investigadores y Cronistas del Camino Real de Tierra Adentro*).
- “La Bóveda, taller para la producción cultural del Sur de Zacatecas” (LGC Edwin Alejandro Moreno Medrano)
- “La Industria Cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas”. (L. C. Víctor Jesús Avelar Martínez, Director General de *De Perfil Films*, Rector del *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes* e *Instituto Cinematográfico de Zacatecas*; Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja, Gestora educativa en el *Instituto Universitario de Zacatecas Aurora Montes* e *Instituto Cinematográfico de Zacatecas*, Productora en *De perfil Films* y Documentalista en la *Unidad Académica en Estudios del Desarrollo de la Universidad Autónoma de Zacatecas*).
- “Formación de un Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos, agregado al Instituto Zacatecano de Cultura. (C. Jesús Azael Pámanes Pérez)
- “Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas” (Mtra. María del Carmen Reyes García, Directora de *Finestra Gestoría de Proyectos*)
- “Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas” (Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas)

- “Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento” (Braulio Gamaliel Baltazar Medina, Director de la *Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina*)
- Propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios (Noé Germán Rendón Jara, Productor de *La Ciénega Teatro*)
- “Propuestas de reformas y adición a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de Zacatecas” (Víctor Manuel Ramos Colliere, Investigador y promotor cultural)
- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja
- “Bebés, niños y niñas en el arte en Zacatecas” (Frida Barrios, *Mezquite Teatro Colectivo*)

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- Propuesta para la profesionalización cultural, a efecto de contar con perfiles idóneos entre quienes dirigen los Institutos o Casas de Cultura Municipales. Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde

Las Propuestas que realiza el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, resaltan **la importancia de la profesionalización cultural como mecanismo que permite lograr el desarrollo de habilidades y conocimiento** que contribuyen a la formación de nuevas generaciones con capacidades en competencia artística. Asimismo, **tomar en cuenta el perfil profesional que deberá cumplir aquella persona, quien sea o quiera ser responsable de algún Instituto o Casas de Cultura Municipal**, que

cuenten con las capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propia del trabajo.

Además, **aprovechar los cursos de capacitación que son impartidos por el Instituto Zacatecano de Cultura al brindar certificaciones y herramientas en el tema de cultura.** Y también se considera necesaria la intervención para **fortalecer y mejorar las condiciones de los integrantes de la banda de música** la cual depende del Instituto, en proponer mejoras en temas de salario, reestructuración de la normatividad, generar procesos a partir de la revisión de competencia y evaluación de aptitudes musicales. Finalmente destaca la necesidad de **modificar el concepto de mecenazgo**, con la intención de impulsar la participación del sector privado en fomentar actividades de desarrollo cultural a través de patrocinios, apoyos y colaboraciones.

- Conservación del Museo de Sitio de Montesa 50 años de resguardo del patrimonio. Lic. Georgina Días de León Delgadillo

Se **resalta la importancia del valor cultural que tiene el museo de sitio de Montesa**, al exhibir piezas que representan parte de la riqueza perteneciente a las tribus chichimecas, así también la presencia de pinturas rupestres encontradas en las zonas arqueológicas del cerro de Moctezuma o cerro de atillo, mejor conocido como Guadalupe, desde hace 50 años el museo está al servicio de la comunidad académica para coadyuvar a brindar conocimiento y buscar la difusión cultural. Con el crecimiento acelerado de la mancha urbana se ha visualizado que han invadido, el cerro en el cual se aprecian las pinturas rupestres en las zonas rocosas, por lo tanto, se hace la petición de **intervención a diversas instituciones de gobierno para que colaboren a mantener la**

conservación del espacio territorial y evitar que sea ocupado por asentamientos humanos para la construcción de casas habitaciones, también es indispensable colocar algún perímetro de malla para proteger las pinturas rupestres así como el sitio arqueológico que tienen valor cultural e histórico.

- La Bóveda, taller para la producción cultural sur de Zacatecas. LGC. Edwin Alejandro Moreno Medrano

El objetivo central de la ponencia es incentivar la participación del Gobierno del Estado de Zacatecas en **la promoción y rescate de actividades artísticas** con la realización de un taller denominado la Bóveda, esto para **fomentar el desarrollo y aprendizaje de habilidades en artes visuales que contribuyan a la construcción de cultura de paz, para propiciar ambientes de tranquilidad y armonía, en niñas, niños y jóvenes, para alejarlos de la violencia escolar** que está presente a los diferentes niveles educativos. Con la creación de espacios que impulsen el interés de la población del Municipio de Momax así como otros municipios de la región del Cañón de Tlaltenango. Mediante la intervención de la Política en materia de Cultura, a través de instituciones gubernamentales y con el apoyo de recursos para impulsar la realización de talleres y actividades culturales, se trabaja en construir nuevas generaciones que propicien la construcción de entornos de paz y ciudadanos responsables, por medio de la promoción de valores en los sectores estudiantiles y juveniles.

- La industria cinematográfica como factor de crecimiento económico y proyección turística para el Estado de Zacatecas. Víctor Jesús Avelar Martínez y Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja.



Refiere **la falta de apoyo que existe en nuestro estado para la industria cinematográfica**, la carencia de interés y la escasez de financiamiento representa una gran limitante para destacar las maravillas culturales existentes en Zacatecas y sus municipios. A los diferentes niveles de gobierno se les olvida la **influencia que tiene el sector cinematográfico para contribuir a maximizar y potencializar el desarrollo local y social**, mediante la creación de empleos, la proyección y percepción del Zacatecas cambiará lo que da la posibilidad de tener más afluencia de turistas, así como alcanzar el realce a nivel local, nacional o internacional, **para lograr promocionar las riquezas culturales, gastronómicas, religiosas que tenemos**. Se precisa que es importante aprovechar las ventanas de oportunidades que ofrece el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) que permite impulsar acciones para promover el desarrollo de actividades de cine, sin embargo, es imprescindible que **intervengan gobiernos estatales, municipales y empresas privadas, y brinden algún tipo de apoyo (económico o en especie) y otorgar financiamiento a los proyectos cinematográficos generados por talentos zacatecanos que sean producidos en nuestro estado**.

Propone la realización e impulso de **convocatoria de guiones, con la finalidad de utilizar como escenarios de producción de cine, cualquier municipio del estado de Zacatecas y darlo a conocer**. Conceder o gestionar **becas para talleres, cursos, diplomados e incluso la Licenciatura de Cinematografía** a aquellos estudiantes de cine interesados, paralelamente celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, con el fin de que estudiantes realicen su servicio social y prácticas profesionales en espacios de la industria cinematográfica y finalmente generar catálogos que sean de acceso a consulta para productores de cine a Zacatecas, donde

ofertemos productos y servicios como son el talento zacatecano creativo, artistas, actores y locaciones.

- Marco Jurídico de la Ley de Desarrollo para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Mtra. María del Carmen Reyes García

Distingue la importancia que tiene las Políticas Públicas como parte sustancial en el tema de la Ley de Cultura para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para lo cual se propone que **aquellas modificaciones se realicen derivado de un proyecto, el cual deberá ser sometido a concurso público, para su elección y ejecución**. Asimismo, le corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura la gestión de recursos financieros que se aplicarán para la expresión y difusión de actividades culturales en la entidad. Por otra parte, **se propone integrar la figura del gestor cultural**, para coadyuvar en la divulgación a través de la interacción social y difusión de propuesta artísticas, culturales, partiendo del eje articulador mediante la colaboración de museos, teatros y centros culturales con el propósito de fomentar el desarrollo cultural.

La periodicidad en la aplicación de los proyectos culturales deberá ser de largo plazo, de igual manera se considera necesario para **impulsar mecanismos de participación social, la incorporación de los consejos o patronatos que sean representantes de los sectores poblacionales tanto públicos como privados, para verificar la permanencia de los programas culturales**. Otro punto interesante de la propuesta es que el financiamiento puede ser mixto y/o privado, para fijar la responsabilidad social de quienes financien. Y finalmente se enfoca en la importancia de **explorar y aprovechar los espacios de los inmuebles ubicados en el centro histórico, con la intención de evitar el deterioro de los edificios o espacios que por alguna razón no les dan mantenimiento**, de

ser posible podrían prestarlo, a asociaciones civiles, talleres, artesanos, entre otros, a cambio de que ellos realicen el mantenimiento y cuidado de la infraestructura histórica, logrando el aprovechamiento de los espacios que se encuentran abandonados en el centro histórico y contribuye a evitar la gentrificación.

- Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas y la Red Estatal de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas. Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas.

En esta ponencia se resalta la importancia del proyecto, el cual fue creado para el **aprendizaje de la música**, también el **brindar la posibilidad de enseñar a tocar algunos instrumentos de cuerda a niñas, niños y adolescentes para contribuir a la formación humanista mediante la promoción y rescate de valores cívicos, éticos, sentido de responsabilidad, liderazgo, trabajo en equipo, solidaridad y respeto**. Recalca la coordinación y vinculación existente entre diversas agrupaciones musicales profesionales del estado lo que permite la cercanía de estudiantes con artísticas y músicos profesionales e igualmente con los institutos municipales de cultura lo que permite la construcción de relaciones de colaboración en pro de promover las actividades culturales y artísticas.

La iniciativa que realizan es con base a los resultados obtenidos del Programa Orquesta de Cuerdas Comunitaria de Zacatecas, por ello, la propuesta de **crear la Red de Orquestas Infantiles y Juveniles de Zacatecas, con el objetivo de rescatar y promover la enseñanza del arte de la música en niñas, niños y adolescentes**, el cual contará con financiamiento por contemplarse dentro del Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la intervención de los tres órdenes de gobierno para alcanzar mayor financiamiento e

incrementar su alcance. La influencia positiva que tiene la música como mecanismo que inhibe las conductas violentas y con ella contribuimos a formar niñas, niños y adolescentes que tengan confianza en sí mismos, amor propio y respeto a los demás, a lograr la reconstrucción del tejido social.

- Academia de música y humanidades José Suárez Molina, una experiencia de emprendimiento. Braulio Gamaliel Baltazar Medina

Comparte parte de las actividades que realizan en la Academia de Música y Humanidades José Suárez Molina, resaltando las acciones de emprendimiento realizadas al ofrecer clases teóricas como cualquier conservatorio o escuela de música profesional, así como la creación de festivales de música, conciertos y clases magistrales, los cuales son totalmente gratuitos y ofertados al público en general. En cual han tenido artistas invitados de reconocimiento a nivel nacional e internacional, algunos de los concertistas invitados dan clases magistrales en la academia lo que permite ayudar en la formación de los estudiantes músicos al compartir vivencias y conocimientos de grandes artistas. Se busca **consolidar la academia en un conservatorio de música, lo que permitirá mantener colaboración y así maximizar el desarrollo cultural y de artes en Zacatecas**. Se destaca la importancia de incluir cláusulas en el marco normativo en materia de cultura del estado, es decir, en la Ley de Cultura, **que se establezcan el otorgar financiamiento a aquellos proyectos de las instituciones de artes adecuado para el cumplimiento de las actividades y promoción de éstas**, contribuyen a despertar el interés de más jóvenes promesas zacatecanas.

- Comisión de filmaciones. Dra. Cynthia Elizabeth Chávez Ceja

Menciona la **importancia que representa la industria cinematográfica**, la cual se compone del sector de **producción y distribución de cine, comerciales, videos etc.**, con el objetivo de **maximizar el crecimiento social, cultural y económico de nuestro estado Zacatecas**, el beneficio económico que deja la realización de una producción audiovisual, donde a través de la Comisión de Filmaciones es la encargada de **atraer la inversión y promocionar a Zacatecas en el sector de la industria audiovisual**. Para iniciar es indispensable **contar con la Comisión de filmación** en el estado, para lo cual es necesario contar con infraestructura de comunicación, desarrollar bases que contengan la información de locaciones y proveedores de servicios, asimismo designar persona responsable de dirigir y atender temas con relación a la comisión.

Describe y da conocer la casa productora constituida en Zacatecas, De Perfil Films, la cual está comprometida en la realización de producciones y proyectos de calidad, para dar a conocer el cine mexicano, está puede recibir apoyos de tipo en especie (trabajo, insumos, servicios y productos), dinero (aportación económica y a través del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional) y con becas para contribuir en la formación de profesionistas que estén interesados en aprender de cinematografía.

- Bebés, niños y niñas en el arte de Zacatecas. Frida Barrios, Mezquite Teatro Colectivo

Explica **la importancia de fomentar la participación en niñas y niños desde la primera infancia temprana que va del nacimiento a los 6 años**, es considerada la edad adecuada que permite la



estimulación de la motricidad, así como el desarrollo de las habilidades cognitivas, psicológico, cultural y social. Se han realizado presentaciones escénicas de teatro y arte, que permite la conformación de una gran tribu donde se integran los bebés, niños, niñas, padres y madres, docentes y estudiantes.

Con el firme propósito de que los 58 municipios de la entidad tuvieran la posibilidad de presentar propuestas para la consolidación del desarrollo cultural en el estado, en fecha 13 de octubre de 2023, se emitió por parte de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cultural de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, Convocatoria para participar en el Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, dirigido a Directores de Cultura, Cronistas e integrantes de la Comisión de Cultura en los Cabildos, Directores de Museos, Comunidad Artística y Cultural y a todos los actores involucrados en la cultura de los municipios del Estado de Zacatecas, el cual se llevó a cabo el día 24 de octubre de ese mismo año, bajo los siguientes temas de trabajo:

- a. Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes;
- b. Figura de mecenazgo cultural en el Estado de Zacatecas;
- c. Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- d. Marco jurídico de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el desarrollo del Foro de Parlamento Abierto para la Cultura y el Arte en los Municipios del Estado de Zacatecas, se presentaron las siguientes ponencias



- “Recuperación de la fase formativa de Historia de los Municipios del Estado, nivel educación primaria y secundaria” Gustavo Dévora Rodarte, *Cronista vitalicio del municipio de Fresnillo, Zacatecas*.
- “Formación artística y cultural de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas” Carlos Octavio Macías Mauricio, *Artesano y Estudiante de la Escuela de Restauración*.
- “Formación Artística y Cultural de Niñas, Niños y Jóvenes” Manuel de Jesús Vázquez Castillo, *Promotor de Cultura*.
- “Arte y Cultura en el Municipio de Pánuco” María del Socorro Cardoso Girón, *Cronista Vitalicia de Pánuco, Zacatecas*.
- “Una propuesta de cambios a la Ley de Cultura de Zacatecas y sus Municipios” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Una propuesta para la protección del patrimonio material e inmaterial” Ricardo Venegas Fajardo, *Cronista Titular del Municipio de Morelos, Zacatecas*.
- “Selección de Cantos Escolares Zacatecanos” Sonia Medrano Ruiz.
- “La reglamentación de los Cronistas Municipales en Zacatecas” Fernando Villegas Martínez, *Cronista Municipal de Guadalupe, Zacatecas*.
- “Figura del Mecenazgo” Víctor Hugo Huizar Iturriaga, *Director del Instituto Jerezano de Cultura*.

De acuerdo al contenido de los documentos allegados en el foro, las participaciones pueden sintetizarse en lo siguiente:

- “Recuperación de la fase de historia de los municipios del estado de Zacatecas en grados de educación primaria, secundaria y media”. Ponente Dr. Gustavo Dévora Rodarte

En el desempeño de las funciones el cronista municipal de Fresnillo es invitado con gran frecuencia para exponer temas de cultura e historia del solar nativo y/o la región, personajes y hechos relevantes. Debido a lo anterior, se percibe la preocupante ignorancia de los presentes sobre antecedentes y sucesos relevantes. Resaltando la importancia de conocer la cultura, como parte esencial de una sociedad y representativa de las personas, la cual nos permite acceder al pasado, percibir el presente y proyectar el futuro, es decir, la cultura es educación, se introduce el aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores que enriquecen la formación individual y colectiva. Por lo tanto, la pertinencia e interés del tema en cuestión, sugiriendo adicionalmente **que en los municipios se patrocine y edite una monografía histórica que incluya datos culturales e históricos, con el propósito de que se distribuyan de manera gratuita en todos los municipios, instituciones educativas, medios de comunicación, organizaciones civiles, clubes de servicio, investigadores, historiadores e interesados para consolidar y contribuir en la formación cultural de niños, niñas y jóvenes.** Conocer y honrar el pasado es proyectar el futuro.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes en el estado de Zacatecas. Ponente Carlos Octavio Macias Mauricio

Destaca la importancia de creer en las nuevas generaciones, el **concientizar a los niñas, niños y jóvenes** que ellos son el presente y futuro de nuestro país, para lo cual es primordial **abrir las puertas de casas de cultura, presidencias municipales, bibliotecas,**

museos comunitarios, archivos históricos como espacios de conocimiento. Es a través de la formación de habilidades artística y culturales, que se pretende fortalecer el aprendizaje y la creación de valores, coadyuvando en la formación de nuevos artistas, artesanos, historiadores, escritores, oradores, entre otras posibilidades más.

- Formación artística y cultural de niñas, niños y jóvenes. Ponente Manuel de Jesús Vázquez Castillo.

Es residente de la localidad de Palmillas en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, destaca la importancia cultural que tiene la comunidad como es el museo comunitario “Camino Real”, los murales con el tema “Los Alebrijes” que se encuentran ubicados en distintos puntos de la calle principal del antiguo Camino Real de Tierra Adentro, el muralismo mexicano es reconocido internacionalmente por su colorido y vida, así también la obra conocida como “El Torito” del artista urbano que firma su obra Spaike y ha dejado obras en diferentes países del mundo, otra dos obras de autoría del artista zacatecano que firma como Eos Otherre que ha dejado plasmadas en la comunidad son “El colibrí y el ratón”.

Destaca la importancia de **enriquecer el desarrollo cognitivo, habilidades, destrezas y curiosidad para fortalecer el sistema sensorial, motor y emocional en niñas, niños y jóvenes para fomentar el desarrollo de habilidades y actividades de formación artística.** Para lo cual se **propone contemplar en escuelas públicas de educación básica a un maestro de artes** que se programe atender por lo menos, destine el tiempo de **dos horas a la semana** a cada grupo, con el propósito de impulsar el desarrollo de capacidades creativas en temprana edad. Por lo tanto, **se propone llevar a cabo un festival con el tema de “Los alebrijes” en la**

comunidad de Palmilla, Ojocaliente, en donde se realicen diversas actividades culturales y artísticas como talleres de artes, cartonería, pintura y cerámica entre otros.

- Marco jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente Ricardo Venegas Fajardo.

Resalta la trascendencia de preservar el patrimonio material e inmaterial de Zacatecas, para que la historia continúe dando testimonio de nuestro pasado e inspire al futuro, es decir, mantenga viva la esencia de la identidad cultural de nuestro Estado. Señalado la importancia de la Ley de Protección y Preservación del Patrimonio Material e Inmaterial para contribuir a fomentar la educación y sensibilización en torno a nuestro patrimonio, al involucrar a la comunidad en su protección y promoción. Realizando la solicitud de que, **dentro de los archivos históricos del estado y municipios, se abran espacios para impulsar la creación de un archivo de la palabra para aportar enriquecimiento al legado documental ya existente**. Asimismo, sugiere agregar en el artículo 68 fracción XII de la Ley precitada, lo referente a **“juegos y diversiones populares”**, al referir que **a partir de lo lúdico se genera cultura**, otra expresión artística son las morismas. Y finalmente contemplar la idea de que cada municipio eleve a rango de patrimonio inmaterial aquellas expresiones típicas de su localidad y que las municipalidades estén obligadas a destinar recursos financieros, materiales y humanos para su protección y preservación.

- Marco Jurídico de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Ponente María del Socorro Cardoso Girón



Se realiza una importante y detallada **remembranza de la historia de Real de Minas de Pánuco, al destacar su obra de conquista, coloniaje y evangelización hasta los estados norteros del país y más allá de fronteras**, al exponer la situación actual al no brindarle el reconocimiento y el valor histórico-patrimonial, olvidando las raíces y **la riqueza que guardan sus templos, parroquias y haciendas** ocasionando el olvido, así también el deterioro de su legado, provocando abandono y la progresiva destrucción de los vestigios que alguna vez fueron trascendentes para la expansión de testimonios históricos, causados por vandalismo y desconocimiento de las nuevas generaciones al no conocer la memoria de su municipio, considerando de gran valor el respetar, preservar y reconocer la importancia de los monumentos históricos existentes, ya que forman parte de la identidad cultural y memoria del Municipio de Pánuco.

- Selección de Cantos Escolares Zacatecanos. Sonia Medrano Ruiz.

Con la elaboración de este proyecto se pretende dar a conocer piezas musicales de compositores zacatecanos, utilizando **la música como herramienta que facilita la enseñanza, mediante la cual se contribuye a alcanzar el desarrollo de habilidades de lenguaje, psicomotrices, cognitivo y social en niños de temprana edad.** Con la creación de un disco compacto que contenga pistas instrumentales de cada uno de los cantos de Fernando Villalpando, Genaro Codina, Ernesto Elorduy, Manuel M, Ponce y Jesús Alejandri. Asimismo, se propone la impartición de 4 talleres con la finalidad de poner a disposición el material musical para compartirlo en jardines de niños y primarias, destacando la trascendencia de la música, como mecanismo para maximizar el aumento de

capacidades de memoria, concentración, es decir, fomentar el desarrollo integral en niñas y niños. También se propone realizar 5 presentaciones didácticas para niños acompañados de piano y voz en distintas escuelas, con el objetivo de fomentar el interés de la música en jóvenes promesas zacatecanas.

De igual forma, como resultado de los dos foros, se obtuvieron las siguientes propuestas específicas para contemplarlas como reformas y/o adiciones en la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios	Propuesta de reforma Ricardo Venegas Fajardo	Propuestas de reforma Jesús Azael Pámanes Pérez	Propuestas de reformas Noé Germán Rendón Jara	Propuestas de reformas de Víctor Manuel Ramos Colliere
<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;</p> <p>III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales;</p> <p>VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;</p>			<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;</p> <p>III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y/o comercialización de productos culturales;</p> <p>VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto;</p>	<p>Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>II. Creador: Los artistas de las diferentes disciplinas, gestores y promotores culturales. (Se recorren en su orden las demás fracciones)</p>
<p>Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es</p>				<p>Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es</p>

<p>necesario residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto.</p>				<p>necesario: I. Residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado; II. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto; Estar dado de alta en el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, y IV. Las que señalen el Reglamento respectivo</p>
<p>Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales.</p>				<p>Artículo 14... Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales; la Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos y características de los estímulos fiscales a los donantes.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia: IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural, para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;</p>			

<p>Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener conocimiento en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.</p>				<p>Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener experiencia en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural. El nombramiento será sometido a designación por el Cabildo.</p>
				<p>Artículo 21 Bis. Los municipios establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general, siendo su objetivo fundamental la creación conjunta de políticas públicas y mecanismos específicos que propicien el desarrollo cultural, el uso adecuado de espacios, y la observación sobre la aplicación de los recursos.</p>
				<p>Artículo 21 Ter. Los Consejos Ciudadanos Municipales de cultura, se conformarán mediante convocatoria pública, misma que será emitida por el</p>

				Ayuntamiento en los primeros 90 días posteriores al inicio de su periodo.
				Artículo 21 Quater. El Consejo será honorífico y tendrá una duración de tres años.
				Artículo 21 Quinies. Los Consejos Ciudadanos Municipales de Cultura tendrán la siguiente estructura: I. Un Coordinador.- De extracción ciudadana, designado por la mayoría de los integrantes de este Consejo; II. Un Secretario Técnico.- De extracción ciudadana, designado por el Coordinado del Consejo; III. Un Tesorero.- El o la Titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente; IV. Cinco Vocales.- Cuatro representantes ciudadanos y un representante del Gobierno del Estado.
				Artículo 21 Sexies. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria, fungirá como jurado en la selección de propuestas para la integración del Consejo Ciudadano de Cultura, mismo que deberá ser nombrado mediante acuerdo de Cabildo.
				Artículo 21

				<p>Septies.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano Municipal de Cultura:</p> <p>I. Realizar los diagnósticos y propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;</p> <p>II. Proponer la atención al desarrollo cultural del municipio;</p> <p>III. Fungir como observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas culturales y manejo transparente de recursos;</p> <p>IV. Vigilar que los Institutos Municipales de Cultura o sus equivalentes, descentralicen su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación, y</p> <p>V. Proponer las estrategias y metodologías del Programa de Desarrollo Cultural Municipal.</p>
				<p>Artículo 21 Octies. El Consejo tendrá por lo menos cada tres meses reuniones ordinarias, las que serán presididas por el Coordinador, o en su defecto por el Secretario Técnico.</p>
				<p>Artículo 21 Nonies. Todos los acuerdos tomados se determinarán por mayoría de votos de sus</p>

				integrantes, que se asentarán en una minuta levantada. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto quienes no sean integrantes y sean invitados a participar.
Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Los representantes de los jóvenes.		Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por: VIII. Consejo Juvenil de Artistas Zacatecanos.		
Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.				Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, aprobada mediante Decreto ·16, publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1986.
Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo	Artículo 36. Son atribuciones del Instituto: XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el			

Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;	Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, el Festival “Corrido Antonio Aguilar” y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;			
---	---	--	--	--

Como ha quedado plasmado a lo largo de la presente iniciativa, la participación del gremio artístico en el estado ha sido nutrida, sin que las propuestas hasta aquí narradas sean la totalidad de ellas, ya que en el desarrollo de los foros se presentaron algunas otras ponencias de las cuales no dejaron documento alguno para integrarlo en el expediente que se formó con motivo de dichos eventos, pero que sin embargo, también fueron tomadas en cuenta en la estructuración del presente documento, que busca plasmar la esencia de todas las contribuciones realizadas.

En la presente iniciativa se incluyen términos que permiten, en la aplicación de la ley, contar con los elementos mínimos para su comprensión y alcance, como: Bienes y servicios culturales, creadores culturales, culturas populares, derechos culturales, desarrollo cultural, difusión cultural, gestor cultural, manifestación cultural, promoción cultural y promotor cultural.

Se amplían las acciones y fines que el estado deberá considerar en la política cultural, se incluye como obligación del estado y de los municipios, el llevar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar,

enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, así como que en la formulación del programa estatal, se tome en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales involucrados en alguna acción cultural.

Atendiendo a las solicitudes de varias propuestas de los foros, se plasma la importancia de la formación, capacitación, educación e investigación artística y cultural como fuente de enriquecimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje en la profesionalización no solo de los creadores culturales, sino del personal adscrito a los servicios culturales. Se prevé como línea de acción prioritaria la formación artística y cultural, mejorando y ampliando escuelas de educación artística. Así también, se declara de interés público las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades estatales y municipales llevarán un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad.

Se establecen obligaciones específicas respecto a niños, jóvenes y personas adultas mayores; la promoción para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales en materia de industria audiovisual, fonográfica, cinematográfica, literaria y el teatro; la manera en que deberán conformarse en los municipios del estado, los consejos consultivos ciudadanos en materia cultural. Se crea el Sistema Estatal de Educación Artística como instancia de vinculación interinstitucional para fomentar la creatividad de niñas y niños en edad escolar, así como el Programa Estatal de Creadores Culturales, cuyo objeto es alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo Único. Se adicionan las fracciones I bis, I ter, I quater, I quinquies, I sexies, I septies, I octies, II bis, V bis, X bis, X ter al artículo 5; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 8; artículos 8 bis, 8 ter, 8 quater, 8 quinquies, 8 sexies, 8 septies; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 11; artículos 11 bis, 19 bis, 21 bis, 21 ter, 21 quater, 21 quinquies, 21 sexies, 21 septies; Capítulo VI bis, artículos 21 octies, 21 nonies, 21 decies, 21 undecies, 21 duodecies; Capítulo IX bis, artículos 33 bis, 33 ter, 33 quater; **se reforman** las fracciones III y VII del artículo 5, artículo 9, fracciones III y V del artículo 11, artículo 13, párrafo segundo del artículo 14, fracción IX del artículo 20, artículo 21, fracción VIII del artículo 27, fracciones III, X y XXIV del artículo 36, todos de la Ley de Cultura para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I...

I bis. Bienes y servicios culturales: todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía;

I ter. Creadores culturales: todo individuo o grupo de ellos, dedicado a una o varias disciplinas artísticas: las letras, la música, las artes visuales y las artes escénicas;

I quater. Culturas populares: prácticas sociales y representaciones en las que una comunidad imprime su identidad particular en el seno de una sociedad más grande, y considera aspectos tan diversos como las



lenguas propias de cada grupo étnico, las artesanías, el folclor, los juegos tradicionales, las formas de organización social y el cúmulo de conocimientos empíricos no considerados como científicos; así como las prácticas y formas de pensamiento que dichos sectores crean para concebir y mantener su realidad;

I quinquies. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y a cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

I sexies. Desarrollo cultural: multiplicación de las manifestaciones culturales y artísticas; reconocimiento del valor social de las mismas, incluida su preservación y difusión, así como el acceso de la población a dichas manifestaciones y la consecuente creación de nuevos públicos, para acrecentar y enriquecer la formación artística de los habitantes, en concordancia con el desenvolvimiento y la innovación cultural en el Estado, en México y en el mundo. Fortalecimiento de las diferentes industrias culturales en beneficio del desarrollo social y económico sustentable de la población en su conjunto;

I septies. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

I octies. Difusión cultural: acciones de las instituciones públicas, privadas o independientes, tendientes a dar a conocer a los diversos sectores de la población, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones culturales y artísticas;

II...

II bis. Gestor cultural: es toda aquella persona que, partiendo de una valoración o de un diagnóstico, coadyuva en la conformación y concreción de proyectos de desarrollo cultural de una comunidad, a través de una serie de diligencias orientadas a la obtención de apoyos para la ejecución de los mismos;

III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la **creación**, producción, distribución, **difusión** y comercialización de productos culturales;

IV – V...

V bis. Manifestación cultural: los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el Estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

VI...

VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto;

VIII – X...

X bis. Promoción cultural: apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminado a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

X ter. Promotor cultural: toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística;

Artículo 8. La política cultural del estado deberá:

I – V...

VI. Elevar los índices de lectura en la población, a través de la consolidación de estrategias innovadoras y la generación de espacios para el encuentro con los libros;

VII. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales;



VIII. Definir y actualizar los contenidos de los programas de los centros dedicados al fomento de la cultura, a través del Instituto y de la Secretaría de Educación, para consolidar la identidad local, en el marco de la cultura nacional;

IX. Vincular la cultura al desarrollo educativo, social, turístico y económico del Estado, fortaleciendo la cohesión comunitaria, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente;

X. El respeto a la libertad de expresión, asociación artística y cultural, basado en el conocimiento, comprensión y defensa de la diversidad cultural y sus valores, y

XI. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación por razones de carácter cultural.

Artículo 8 bis. El Instituto y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 8 ter. El establecimiento del programa estatal se hará en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas, tomando en cuenta la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicados a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura del Estado.



Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 8 quater. La Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural es esencial como fuente de enriquecimiento en el proceso de enseñanza aprendizaje, para un mejor conocimiento de los fenómenos culturales y como elemento indispensable en la definición de políticas culturales. La formación y capacitación de artistas, intérpretes, investigadores, museógrafos, restauradores, personal especializado en los diversos servicios culturales, promotores y gestores es un factor de especial importancia para la continuidad de la creación cultural y la profesionalización del trabajo en todos los ámbitos de la política cultural.

Artículo 8 quinquies. El Instituto establecerá como líneas de acción prioritarias en materia de formación artística y cultural, profundizar en la descentralización de los procesos de formación y capacitación; readecuar, mejorar y ampliar las escuelas de educación artística y conservación en historia y antropología; intensificar las relaciones con instituciones educativas públicas y privadas desde formación básica hasta universidades con programas en la materia.

Artículo 8 sexies. Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por lo que las autoridades competentes en materia de cultura establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

Artículo 8 septies. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la Entidad, haciéndolo del conocimiento del Instituto.

Artículo 9. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso. El Estado garantizará el ejercicio de estos derechos.

El Estado y los municipios deberán establecer los mecanismos equitativos y plurales que faciliten el acceso de la sociedad a las actividades culturales.

Artículo 11. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

I – II...

III. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, docentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

IV...



V. Fomentar las **expresiones y creaciones artísticas y culturales**.

VI - VII...

VIII. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

IX. El acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

X. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

XI. Promover la creación y promoción de museos virtuales que permitan difundir, a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, el patrimonio cultural del estado y sus municipios, y

XII. Promover la edición de monografías que incluya datos culturales e históricos, para su distribución de manera gratuita en instituciones educativas para consolidar y contribuir en la formación cultural de niños, niñas y jóvenes.

Artículo 11 bis. Independientemente de las obligaciones específicas de cada autoridad, éstas tendrán en materia de niños, jóvenes y personas adultas mayores, las siguientes:

I. Reconocer y respetar las diversas formas de expresión cultural y artística creadas por los niños, jóvenes y personas adultas mayores del Estado;

II. Impulsar y promover programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil, juvenil y a las personas adultas mayores de la Entidad;



III. Fortalecer y apoyar la creación de espacios encaminados a promover la cultura entre niños, jóvenes y personas adultas mayores, y

IV. Fomentar, mediante convenios de colaboración con las instituciones educativas, programas de difusión y formación artística y cultural para niños, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario:

I. Residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado;

II. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto;

III. Estar dado de alta en el Programa Estatal de Creadores Culturales, y

IV. Las que señalen el Reglamento respectivo

Artículo 14...

Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales; **la Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos y características de los estímulos fiscales a los donantes.**

Artículo 19 bis. El Ejecutivo del Estado, mediante diferentes mecanismos promoverá la creación, desarrollo, protección, conservación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas



empresas culturales, privilegiando la incorporación de nuevas tecnologías.

Las industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo las siguientes:

I. La Industria Audiovisual;

II. La Industria Fonográfica;

III. La Industria Cinematográfica;

IV. La Industria Literaria, y

V. El Teatro.

Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia:

I – VIII...

IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público **que tengan experiencia y conocimiento en materia cultural**, para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;

Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener **experiencia** en la gestión cultural

para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.

Artículo 21 bis. Los municipios establecerán un Consejo Consultivo Ciudadano, como un organismo representativo y plural que integran la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general, siendo su objetivo fundamental la creación conjunta de políticas públicas y mecanismos específicos que propicien el desarrollo cultural, el uso adecuado de espacios y la asistencia en el cumplimiento de los programas municipales en materia cultural.

Artículo 21 ter. El Consejo Consultivo Ciudadano, se conformará mediante convocatoria pública, misma que deberá ser emitida por el Ayuntamiento en los primeros 90 días siguientes del inicio de su periodo. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y tendrán una duración de tres años.

Artículo 21 quater. El Consejo Consultivo Ciudadano se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente;**
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Instituto Municipal de Cultura o su equivalente;**
- III. Siete Vocales, un representante del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y seis representantes ciudadanos.**



Artículo 21 quinquies. La Comisión Edilicia de Cultura o su equivalente, emitirá la convocatoria, fungirá como jurado en la selección de propuestas para la integración del Consejo Ciudadano de Cultura, las que se presentarán al pleno del Ayuntamiento para su designación.

Artículo 21 sexies.- Son atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano:

I. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas para la integración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

II. Proponer la atención al desarrollo cultural del municipio;

III. Fungir como observatorio ciudadano en la vigilancia de la adecuada ejecución de políticas públicas culturales;

IV. Vigilar que el Instituto Municipal de Cultura o su equivalente, descentralicen su cobertura a las colonias y comunidades de su demarcación, y

V. Proponer las estrategias y metodologías del Programa de Desarrollo Cultural Municipal.

Artículo 21 septies. Cada Ayuntamiento aprobará el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal, en donde se señale, entre otros aspectos, la periodicidad de las sesiones, el desarrollo de las mismas, forma de votación, levantamiento de actas, seguimiento de los acuerdos, así como las facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO VI bis**SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

Artículo 21 octies. Se crea el Sistema Estatal de Educación Artística como una instancia de vinculación interinstitucional, con objeto de fomentar la creatividad y la inteligencia entre niños y niñas en edad escolar; la integración interdisciplinaria y multicultural en las carreras profesionales y, en general, la vinculación del arte con la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 21 nonies. Para la instrumentación del Sistema, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales responsables de la educación, promoción y difusión de las artes.

ARTÍCULO 21 decies. El Sistema promoverá y coordinará acciones dirigidas principalmente a la iniciación, sensibilización, apreciación, educación por el arte, la formación profesional, el goce estético y la crítica, precisando en cada caso las modalidades organizacionales y pedagógicas que le resulten aplicables a cada nivel. Asimismo, estimulará los procesos de formación de instructores para los niveles de iniciación, sensibilización, apreciación y educación por el arte; así como los subsistemas de becas y de detección temprana de talentos.

ARTÍCULO 21 undecies. Para el fortalecimiento del nivel de sensibilización e iniciación en las artes, el Instituto promoverá, en coordinación con los Ayuntamientos, la operación de las casas de cultura en el Estado y organismos similares, así como procesos de intercambio y apoyo entre ellas.



ARTÍCULO 21 duodecimos. Para la organización, planeación, supervisión y evaluación del Sistema, el Instituto determinará, dentro de su estructura administrativa, al responsable técnico-operativo para la implementación del Sistema, quien desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

I. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de las casas de cultura, de los centros de iniciación artística, de los centros de las artes y de las instituciones de educación artística profesional en el Estado, con el objeto de identificar sus modelos académicos, sus necesidades de actualización curricular, sus perfiles docentes y su organización administrativa, así como cuantificar su cobertura poblacional y detectar las necesidades específicas para su desarrollo;

II. Diseñar las bases de datos y los procedimientos operativos que permitan la recopilación de información y la elaboración de indicadores de desempeño, bajo criterios únicos y estandarizados, que permitan cuantificar las necesidades reales de inversión pública a efecto de incrementar la vinculación de la educación artística con la comunidad e identificar las áreas de oportunidad de participación de otros sectores en el fomento a la profesionalización artística;

III. Proponer las bases generales para el diseño de los objetivos, los programas de estudio y los esquemas de reconocimiento, acreditación y certificación de la educación artística en todos sus niveles y modalidades;

IV. Impulsar el diseño, implementación y evaluación de planes y programas de estudio para la formación de investigadores y docentes en las áreas artísticas, tanto para la educación básica como para las

Casas de Cultura, centros de las artes, centros artísticos y carreras profesionales en artes, con base en metodologías, instrumentos didácticos y pedagógicos, y procesos de producción de conocimiento que sean idóneos para cada nivel y modalidad;

V. Establecer las formas en las que el nivel profesional apoyará a los otros niveles de la educación artística;

VI. Establecer las bases e instrumentos que promuevan la plena conectividad operativa del Sistema; y

VII. Elaborar un plan integral que permita la identificación de las etapas y de los períodos de ejecución en la integración progresiva del Sistema.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por:

I – VII...

VIII. Los representantes de los artistas jóvenes zacatecanos

CAPÍTULO IX bis

PROGRAMA ESTATAL DE CREADORES CULTURALES

Artículo 33 bis. Se establece el Programa Estatal de Creadores Culturales, el cual tiene por objeto alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la



creación libre e independiente. Su ejecución corresponderá al Instituto.

Este programa también tendrá por objeto elevar la calidad de los servicios en materia de comprensión e iniciación en los lenguajes artísticos, haciendo énfasis en los procesos pedagógicos y sus implicaciones en la educación artística, fortaleciendo el contacto entre los artistas de la entidad y creadores mexicanos de trayectoria destacada, su vinculación con el mercado profesional y el intercambio de experiencias y la cultura. Se implementarán acciones para fortalecer, preservar y diversificar la creatividad popular en sus diversas manifestaciones culturales.

Artículo 33 ter. El Programa Estatal de Creadores Culturales reconocerá la creación artística y cultural. El Instituto organizará y administrará el Registro Estatal de Creadores, el cual será público y funcionará bajo tres categorías: nuevo creador, creador con trayectoria y creador emérito.

El Instituto estará facultado para emitir constancias a quienes se inscriban en el Registro, cuando así lo soliciten.

Artículo 33 quater. El Instituto expedirá los lineamientos en los que se establezcan los requisitos de ingreso y permanencia en el Programa Estatal de Creadores Culturales, las bases para el otorgamiento de estímulos y la emisión de la convocatoria respectiva, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para efectos de su ejecución.

Artículo 36. Son atribuciones del Instituto:



I – II...

III. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, **atendiendo a lo previsto por el artículo 8 Ter de la presente Ley**, el Programa Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar periódicamente su ejecución de conformidad a lo establecido en la presente Ley;

IV – IX...

X. Coordinar y operar la Ciudadela del Arte, la Fototeca del Estado, la Cineteca, el Centro Estatal de las Artes, los centros culturales, los teatros, los museos y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales que le sean adscritos orgánicamente, **así como administrar los establecimientos comerciales que en ellos se sitúen, en los que preferentemente se llevará a cabo la venta de obras y productos elaborados por artistas, creadores y artesanos zacatecanos;**

XI - XXIII...

XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, **el Festival “Corrido Antonio Aguilar”** y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

Artículos Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Tercero. El Instituto deberá coordinarse con los municipios a efecto de integrar el padrón del Programa Estatal de Creadores Culturales, dentro de los siguientes nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el cual deberá incluir aquellas personas que se dedican a la creación artística y cultural en el Estado.

Cuarto. El Instituto en coordinación con los municipios, con el objeto de iniciar la operación del Sistema Estatal de Educación Artística, deberá realizar un diagnóstico de las casas de cultura, de los centros de iniciación artística, de los centros de las artes y de las instituciones de educación artística profesional en el Estado, con el objeto de identificar sus modelos académicos, sus necesidades de actualización curricular, sus perfiles docentes y su organización administrativa, así como cuantificar su cobertura poblacional y detectar las necesidades específicas para su desarrollo.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 16 de abril de 2024

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA



5.DICTAMENES

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA RUTA SAGRADA HISTÓRICA CULTURAL DEL PUEBLO HUICHOL O WIXÁRICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta a la protección integral de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Huichol o Wixárica.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 16 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de



acuerdo mediante la cual se exhorta a la protección integral de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Huichol o Wixárica, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 322, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En toda la república mexicana existen grupos étnicos que desde el periodo prehispánico, nos han legado un cúmulo de monumentos arqueológicos, centros ceremoniales, lenguas, teogonías, religiones, costumbres, vestimentas, leyendas, artes e historia. Los pueblos originarios y sus tradiciones han llegado hasta nuestros días porque han sabido adaptarse a los desafíos que el mundo moderno les implica; la fidelidad a sus tradiciones nos ha permitido conocer mucho de su bagaje cultural y enriquecer con este nuestro acontecer diario. En la actualidad, habitan en nuestro país sesenta y ocho pueblos indígenas, cada uno con una lengua originaria propia, que deriva en más de 364 variantes dialectales, que hacen de México un país pluridiverso con grandes contrastes en materia social.

SEGUNDO. Los Wixárikas son actualmente una de las etnias mejor conservadas, la magia que rodea a su visión y tradiciones se asienta en la Sierra Madre Occidental de nuestro país, principalmente en los Estados de Jalisco, Nayarit, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; el territorio que actualmente ocupan es menor al que aparece reflejado en su cosmovisión, de aproximadamente 90,000 kilómetros



cuadrados. La pérdida de su territorio es un elemento clave para entender la problemática que enfrentan actualmente los sitios sagrados del pueblo wixárika que se encuentran ubicados en los cinco rumbos del universo.⁶

TERCERO. Gracias a su accidentada localización geográfica han conservado una fuerte resistencia a la influencia de grupos externos, junto a la constancia y tenacidad colectiva para cumplir las tradiciones ancestrales, como las celebraciones calendarizadas a lo largo del año que incluyen cantos nocturnos, música, danza y la vida inicial chamánica que implica abstinencias, ayunos, caminatas y rutas a lugares sagrados.

CUARTO. Se podría afirmar que el ritual más importante es la peregrinación de la ruta sagrada del pueblo wixárika a Wirikuta, uno de los territorios más importantes de su cosmogonía, que comprende una ruta ceremonial que se extiende a lo largo de 550 kilómetros, su extensión geográfica incluye las comunidades indígenas del Gran Nayar, ubicadas en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, así como los sitios sagrados localizados en los estados de Zacatecas y San Luis Potosí.

QUINTO. El propósito fundamental de las peregrinaciones es seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar. A lo largo de la ruta, los chamanes recrean y transmiten a los jóvenes el legado tribal mediante cantos, relatos y rituales sofisticados. Este legado, además de los conocimientos chamánicos, religiosos o médicos, incluye el uso diversificado de ecosistemas o la conservación de la variedad genética de especies cultivadas.

SEXTO. Por ello, y dado que la lengua huichol no tiene escritura, las peregrinaciones cubren una función muy particular identificada como una “*Universidad Itinerante Mesoamericana*”, eje medular de un sistema de conocimiento basado en la naturaleza, mismo que le da identidad a los Wixaritari (huicholes). Este peregrinaje es la única forma de conservar vivo el legado mesoamericano de esta cultura ancestral.⁷

⁶ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Informe Final de la Consulta sobre los Lugares Sagrados del Pueblo Wixárika. México, 2010. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37010/informe_consulta_lugares_sagrados_wixarika_cdi.pdf

⁷ Sistema de Información Cultural. SIC México. Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Peregrinación a Wirikuta. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=262

SEPTIMO. La Ruta Sagrada es una peregrinación precolombina que durante siglos ha sobrevivido, a pesar de los elementos antagonistas que la modernidad les ha impuesto; hacer este viaje de aproximadamente 600kilómetros les toma alrededor de un mes. Los Wixárikas aseguran que ya no se hacen todas las paradas en los sitios sagrados que antes se hacían, debido a varios factores, como el surgimiento de vías terrestres, la privatización de predios, el desinterés de las nuevas generaciones, la falta de recursos económicos y el deterioro en los santuarios naturales, entre otros.

OCTAVO. Particularmente, una de las rutas más importantes que dejó de recorrerse a pie hace aproximadamente cuarenta años, es la que va de la comunidad de San Andrés a Wirikuta, la cual iniciaba atravesando el municipio de Valparaíso, en nuestro Estado, y pasaba por las comunidades de Potrero de Gallegos, La Palma, La Florida, Tejuján, Valparaíso, Ciana, Lobatos, Colonia Morelos, Colonia Vergel, Hierbabuena y San José de Llanetes, que es la comunidad donde se encuentra el Cerro de la Estrella, uno de los sitios más sagrados para esta cultura, pues según los mitos en este lugar bajó la Diosa Estrella en compañía del Dios Viento; después se dirigían a Zacatecas capital, Guadalupe y Salinas hasta llegar al desierto de Real de Catorce.

NOVENO. La preparación de los peregrinos antes de salir de su localidad se conforma por ritos que indican el inicio del viaje, como ayunar un tiempo considerable y sumergirse en un estado mental de reflexión y meditación para tomar consciencia del esfuerzo psíquico y físico que hay que adquirir para llegar lo más puro, de manera interna y externa a Wirikuta, lo que incluye no dormir durante algunos días para adquirir un estado de alerta porque se pueden presentar adversidades, contratiempos e impedimentos, tanto físicos como mágicos, debido a que la vida de los wixárikas está llena de situaciones chamánicas; no comer sal, por sus efectos nocivos sobre el cuerpo; no tener relaciones sexuales pues para ellos la energía mental, emocional o física no son tan poderosas como la energía sexual, siendo la más poderosa que posee el ser humano, misma que debe conservarse para que les ayuda a combatir todos los peligros que puedan presentarse en el transcurso del viaje.

DECIMO. Uno a uno se va despidiendo de sus familiares alineados en la puerta del templo sagrado y lloran afligidos de la larga separación y los peligros que los aguardan, los familiares que se quedan deben de mantener prendido el fuego hasta su regreso, ya que saben que el fuego internamente los ha de guiar en toda la ruta.

ONCEAVO. Así, el peregrinar de la ruta sagrada, evoca la leyenda del pueblo wixárika, que en la época en que sufrió por falta de alimento y agua fueron en busca de una tierra que pudiera ofrecerle la subsistencia necesaria para su existencia, encontrando en su camino un venado azul con grandes cuernos y mirada retadora, que al seguirlo se evaporó, pero cuyas huellas en la tierra se convirtieron en una extraña cactácea de tonos azulados y verdosos, de aspecto hermoso y llamativo, con flores muy peculiares, y que al ser consumida por todos los integrantes de la comunidad sació su sed y hambre y curó sus malestares, presenciando el espíritu del venado y con ello su misión en la vida.

DUODECIMO. Desde entonces, el hikuri o peyote es venerado por los wixárikas y cada año la peregrinación que se hace desde la sierra huichola hasta Wirikuta tiene el propósito de mantener viva la leyenda y agradecer a sus dioses los regalos que les son otorgados, pidiendo que en ningún momento les falte alimento, agua ni hikuri, por ser esta la planta ancestral sagrada que representa su identidad como pueblo y que nosotros podemos reconocer a través de su arte.

DECIMOTERCERO. A pesar de la importancia de este ritual ancestral, el pueblo Wixárika lleva más de 40 años en la defensa de sus lugares sagrados, que están en riesgo por diversos factores, como las expropiaciones mineras, los intereses comerciales o la construcción de vías de acceso que dañen su territorio. Entre los casos más graves de su lucha está el de Bancos de San Hipólito, en el que quedaron segregados de su comunidad madre, San Andrés Cohamiata; por la división territorial de estados, perdiendo más de diez mil ciento veinte hectáreas que quedaron geográfica y políticamente dentro de Durango.

DECIMOCUARTO. Desde 1965 luchan por el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por



manejos indebidos de la autoridad agraria de ese tiempo, aunque Bancos de San Hipólito había recibido el mandamiento gubernamental por el gobierno de Durango, la Comisión Agraria Mixta entregó a otro núcleo agrario no indígena la tierra, y no dio derecho de audiencia a los Wixárikas. Lograron nulificar la resolución desde 2000, y la lucha continúa porque se les reúna con el resto de su comunidad.

DECIMOQUINTO. A pesar de su importancia para México han existido controversias en el territorio sagrado de Wirikuta, una de las más fuertes cuando el gobierno federal dio una concesión con veintidós permisos a una empresa canadiense, FirstMajesticSilver Corp., para explotar minas de oro y plata en la zona de Wirikuta, la zona más sagrada para los huicholes.

DECIMOSEXTO. Esta concesión afecta a 6,326 hectáreas, en siete municipios potosinos, que puso en peligro tanto las reservas de agua debido a la contaminación con cianuro como a la capacidad hídrica. Desde 2006, la Unión Wixárika emprendió una batalla legal que ha sido apoyada por activistas, intelectuales y varios artistas con numerosos actos de protesta.

Frente a tal problemática se vuelve imprescindible la exigencia a los gobiernos federales, estatales y municipales el impulso de nuevas acciones para la protección de la zona sagrada wixárika y de su flora y fauna protegida.

Como ejemplo de lo anterior, en nuestro Estado, en el año 2009, se declaró como Área Natural Protegida al Parque Estatal Ruta Huichola, que comprende desde el municipio de Susticacán, pasando por los municipios de Jerez, Zacatecas y Guadalupe, con una longitud de 125 kilómetros, una anchura media de 40 metros, cubriendo una superficie total de 500 hectáreas, además del Polígono "Acuífero Benito Juárez" de 50,000 hectáreas y el Polígono "Sierra de Susticacán" de 10,000 hectáreas, totalizando tal decreto 60,500 hectáreas .

La preservación, protección y difusión de la cultura wixárika y de sus lugares sagrados, dependen primordialmente del seguimiento a los compromisos adquiridos por las anteriores administraciones e implica la participación de todos los actores involucrados. No

olvidemos, que tanto a nivel internacional como nacional y estatal existe un marco jurídico y normativo especializado en la defensa de los lugares sagrados.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la protección integral de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Wixárica en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En las últimas décadas, el marco jurídico internacional ha reivindicado los derechos de los pueblos indígenas, principalmente, la defensa de sus derechos humanos y su dignidad, los que se han ido reconociendo, quizá paulatinamente, y plasmando en los ordenamientos jurídicos nacionales.



Históricamente, las sociedades indígenas han sido una comunidad vulnerable en sus derechos humanos, debido a sus condiciones de vida e interacción con su entorno social, económico, cultural y político, lo que impacta en el ejercicio de derechos.

En nuestro país, según la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2020, más de 23.2 millones de personas se reconocen como indígenas y existen más de 71 pueblos indígenas distribuidos en todo el país. En la actualidad se habla un total de 68 lenguas indígenas en México. Las entidades federativas con mayor población de habla indígena son Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Guerrero, asimismo, las entidades con menor población hablante de lengua indígena son: Aguascalientes, Guanajuato, Zacatecas y Coahuila⁸.

Bajo ese contexto, las sociedades indígenas siempre han protagonizado una resistencia y lucha histórica por sus derechos:

Los primeros antecedentes se remontan a los años posteriores a la conquista cuando Pedro Motecuhzoma Tlacapehuatzin y Juan Itzolinqui de Coyoacán y Alfonso Ixhuetzcatocatzin de Iztapalapa enviaron una carta a Felipe II, mediante la cual se quejaban de los agravios, abusos, despojo de tierras y

⁸ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos. https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

maltratos, y crímenes, por lo que solicitaron los representara y fuera su protector Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chipas.

Los siglos XVI, XVII y XVIII dan cuenta de los reclamos de los indígenas y del abuso durante la época colonial⁹. En esa época, el derecho no les reconocía personalidad jurídica a los indígenas al considerarles incapaces; a pesar de ello, hubo ordenamientos jurídicos donde se les reconoció personalidad jurídica como la bula *Sublimis Deus* que emitió el papa Pablo III en 1537 y un nuevo marco normativo de 1542 denominado las Nuevas Leyes de Indias, mediante el cual concedían libertad jurídica; los indígenas también contaron con un sistema de impartición de justicia *ex officio* de representantes en las audiencias, cuando estos tuvieran asuntos de negocios.

Sería hasta el proceso independentista, en 1813, cuando José María Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, proscribió la esclavitud y establece la igualdad entre las castas.

El México independentista y el siglo XIX, no fueron una etapa significativa para los derechos de las comunidades indígenas, al contrario, la Constitución de 1857, eliminó la propiedad comunal. Sin embargo, el siglo XX trajo un proceso de reivindicación e identitario, que puso a las comunidades

⁹ Kubli- García Fausto, *Pasado, presente y futuro de los derechos de los indígenas en México*, en González, Martín Nuria, coordinadora. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morinean. Tomo I derecho romano historia del derecho*. México UNAM IIJ, 2016, pag. 278

indígenas en el centro de la política y la normatividad nacional, mediante postulados que iban desde la protección de los indígenas hasta la restitución de las tierras de las que fueron despojados en épocas anteriores.

El 28 de enero de 1992 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de nuestra Carta Magna, donde se estableció lo siguiente:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.¹⁰

Con ello se reconocía constitucionalmente a los pueblos indígenas su cultura, sus costumbres y su lengua; esta reivindicación forma parte de un proceso internacional, que nuestro país fue adoptando y fortaleciendo, a través de los tratados internacionales.

TERCERO. LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Los derechos de los pueblos indígenas, su cultura, tradiciones, espacios y la cosmovisión que representan han sido objeto de un proceso de reivindicación a nivel internacional.

¹⁰ La reforma Constitución del año 2001, modificó la ubicación del párrafo del artículo 4 al artículo 2 Constitucional.

México ratificó, en 1990, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el cual establece lo siguiente:

Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación 34 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación¹¹.

El citado ordenamiento también contempla el reconocimiento para utilizar las tierras a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales.

Por otro lado, el marco jurídico detonado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, se consolida con en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, la cual estableció el reconocimiento a la cultura y las prácticas tradicionales.

La Declaración establece en su artículo 12, lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus

¹¹ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1989, pág., 34-35.

objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados¹².

En nuestro continente, la Organización de Estados Americanos emitió, en el año 2016, la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas bajo diversos principios, entre ellos, el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas, que contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente. El artículo 13 señala:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración¹³.

¹² Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, pág. 7

¹³ Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016, pág. 5

La normatividad señalada muestra la importancia de la defensa de los pueblos indígenas, sus derechos humanos, patrimonio, territorio, identidad, cultura, educación, tradiciones y su cosmovisión.

CUATRO. LOS DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. En nuestro país, se ha impulsado una normatividad que tiene por objeto salvaguardar, preservar la cultura, las tradiciones y la lengua de las comunidades indígenas.

Como se ha citado en el primer considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró la protección de los usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, con ello, se abrió una agenda de reivindicación de los derechos y la cultura indígena.

En el año 2022, se publicó la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, este ordenamiento reconoce el patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas.

De la misma forma, la Ley establece las disposiciones para que los pueblos indígenas preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

El párrafo segundo del artículo 8 de la citada Ley, establece lo siguiente:

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

En los ordenamientos revisados se muestra la evolución proteccionista en materia de derechos indígenas que van desde los derechos humanos hasta la protección del patrimonio, territorio, cultura, lengua y tradiciones.

La riqueza cultural de nuestro país, su diversidad étnica y lingüística, constituyen uno de los valores y principios de identidad de la nación mexicana.

En el caso del Estado de Zacatecas, se enmarcan diversos instrumentos jurídicos proteccionistas del territorio, biodiversidad, fauna y ecología, en ese contexto se ubica el decreto del Poder Ejecutivo Federal que emite el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, en fecha 18 de noviembre de 1937, en cuyo resolutivo primero se precisa lo siguiente:



Artículo Primero. Se declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Zacatecas la porción de terrenos forestales comprendidos dentro de los límites siguientes: Tomado como punto de partida el cerro de Santa Clara ubicado al Norte de la Ciudad, el lindero sigue con dirección sureste hasta llegar a la presa de Infante de este punto en línea recta y con dirección Sureste hasta la mesa del Cerrillo en donde la línea cambia hacia el Noreste hasta llegar al Cerro del Padre; de este punto se mide con rumbo Oeste franco una distancia de 2 kilómetros siguiendo la línea hacia el Noreste hasta la cumbre del Cerro del Grillo dejando comprendido el Parque la Encantada y de este último al de Santa Clara¹⁴.

Esta zona forestal protegida coincide con la ruta sagrada Wixárica que en el estado de Zacatecas recorre más de 400 kilómetros y abarca 500 hectáreas, que cruza por tres Estados Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas.

Tal circuito corre de oeste a noreste en el tramo Susticacán-Guadalupe, y de Sierra de Picachos del Tunalillo, hasta llegar a Sierra de Real de Catorce. La ruta Wixárica es una red de veredas, caminos, terracerías, cerros, montículos y carreteras que constituyen las vías a sus sitios sagrados que recrean su cosmovisión, sus tradiciones, su identidad y la renovación de la vida.

Bajo esa premisa se publicó en el Decreto # 9 del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de fecha 5 de diciembre de

¹⁴ Decreto que declara Zona Protectora Forestal de la Ciudad de Zacatecas. Periódico Oficial de la Órgano del Gobierno del estado año XIX, Zacatecas, Zac sábado 27 de noviembre de 1937.

2009, mediante el cual se Declara Área Natural Protegida Parque Estatal Ruta Huichola.

El objetivo del decreto era proteger los recursos naturales, áreas naturales de la región, la historia, cultura e identidad de las comunidades indígenas que forjaron Zacatecas.

El decreto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Se declara **Área** Natural Protegida la zona integrada por la “*RUTA HUICHOLA*” confiriéndosele la categoría de Parque Estatal, en lo sucesivo denominado “*PARQUE ESTATAL RUTA HUICHOLA*”, el cual se encuentra localizado desde el municipio de Susticacán pasando por los municipios de Jerez, Zacatecas y Guadalupe en el Estado; con una longitud de 125 kilómetros, una anchura media de 40 metros, cubriendo una superficie total de 500 hectáreas, además de la superficie del polígono “*Acuífero Benito Juárez*” de 50,000 hectáreas y el polígono “*Sierra de Susticacán*”, de 10.000 hectáreas, totalizando este decreto 60,500 hectáreas.

Con este decreto se puso dentro la agenda jurídica, política, ecológica y cultural la protección, preservación y salvaguarda de los espacios tradicionales, culturales y religiosos de las comunidades Wixárica en Zacatecas.

La pertinencia de este decreto, se refrenda con el decreto presidencial que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, mediante el cual se reconoce, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y las



rutas de Peregrinación de los Pueblos Indígenas Wixárica, Naayeri, O´dam o Au´dam y Mexikan.

El decreto reconoce que los pueblos indígenas Wixárica, Naayeri, O´dam o Au´dam y Mexikan, con base en sus sistemas de pensamiento, cosmovisión y relación con el universo, sus tradiciones y relatos sagrados, practican sus peregrinaciones que se extienden por los estados de Durango, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

En el artículo 4 se establece lo siguiente:

Las autoridades del Estado Mexicano deberán respetar y promover las acciones necesarias para proteger, preservar, y salvaguardar el patrimonio cultural y natural, el equilibrio ecológico, y el medio ambiente de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación

Con ello, se da la certeza jurídica nacional de protección y salvaguarda de los sitios sagrados que pueden ser desde manantiales, cuevas, rocas, montículos, montañas, valles, laderas, barrancas y toda extensión geográfica que esté en la ruta Wixárica.

Por ello, esta dictaminadora coincide con la pertinencia del punto de acuerdo de la iniciante, sin embargo, es necesario generar la cultura suficiente, para que al referirnos al pueblo Wixárica no utilicemos como sinónimo el pueblo Huichol, ya

que el referirse a ellos de esta manera, resulta incluso ofensivo derivado del significado de la palabra Huichol -El que huye-, contrario al significado del término Wixárika, que describe a *persona de corazón profundo que ama el conocimiento*, y que en todo caso deberá referirse a las personas originarias del pueblo Wixárika como wixaritari.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen conforme a lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que gire indicaciones a las dependencias responsables, a fin de que se pongan en marcha los trabajos interinstitucionales para la protección y salvaguarda de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Wixárika, atendiendo a la ruta territorial establecida en el Decreto que Declara Área Natural Protegida “Parque Estatal Ruta Huichola”, del año 2009.

SEGUNDO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Susticacán, Guadalupe y Zacatecas, comprendidos en el Decreto que Declara Área Natural Protegida “Parque Estatal



Ruta Huichola”, del año 2009, a fin de que se coordinen con las instituciones del Estado a fin de que protejan y salvaguarden los sitios sagrados y su biodiversidad que son parte de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Wixárika.

TERCERO. Se exhorta a las dependencias y organismos que conforman el gobierno del estado, así como los gobiernos municipales; al Poder Judicial del Estado y a la propia Legislatura del Estado, para que en lo sucesivo omitan referirse al pueblo Wixárika como pueblo Huichol, en todas aquellas disposiciones, planes, programas, acuerdos, comunicados, sentencias, y demás documentos oficiales generados con motivo del ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 09 de abril de 2024.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA
EVANGELINA PINEDO
MORALES**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA “LA FESTIVIDAD DE SANTO SANTIAGO APOSTOL Y SUS TASTOANES” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN DEL CAÑÓN DE JUCHIPILA, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE MOYAHUA DE ESTRADA, JUCHIPILA Y JALPA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto mediante el cual se declara “La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastoanes” como patrimonio cultural inmaterial de la región de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:



A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 02 de abril del año 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto mediante el cual se declara “La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastoanes” como patrimonio cultural inmaterial de la región de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa, Zacatecas, presentada por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1630, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, define el patrimonio cultural de un pueblo como la comprensión de

“las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores e intelectuales, así como las obras anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y



monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. De esta forma, el patrimonio cultural tiene dos vías de manifestación: la material, como edificaciones u objetos, y la inmaterial, como procesos, lenguas y técnicas que dan lugar a festividades, ritos y tradiciones.”¹⁵

En 2003 la Conferencia General de la UNESCO aprobó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, como un mecanismo de trabajo para identificar y registrar las manifestaciones y técnicas consideradas dentro de este campo del patrimonio. Entre las finalidades que tiene esta Convención destacan “la salvaguardia [y] el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos [así como] su reconocimiento recíproco”.¹⁶

Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial”

“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y

¹⁵ https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/pdf/pat_inmaterial.pdf

¹⁶ Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”. Véase la edición digital: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>

continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” (UNESCO, 2003: no. 2).¹⁷

El patrimonio cultural inmaterial [...] se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- Artes del espectáculo.
- Usos sociales, rituales y actos festivos.
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Técnicas artesanales tradicionales”¹⁸

México cuenta con una gran riqueza cultural, la cual es un referente para las identidades de nuestros pueblos y es tan diversa como nuestras culturas. Por ello, es fundamental la labor del Estado de promover políticas públicas de salvaguardia del patrimonio cultural, así como la apropiación social por parte de las comunidades, las cuales le otorgan un significado o valor particular y lo mantienen vivo.

Un evento que nos recuerda nuestra riqueza cultural es la celebración de los Tastoanes y Santiago Apóstol que se ejecuta en la región del Cañón de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa; festividad que se encuentra arraigada en la cultura y la historia de la región. Esta festividad combina elementos

¹⁷ UNESCO. (2003). *Texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París: UNESCO.

¹⁸ CONACULTA. (s.f). El ABC del Patrimonio Cultural y Turismo. CONACULTA. <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf20/articulo1.pdf>

indígenas prehispánicos con la influencia católica traída por los españoles durante la época colonial.

La palabra *tastuán* viene del náhuatl *tlatoani*, que significa, el que manda, señor de siervos, el que habla con autoridad o señor soberano, así como la presencia de ese personaje en el México mesoamericano (Santoscoy, 1950, p. 22).¹⁹

Es importante señalar que las palabras “*tastuán*” y “*tastoán*” están correctamente escritas de ambas formas. En los antecedentes, se puede observar que se utiliza de manera intercambiable.

La festividad de los Tastoanes se lleva a cabo en honor a Santiago Apóstol, quien es el santo patrono. La historia cuenta que Santiago Apóstol fue uno de los doce apóstoles de Jesucristo y que, después de su muerte, su figura se convirtió en un símbolo de protección y guía para los cristianos. En México, Santiago Apóstol también es conocido como "Santiago Matamoros", debido a su asociación con la victoria de los cristianos sobre los moros durante la Reconquista en España, en la Guerra del Mixtón en 1541.

Se celebra con danzas, música, procesiones y representaciones teatrales. Los Tastoanes personifican a los indígenas que no cedían ante la religión católica. Los Tastoanes están inspirados en la tradición española de la lucha de moros contra cristianos, rodeada de múltiples leyendas. Mientras que Santiago Apóstol es representado por un jinete montado sobre un caballo blanco que simboliza la victoria cristiana sobre los moros. Durante la

¹⁹ Santoscoy, (1950). En Montes de Oca, C. (2019). Santiago Apóstol, una figura mítica en la fiesta de los tastuanes en San Juan de Ocotán, Jalisco. Sincronía. 76. 736.749. <https://www.redalyc.org/journal/5138/513859856037/513859856037.pdf>

representación, los Tastoanes y el jinete de Santiago Apóstol participan en una batalla simbólica, donde los Tastoanes intentan derrotar al jinete, pero al final son vencidos, simbolizando la victoria del cristianismo sobre el paganismo.

Los tastoanes se caracterizan por llevar una vestimenta particular, la cual “se integra por máscara de madera, montera fabricada sobre una copa alta de sombrero de soyate, con unas seis varas de otate o chichahualon o con pita encerada y sujetas a ellas colas de res, en tono natural o varios colores, las cuales recuerdan las cabelleras de los caxcanes; a los lados de la máscara y bajo la nariz cuelgan motas de estambre de diversos colores, “reminiscencia del atuendo morisco”.²⁰

“Las prendas secundarias son: gabán de lana y chaparreras de cuero. (...) Asimismo, han agregado una toalla que cubre la cara de cada tastuán, para protegerlo de la madera de la máscara y ahora ese elemento muestra figuras publicitarias de la cultura americana, ya sean imágenes de billetes de dólar, equipos de básquetbol, futbol americano o alusivas a sitios turísticos norteamericanos.”²¹

Además, “emplean gritos peculiares que parecen alaridos, como que aúllan; presentando todo el conjunto tanto de la persona como de los tastuánes, el recuerdo de los primitivos caxcanes, que con valor temerario pelearon como héroes

²⁰ Gómez, H. (2018). Fiesta de los Tastoanes en Zacatecas. Sistema de Información Cultural México. Recuperado el 03 de marzo de 2014 desde: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=445

²¹ Ibidem.

contra los españoles en las reñidas batallas de Guadalajara de Tlacotán, el Peñol de Nochistlán y el Mixtón.”²²

Otra característica es que se establece una extensa fila a la derecha de Santo Santiago, donde personas de todas las edades aguardan su turno. Dependiendo de lo que hayan prometido, el "santo patrón" procederá a golpear con su espada en la espalda de cada individuo. El número y la intensidad de los golpes serán proporcionales a lo que cada persona haya ofrecido en su promesa. Los festejos en honor a Santo Santiago tienen más de un siglo de historia y se llevan a cabo cada 25 de julio, con una duración de tres días.

Esta festividad es una ocasión importante para la comunidad de la región del Cañón de Juchipila, ya que no solo celebra su fe religiosa, sino también su identidad cultural y sus tradiciones ancestrales. A través de esta celebración, se refuerzan los lazos comunitarios y se mantiene viva la historia y la herencia de la región.

De este modo, la fiesta religiosa de Santo Santiago Apóstol y los Tastoanes, se convierte en muestra del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos de Zacatecas, siendo así un soporte de la cultura misma del lugar, la cual debe de ser reconocida y salvaguardada por el Estado.

Por lo tanto, la gestión, promoción y protección de la festividad implican un nivel considerable de complejidad. Son los conceptos y expresiones intangibles los que otorgan significado y vitalidad a las expresiones culturales tangibles.

²² Estrada, E. (s.f). La Fiesta del Apóstol Santo Santiago. Moyahua. Recuperado el 03 de marzo de 2024, desde: http://www.moyahua.com/cultura/fiesta_santo_santiago.asp

Sin ellos, estas celebraciones resultan incompletas e incomprensibles. De manera precaria, las identidades locales han perdurado hasta hoy preservando vestigios físicos e intangibles de épocas pasadas.

La celebración de Santo Santiago y las Danzas de Tastuanes representan una de las escasas expresiones culturales que muestran el complejo proceso de selección, adaptación y evolución surgido del mestizaje. Estas tradiciones se actualizan constantemente, reflejando la naturaleza dinámica y en constante cambio de la cultura.

Las actividades llevadas a cabo por las comunidades, que se han organizado en torno a esta expresión cultural desde la época virreinal, le otorgan significado y continuidad en la actualidad. Según la UNESCO, esta festividad se transmitió de una generación a otra. Año tras año, la celebración es recreada por diversos grupos sociales involucrados en su organización, lo que en muchos aspectos define la identidad regional y fomenta el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

Considerando que la Festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastuanes en Zacatecas reúne las características necesarias para presentar una potencial postulación, por su enorme importancia y significación cultural comunitaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, que establece un marco legal que permite reconocer al patrimonio inmaterial como parte de los derechos humanos relativos a la salvaguardia del patrimonio cultural del Estado, se está promoviendo que sea

reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de los Municipios de la región de los cañones, como del Estado de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se declare “La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastoanes” como patrimonio cultural inmaterial de la región de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En la historia de la humanidad, las diversas civilizaciones han transmitido sus conocimientos y cultura, a través de un sinnúmero de medios tangibles, que



van desde la construcción de estructuras, edificios y templos, hasta la propia transformación del medio natural, sin embargo éstas expresiones no tendrían representación alguna, si no se tuviera información de su significado, lo que en muchas ocasiones se conoce a través de expresiones intangibles e inmateriales que van pasando de generación en generación a través de prácticas y tradiciones que identifican a los grupos, pueblos o comunidades, lo que puede garantizar en cierto grado, la continuidad de su cultura.

En ese sentido, se debe entender que el patrimonio cultural material y el inmaterial, tienen una relación inseparable o inherente, en cuanto que este último, refiere a cualidades simbólicas, lo que permite llevar a cabo una adecuada interpretación de las culturas, prueba de lo anterior es que en el año de 2003 se llevó a cabo la XIV Asamblea General y Symposium Científico de ICOMOS realizados en 2003 en Victoria Falls, Zimbabwe, que tuvo como tema central “Lugar – Memoria – Significado: Preservando los valores inmateriales en los Monumentos y Sitios”.

Posteriormente, en el proyecto de Declaración de Teemaneng, redactado en una reunión del Comité Internacional sobre Patrimonio Cultural Inmaterial (ICICH) de ICOMOS en Kimberley, Sudáfrica en 2007, se señaló que el patrimonio cultural inmaterial otorga significado, valor y contexto a objetos

y sitios, así como que estos elementos no pueden ser separados y están conectados de manera indisoluble, reconociendo que en cada espacio cultural coexisten muchos valores y significados, y que éstos se relacionan con experiencias emocionales, intelectuales, históricas, físicas y sensoriales. En el apartado de glosario de este proyecto, se enunció como patrimonio cultural inmaterial:

Las prácticas, representaciones, expresiones, saber, destrezas, - como también - los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con éstos- que las comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y los grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo de esta forma el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. Para los propósitos de esta Convención sólo se dará consideración a aquel patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y con los requerimientos de respeto mutuo entre las comunidades, grupos e individuos, y de desarrollo

sustentable, manifestado entre otras cosas en los siguientes dominios:

- (a) tradiciones y expresiones orales, incluyendo el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- (b) las artes de la representación;
- (c) prácticas sociales, rituales y eventos festivos;
- (d) el saber y las prácticas relacionadas con la naturaleza y el universo;
- (e) artesanía tradicional.²³

Como se observa, a más de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en la Conferencia General de la UNESCO en el año 2003, existen otros lineamientos y criterios internacionales para la protección y promoción de este tipo de patrimonio cultural, por lo que es necesaria la búsqueda de mecanismos y estrategias que garanticen su permanencia.

Tal como lo señala el iniciante de la presente iniciativa, México cuenta con una gran riqueza cultural, la cual es un referente para las identidades de nuestros pueblos y es tan diversa como nuestras culturas, por ello, la Ley General de Cultura y

²³ Borrador de consulta agosto de 2007, Declaración de Teemaneng sobre el Patrimonio Inmaterial de los Espacios Culturales. Consultado en <https://icomoschile.blogspot.com/2007/11/declaracin-de-teemaneng.html>

Derechos Culturales, impone como obligación a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial. De igual forma, dicho cuerpo normativo prevé la posibilidad de las entidades federativas para regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de la sociedad civil en esta materia.

Con la presente iniciativa, esta soberanía popular pretende proteger uno de los patrimonios inmateriales de nuestra entidad con más arraigo en la zona de los cañones de Juchipila, en donde los municipios de Moyahua, Juchipila, Apozol, Jalpa y Tabasco, celebran sus fiestas patronales en honor a Santo Santiago Apóstol, como agradecimiento a su intervención para poner fin a la batalla del Cerro del Mixtón en 1541.

TERCERO. IMPACTO REGIONAL. Los festejos a Santo Santiago Apóstol, tienen más de un siglo de historia, cuya devoción tiene origen con la divulgación que los frailes encomenderos llevaron a cabo como parte del proceso de pacificación en la región de los cañones de Juchipila, que culminó con la Guerra del Mixtón.

La Guerra del Mixtón es considerada por algunos autores como el más grande ejemplo de la rebelión indígena en la época



colonial, lo que empezó como simples huidas a lugares inaccesibles en donde iniciaron con un hostigamiento a los pioneros de la colonización, hasta la alianza y coordinación de varios pueblos indígenas para tratar de frenarla. Abarca un periodo que va desde el año de 1539, año de los primeros alzamientos, hasta 1551, sin embargo los acontecimientos que definieron el resultado se dieron en 1541 y parte de 1542.

Las luchas en este enfrentamiento entre españoles y nativos de la región, fue disputada con toda determinación por los pueblos indígenas y a decir de Alberto Puig Carrasco:

La Guerra del Mixtón (1540-1541) como se la conoce a esta guerra por ser el peñol del Mixtón el principal baluarte de Tenamaztle, líder de la rebelión que sacudió Nueva Galicia con una fiereza no vista desde los tiempos de la conquista, será la que traiga a los españoles a unos indígenas desconocidos hasta entonces, distintas tribus y parcialidades conocidos comúnmente por el apelativo descalificativo náhuatl de “chichimecas”.

Los chichimecas harán su aparición con las tribus pertenecientes a los caxcanes y a los zacatecos, que son las que acudirán en auxilio de los indígenas de Nueva Galicia, en especial con los de la frontera

oriental de este territorio y con los que compartían vínculos ya que esa zona también estaba poblada por caxcanes. La guerra del Mixtón concluirá con la victoria española pero con graves pérdidas, además de la inestabilidad en la región, que durará hasta 1551 cuando se entregue Tenamaztle al obispo de Guadalajara, también encontramos la muerte de Pedro de Alvarado el 4 de julio de 1541, así como el incendio y reasentamiento, más al sur, de la ciudad de Guadalajara tras el asedio sufrido en junio de 1541²⁴.

De acuerdo a lo señalado, si bien es cierto que la fiesta patronal que se celebra en los municipios del cañón de Juchipila -Moyahua, Juchipila, Apozol, Jalpa y Tabasco-, en honor a Santo Santiago Apóstol, no menos cierto es que se conmemora la entrega, disposición, valentía y rechazo a la sumisión por parte de los pueblos originarios de esa región comandados por Tenamaztle, que fueron vencidos por los españoles. Es preciso señalar que esta tradición ha ido más allá de nuestras fronteras, ya que algunos zacatecanos avecindados en Estados

²⁴ Alberto Puig Carrasco. La frontera Chichimeca a través del mapa de la relación geográfica de San Miguel y San Felipe de los Chichimecas. Consultado en https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58394789/La_frontera_Chichimeca_ICA_2018-libre.pdf?1550057158=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_frontera_Chichimeca_a_traves_del_Mapa.pdf&Expires=1712643173&Signature=YkLThIMAPGOMRj2YyJHh3GN5ZpX3s05jy8FY5Kl4tEj-r-Zs2lmlUqra7FGmAF~2FfR16gEV4T7UXwLbE-rnv82OBmQma9cxSMKXQimOdCM1d1cwn8PDfGIOSH0kZdZ7-G468f~Xflm1mPie9sTjuame28iuHNl5VR9ePDZlyDRY9VNaP-WDbtOvj9SWnnKuNEWOWQmzD2SgoUyUzlllPBjLuppr3cQ6Of7bcD5MfYOd2dEox6wtPdbOSp6qhBbvpRE8Rih7uRySio~gdyPdOrQqVj7s0AH84hGwffq18DYunXHGAscxq1O2z1XH67KJfGVHvcKd5lcNfZ7W1cx0ow_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Unidos de América, han organizado esta festividad en sus ciudades de residencia, sin que haya resultado fácil su desarrollo, tal como lo describe Beatriz Carrera Maldonado en su publicación “Los que vienen y van: migración e hibridación del Patrimonio Cultural Inmaterial”

José Alfredo Morán tuvo que cumplir varios requisitos para organizar esa actividad, así como sortear obstáculos burocráticos, que en su opinión, surgieron por discriminación por los orígenes de la tradición, ya que en ese entonces los representantes de Gustine eran de origen portugués, inclusive tuvo que acudir a los consulados mexicanos en Fresno y Sacramento, así como a varios medios de comunicación como canales de televisión y periódicos locales, además de dos congresistas para poder obtener los permisos. Así, desde el año 2000 iniciaron una tradición en su comunidad y como resultado, las nuevas generaciones que han crecido con la fiesta de Gustine, California, muestran mayor interés por conocer más a fondo sus raíces y sobre todo la curiosidad por viajar a la fiesta patronal de Moyahua, Zacatecas.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciante, en el sentido de que las danzas de los Tastuanes representan una de las escasas expresiones culturales que muestran el complejo

proceso de selección, adaptación y evolución surgido del mestizaje, sin embargo, por la esencia de su representación, no debe permitirse que esta tradición se modifique atendiendo al dinamismo y cambio cultural que alteren su significado, el que puede entenderse desde la caracterización de sus participantes, misma que se describe a continuación:

Durante el desarrollo de las festividades, el vestuario del tastoán puede tener rasgos particulares en cada municipio aunque sus elementos esenciales son máscara de madera, montera fabricada sobre una copa alta de sombrero de soyate, con unas seis varas de otate o chichahualon o con pita encerada y sujetas a ellas colas de res –en tono natural o varios colores– las cuales hacen alusión a las cabelleras de los caxcanes; a los lados de la máscara y bajo la nariz cuelgan motas de estambre de diversos colores, “reminiscencia del atuendo morisco”. Las prendas secundarias son: gabán de lana y chaparreras de cuero. El propósito del gabán es protegerlos de los sablazos que Santo Santiago les propina y en palabras de Pascual Gómez Soto, esta prenda “nos recuerda el traje talar de los señores consejeros de las tribus”. Es necesario mencionar que algunos también utilizan guantes de cuero para protegerse las manos al cogerse de la silla de montar del personaje de Santo Santiago, otros portan un asta

de venado o de bovino –colgado de la mano derecha– para despejar de su vista las cerdas de la montera²⁵.

Es importante también señalar, que el Estado debe garantizar y promover la cultura en su aspecto individual y colectivo, siendo este último aspecto lo relativo entre otras expresiones, las tradiciones, y que para mayor abundamiento sobre el particular, se cita el siguiente criterio expresado en una tesis aislado del Poder Judicial de la Federación

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los

²⁵ Beatriz Carrera Maldonado. Los que vienen y van: migración e hibridación del Patrimonio Cultural Inmaterial. Consultado en <https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/13.Beatriz-Carrera-Maldonado.pdf>

derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora está convencida en que es necesario preservar y proteger las tradiciones de nuestro estado, más aun cuando éstas representan a toda una región, como en el caso lo es el Cañón de Juchipila, por lo que además de los municipios propuestos en la iniciativa motivo del presente dictamen, se añaden Apozol y Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen de Decreto conforme a lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO. Se declara “La Festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastuanes” como Patrimonio Cultural Inmaterial de los municipios de la región del Cañón de Juchipila, Zacatecas, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila, Jalpa, Apozol y Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y la Secretaría de Turismo, así como los Ayuntamientos de los municipios de la región de Cañón de Juchipila, deberán realizar las acciones necesarias para preservar y difundir “La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastuanes”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 09 de abril de 2024.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GABRIELA
EVANGELINA PINEDO
MORALES**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA LA CLÍNICA DENOMINADA “UNEME DEDICAM”, DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN TODO EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:



DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 31 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida por el Licenciado José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo con el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de Los “SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”, Organismo Público Descentralizado que en este acto se hace representar por EL C. OSWALDO PINEDO BARRIOS en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, respecto del predio urbano ubicado entre las calles Campo Real y Avenida las Américas del fraccionamiento “Campo Real” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie total de 4, 703.84 M², de la cual se desmembrará una superficie de 1,539.00 M², al tenor siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de los SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS, respecto de un inmueble que se ubica entre las calles Campo Real y Avenida Las Américas del fraccionamiento “Campo Real” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 1,539.00 M², la cual se desmembrará una superficie mayor de 4,703.84 m².

Por lo que “SERVICIOS DE SALUD”, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar la donación y regularización de un predio donde se encuentra actualmente la clínica denominada “UNEME DEDICAM”, para darle atención a las mujeres en todo el estado, donde actualmente se brinda atención profesional por personal de salud altamente capacitado atendiendo anualmente un promedio de 4,800 mujeres, para la detección de cáncer de mama a través de toma de mastografía de tamizaje a la población femenina de 40 a 69 años de edad y a la evaluación diagnóstico de las mujeres con sintomatología clínica o una mastografía anormal independientemente de la edad, ofreciendo servicios permanentes, ultrasonidos, biopsia mamaria, además de acompañamiento emocional a las mujeres con sintomatología clínica con resultados anormales de mastografía.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta aprobó mediante acuerdo de cabildo número 227/22, aprobada en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, relativo a la aprobación de la ratificación y modificación de la donación de un predio a favor de “*Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas*”, el cual se ubica entre las calles Campo Real y Avenida las Américas del fraccionamiento “Campo Real” de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie total de 4,703.84 M², de la cual se desmembrara una superficie de 1,539.00 M², objeto de la donación con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 48.34 metros y linda con fracción restante; al Oriente mide 32 metros y linda con Calle Campo Real; al Sur mide 35.45 metros y linda con Avenida Las Américas y al Poniente mide 42.50 metros con fracción restante del área de donación y lotes 7 , 8 , 9 y 10. Por lo anterior, este H. Ayuntamiento aprobó la donación del predio antes referido; justificando así el interés público y el fin social en favor de la ciudadanía, mismo que actualmente se encuentra en funciones.

Ante el gran compromiso que adquiere este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y bajo este panorama cambiante, también se ha venido transformado la infraestructura de los Servicios de Atención a la Salud,



pasando de un carácter Municipal y la concurrencia de la Federación, las entidades federativas en materia de salubridad general, así como la integración de Coordinaciones, Instituciones y Sistemas de Salud, orientados al conocimiento científico y tecnológico enfocado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías prioritarias por su prevalencia y letalidad, es por ello que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Zacatecas, han desempeñado un papel trascendental en este sector.

En base a la demanda y necesidades de atención y el rezago en materia de salud, se necesita que reciban las pacientes que pertenecen al municipio de Guadalupe y los demás municipios y poder contar con servicios especializados que cubra todas las ámbitos las necesidades de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, y que dichas instituciones brinden atención con personal capacitado; considerando el Ayuntamiento de Guadalupe que es de vital importancia que la ciudadanía cuente con un espacio digno para dar servicio médico, y poder resolver de adecuada y eficiente las necesidades de salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracciones I y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal Suplente Lic. José Saldívar Alcalde, solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas, en el cual se deberá estipular:

a).- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para solventar las necesidades de los Servicios de Salud de Zacatecas, por lo que cualquier actividad distinta, se aplicará la cláusula de reversión en favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 14, volumen 1007, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de septiembre de 2022.



2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Pinedo Barrios, Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tal y como lo acredita con la constancia expedida por el C. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas
4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Avalúo Comercial del inmueble objeto de la donación.
6. Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.
8. Oficio número DG-DO-0181/2022, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación del extracto del acta correspondiente al acuerdo de cabildo número 227/2022 aprobado en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, relativo a la donación de un predio a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
10. Certificación donde se hace constar que el C. Oswaldo Pinedo Barrios, Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.
11. Oficio número 195/2022, correspondiente a la Autorización del permiso de Subdivisión, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y



Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1373 de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escritura número Siete mil trescientos catorce, inserto en el Volumen número CLXXXIV, de fecha 6 de septiembre de 2004, en el que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en Ejercicio hace constar la Protocolización del Fraccionamiento de interés social denominado “Campo Real” ubicado al norte del Plan Maestro La Condesa en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Contrato de Donación Gratuita del Área de Donación que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada “GRUPO CONSTRUCTOR PLATA”, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por su Apoderado Legal el señor Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su calidad de Donante, y por la otra parte los señores ingenieros Manuel Felipe Álvarez Calderón y el señor Heberto Barragán Díaz en sus calidades de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, representado al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación a un inmueble con superficie de 4,703.84 m². Instrumento registrado bajo el No. 14, del Libro Primero Sección Primera del Volumen 1007, de fecha 26 de septiembre de 2022 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas;
- Certificado número 45417, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas identificada como predio para equipamiento



urbano en el Fraccionamiento de interés social “Campo Bravo” con superficie de 4,703.84 m² de ese municipio

- Oficio número 195/2022 expedido en fecha 14 de junio de 2022 por el Maestro Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal y el Arquitecto Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el que se autoriza la subdivisión de un predio de 4,703.84 m² en fracción I con superficie de 1,539.00 m².
- Plano del inmueble total y de su fracción desmembrada con superficie de 1,539.00 m²;
- Avalúo Catastral del inmueble expedido el Director de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$3,924,450.00 (tres millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos2 cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el M. I Juan Martín Acevedo Chávez que asciende a la cantidad de \$3,450.00 el metro cuadrado (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 1368/2023 expedido en fecha 23 de octubre de 2023 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-DO-0201/2022 expedido en fecha 6 de septiembre de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y



Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Copia certificada del Acta No. 30 de la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de votos autorizar la enajenación de un inmueble con superficie de 1,539.00 m² bajo la figura jurídica de Donación a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, predio donde se encuentra actualmente la clínica denominada “UNEME DEDICAM”, para darle atención a las mujeres en todo el Estado, donde actualmente se brinda brindará atención profesional por personal de salud altamente capacitado, en caso contrario se aplicará la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno por lo que se autoriza enajenar bajo la figura jurídica de donación una superficie de 1,539.00 m² dentro del Fraccionamiento Campo Real del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias:



Al Norte mide 48.34 metros y linda con fracción restante; al Oriente mide 32 metros y linda con Calle Campo Real; al Sur mide 35.45 metros y linda con Avenida Las Américas y al Poniente mide 42.50 metros con fracción restante del área de donación y lotes 7, 8, 9 y 10.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 1,539.00 m² a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, en el que se encuentra actualmente la clínica denominada “UNEME DEDICAM”, para darle atención a las mujeres en todo el Estado, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión del inmueble en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA EL CENTRO AMBULATORIO PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (UNEME CAPASITS).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:



DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 31 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida por el Licenciado José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo con el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de “SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”, Organismo Público Descentralizado que en este acto se hace representar por EL C. OSWALDO PINEDO BARRIOS, en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, respecto del predio urbano que se ubica en la Zona Industrial de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 1,025.00 m², al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de los SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS, respecto de un inmueble que se ubica en la Zona Industrial de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 1,025.00 M².



Por lo que el “SERVICIOS DE SALUD”, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar la donación y regularización de un predio donde se encuentra actualmente el Centro Ambulatorio para Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Trasmisión Sexual (UNEME CAPASITS), para darle atención a la Ciudadanía en todo el estado, donde se brinda atención profesional por personal de salud, altamente capacitado, atendiendo mensualmente 437, a pacientes de la unidad de salud, la cual proporciona servicios para la detección del VIH e infecciones de trasmisión sexual de forma gratuita. Este tipo de unidades brinda el servicio de prevención como parte fundamental de sus funciones, además de otorgar apoyos psicológicos y de trabajo social tanto a las personas afectadas como a sus familiares; como parte de estos servicios también se brinda acceso al tratamiento a todas las personas con VIH que no están cubiertas por régimen de seguridad social.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta aprobó mediante acuerdo de cabildo número 228/22, aprobado en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, referente a la aprobación de la ratificación del acuerdo de cabildo número 574/2020 aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión de Cabildo y Cuadragésima Octava Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020 relativo a la aprobación de la ratificación de la donación de un predio a favor de **“Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas”**, el cual se ubica en la Zona Industrial de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 1,025.00 M², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 25.00 metros y linda con Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al Sur mide 25 metros y linda con lote 12; al Oriente mide 41.00 y linda con lote 9; al Poniente mide 41.50 metros y linda con lote 6. (Con una afectación de 174.00 M²).

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento aprobó la donación del predio antes referido; justificando así el interés público y el fin social en favor de la ciudadanía.

Ante el gran compromiso que adquiere este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y bajo este panorama cambiante, también se ha venido transformado la infraestructura de los Servicios de Atención a la Salud, pasando de un carácter Municipal y la concurrencia de la Federación, las entidades federativas en materia de salubridad general, así como la integración de Coordinaciones, Instituciones y Sistemas de Salud, orientados al conocimiento científico y tecnológico enfocado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías prioritarias por su prevalencia y letalidad, es por ello que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Zacatecas, han desempeñado un papel trascendental en este sector.



En base a la demanda y necesidades de atención y al rezago en materia de salud, se necesita atender los pacientes que pertenecen al municipio de Guadalupe y los demás municipios para poder contar con un servicio que cubra todas las necesidades primordiales, y que dichas instituciones brinden atención con personal capacitado, considerando el Ayuntamiento de Guadalupe que es de vital importancia que la ciudadanía cuente con un espacio digno para recibir servicio médico especializados, y poder resolver de adecuada y eficiente las necesidades de salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracciones I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal Suplente LIC. JOSÉ SALDIVAR ALCALDE solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas, en el cual se deberá estipular:

a).- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para solventar las necesidades de los Servicios de Salud de Zacatecas, por lo que cualquier actividad distinta, se aplicará la cláusula de reversión en favor del Patrocinio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 25, folios 136-143, volumen 1285, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 2006.
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Pinedo Barrios, Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tal y como lo acredita con la constancia expedida por el C. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.
4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Avalúo Comercial del inmueble objeto de la donación.



6. Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación.
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.
8. Oficio número DG-DO-0181/2022, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
9. Certificación del extracto del acta correspondiente al acuerdo de cabildo número 228/2022 aprobado en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, relativo a la donación de un predio a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
10. Certificación donde se hace constar que el C. Oswaldo Pinedo Barrios Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1375 de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Nueve mil quinientos setenta y cuatro, inserto en el Volumen número CLX, de fecha 19 de agosto



de 2004, en el que el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 en Ejercicio hace constar el Contrato de Donación Gratuita que celebran por una parte HSBC MÉXICO S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC como Fiduciario en el Fideicomiso número 178209 denominado FIDEICOMISO ZACATECAS, representado en este acto por sus Apoderados Especiales, Licenciado Rafael Sescosse Soto y C.P. Concepción Méndez Mota, como Donante y por la otra parte el H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Ingeniero Manuel Felipe Álvarez Calderón y el señor Heberto Barragán Díaz en sus calidades de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 1,025 m² ubicado en la Zona Industrial de Guadalupe, Zacatecas. Instrumento registrado bajo el No. 25, folios 136-143 del Volumen 1285, Libro 1º, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 2006 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas;

- Certificado número 085759, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas identificada como Manzana IX, Lote 8 con superficie de 1,025 m² en el Parque Industrial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del inmueble con superficie de 1,025 m²;
- Avalúo Catastral del inmueble expedido el Director de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$1,404,250.00 (un millón cuatrocientos cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Ingeniero Civil y Perito de Inmuebles, José de Jesús Olmos Rodríguez que asciende a la cantidad de \$9,545,196.53 (nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil cinco noventa y seis pesos 53/100 M.N.);
- Oficio número 1365/2023 expedido en fecha 23 de octubre de 2023 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-DO-0181/2022 expedido en fecha 5 de agosto de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta No. 30 de la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de votos autorizar la enajenación de un inmueble con superficie de 1,025 m² bajo la figura jurídica de Donación a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, predio donde se encuentra actualmente el Centro Ambulatorio para Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (UNEME CAPASITS), para darle atención a la Ciudadanía en todo el Estado, condicionada a que en la escritura deberá asentarse que el uso del bien inmueble será exclusivamente para solventar las necesidades de Servicios de Salud, en caso contrario se aplicará la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno por lo que se autoriza enajenar bajo la figura jurídica de donación una superficie de 1,025 m² identificada como Manzana IX, Lote 8 del Parque Industrial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a favor de Servicios de Salud de Zacatecas predio donde se encuentra actualmente el Centro Ambulatorio para Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (UNEME CAPASITS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 25.00 metros y linda con Calle Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al Sur mide 25 metros y linda con lote 12; al Oriente mide 41.00 y linda con lote 9; al Poniente mide 41.50 metros y linda con lote 6. (Con una afectación de 174.00 M².)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:



Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 1,025 m² a favor de Servicios de Salud Zacatecas, predio en el que se encuentra actualmente el Centro Ambulatorio para Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (UNEME CAPASITS), con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión del inmueble en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS PARA LA CLÍNICA DENOMINADA C.S. 4 EN LA COMUNIDAD DE TACOALECHE DE ESE MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 31 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida por el Licenciado José Saldivar Alcalde, Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se señala que a nombre del H. Ayuntamiento y por acuerdo con el Presidente Municipal, tiene facultad para poner a su consideración la presente: Iniciativa de Decreto, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio público de este Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación a favor de Los “SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”, Organismo Público Descentralizado que en este acto se hace representar por EL C. OSWALDO PINEDO BARRIOS en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, respecto del solar marcado con el lote 15, manzana 127 de la Zona 1 del poblado de Tacoaleche Municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de 4,960.93 m², al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la enajenación de un predio en calidad de donación a favor de los SERVICIOS DE SALUD ZACATECAS, respecto del solar marcado con el lote 15, manzana 127 de la Zona 1 del poblado de Tacoaleche Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,960.93 m².

Por lo que el “SERVICIOS DE SALUD”, recurre a este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para solicitar la donación y regularización de un predio donde se encuentra actualmente la clínica denominada C.S. 4 para darle atención a pacientes de todas las comunidades aledañas, donde se brinda



atención primaria o servicios básicos, ofrecen una atención integral que incluye entre sus funciones, la promoción de la salud y prevención de enfermedades, siempre desde un ámbito más cercano a la población a la que atiende, personal de salud altamente capacitado, atendiendo anualmente un aproximado de 5,000 a pacientes que sufren algún padecimientos y que requieren resolución inmediata, como víctimas de accidentes y lesiones o de padecimientos de distintos órganos y afecciones crónicas que requieren atención.

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta aprobó mediante acuerdo de cabildo número 229/22, aprobado en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, relativo a la aprobó de la ratificación, relativo a la aprobó de la ratificación de la donación de un predio a favor de “*Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas*”, respecto del solar marcado con el lote 15, manzana 127 de la Zona 1 del poblado de Tacoaleche Municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de 4,960.93 m²., con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste mide 55.52 metros y linda con privada ; al Sureste mide 92.50 metros con Tierras de Uso Común Zona 3; al Suroeste mide 51.65 metros con solar 16; al Noroeste mide 92.72 metros con solar 14.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento aprobó la donación del predio antes referido; justificando así el interés público y el fin social en favor de la ciudadanía, mismo que se encuentra en funciones.

Ante el gran compromiso que adquiere este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, y bajo este panorama cambiante, también se ha venido transformado la infraestructura de los Servicios de Atención a la Salud, pasando de un carácter Municipal y la concurrencia de la Federación, las entidades federativas en materia de salubridad general, así como la integración de Coordinaciones, Instituciones y Sistemas de Salud, orientados al conocimiento científico y tecnológico enfocado a la prevención, diagnóstico y tratamiento, es por ello que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el estado de Zacatecas, han desempeñado un papel trascendental en este sector.

Por ser un estado de derecho se caracteriza por reconocer defender y promover los derechos fundamentales de las personas, entre los cuales se identifica que toda persona tiene derecho la salud; considerando el Ayuntamiento de Guadalupe que es de vital importancia que la ciudadanía cuente con un espacio digno para poder brindar servicio médico, y poder resolver las necesidades de salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto del suscrito Presidente Municipal Suplente LIC. JOSÉ SALDIVAR



ALCALDE solicita LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, mediante la modalidad de donación del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de donación sujeto a condiciones, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas, en el cual se deberá estipular:

a).- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para solventar las necesidades de los Servicios de Salud de Zacatecas, por lo que cualquier actividad distinta, se aplicará la cláusula de reversión en favor del Patrimonio del Municipio de Guadalupe.

Para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada de la escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 273, folios 47, volumen 2852, Libro Primero, Sección Primera de fecha 20 de junio de 2016.
2. Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.
3. Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Pinedo Barrios, Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, tal y como lo acredita con la constancia expedida por el C. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.
4. Plano del inmueble objeto de la donación donde se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.
5. Avalúo Comercial del inmueble objeto de la donación.
6. Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación.
7. Dictamen donde se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.
8. Oficio número DG-DO-0180/2022, mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.



9. Certificación del extracto del acta correspondiente al acuerdo de cabildo número 229/2022 aprobado en la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022, relativo a la donación de un predio a favor de Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
10. Certificación donde se hace constar que el C. Oswaldo Pinedo Barrios Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado de alguno de los miembros de este H. Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de este Gobierno Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1374 de la misma fecha.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Título de Propiedad No. 128393 expedido en fecha 09 de marzo de 2016 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sobre un inmueble identificado como Lote No. 15 de la Manzana 127 de la Zona 1 del Poblado de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,960.93 m². Instrumento inscrito bajo el número 273 folio 47 del volumen 2852, Libro 1, Sección 1, de fecha 20 de junio de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Zacatecas;



- Certificado número 086113, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas identificado como Lote No. 15 de la Manzana 127 de la Zona 1 del Poblado de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 4,960.93 m²;
- Plano del inmueble superficie de 4,960.93 m²;
- Avalúo Catastral del inmueble expedido el Director de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$2,396,129.19 (dos millones trescientos noventa y seis mil ciento veintinueve pesos 19/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Ingeniero Civil y Perito de Inmuebles, José de Jesús Olmos Rodríguez que asciende a la cantidad de \$10,031,558.94 (diez millones treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.);
- Oficio número 1370/2023 expedido en fecha 23 de octubre de 2023 por el Doctor Guillermo Gerardo Dueñas González, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el que dictamina que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-DO-0180/2022 expedido en fecha 6 de agosto de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el



inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Copia certificada del Acta No. 30 de la Trigésima Sesión de Cabildo y Décima Séptima Ordinaria celebrada en fecha 31 de mayo de 2022, en la que se aprueba por unanimidad de votos autorizar la enajenación de un inmueble con superficie de 4,960.93 m²; bajo la figura jurídica de Donación a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, predio encuentra actualmente la clínica denominada C.S. 4 ubicada en la Comunidad de Tacoaleche de Guadalupe, Zacatecas, para darle atención a pacientes de todas las comunidades aledañas, en caso contrario se aplicará la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno por lo que se autoriza enajenar bajo la figura jurídica de donación una superficie de la enajenación de un inmueble con superficie de 4,960.93 m² bajo la figura jurídica de Donación a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, encuentra actualmente la clínica denominada C.S. 4 ubicado en la Comunidad de Tacoaleche para darle atención a pacientes de

todas las comunidades aledañas, con las siguientes medidas y colindancias:

al Noreste mide 55.52 metros y linda con privada ; al Sureste mide 92.50 metros con Tierras de Uso Común Zona 3; al Suroeste mide 51.65 metros con solar 16; al Noroeste mide 92.72 metros con solar 14.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 4,960.93 m² bajo la figura jurídica de Donación a favor de Servicios de Salud de Zacatecas, en el que se encuentra actualmente la clínica denominada C.S.4 ubicada en la Comunidad de Tacoaleche para darle atención a pacientes de todas las comunidades aledañas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión del inmueble en favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ LECHUGA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Zacatecas, solicita autorización para dar en compraventa dos inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 15 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida por el Doctor Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal y por la Licenciada Ruth Calderón Babún, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, con fundamento en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, inciso K) de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; 26 fracción III, 28 fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respetuosamente comparecemos a efecto de solicitarle tenga a bien dar inicio con las gestiones y/o trámites necesarios ante la Legislatura del Estado de Zacatecas, a fin de obtener la autorización de enajenación bajo la figura jurídica de Compraventa de dos bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Zacatecas, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- En fecha 02 (dos) de junio del año de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) la entonces Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Ayuntamiento de Zacatecas celebraron contrato de Compraventa respecto de una superficie de 240,000 m² (doscientos cuarenta mil metros cuadrados) de terreno que de origen era parte del Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, acto jurídico marcado con el número trece mil quinientos dieciocho, volumen CCCXL, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público No. 10 con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

La Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento "Mecánicos II" propiedad del Ayuntamiento de Zacatecas (enclavada en el área descrita en el punto que antecede), se encuentra inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con



residencia en la ciudad de Zacatecas.

SEGUNDO.- Es de precisar que previo a la Compraventa que celebrara CORETT y el Ayuntamiento de Zacatecas, respecto 240,000 m² (doscientos cuarenta mil metros cuadrados) de terreno, de origen perteneciente al Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas, y la de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento "Mecánicos II"; José Manuel Hernández Ortiz ya se encontraba en posesión de una superficie que resulta de dos polígonos de 2,631.31 M² (dos mil seiscientos treinta y uno punto treinta y un metros cuadrados) y 33.88 M² (treinta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados) donde instaló un taller mecánico el cual era el sustento de su familia, por lo que con ese referente, en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 51 (cincuenta y uno), celebrada el 15 (quince) de julio del año 2004 (dos mil cuatro) se aprobó el acuerdo de cabildo, cito textual:

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 51 CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2004, SE ACORDO aprobar EL PUNTO RESOLUTIVO RELATIVO AL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 614 EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 48 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2004 (C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ORTIZ)

Analizados que fueron los antecedentes, puntos de acuerdo sobre el particular emitidos en diversas fechas, es de llegarse a la conclusión, y de hecho así se arriba a que el C. José Manuel Hernández Ortiz, acredita ante esta instancia administrativa los elementos del tipo jurídico para considerarle para todos los efectos legales como poseedor de buena fe con antelación de que este H. Ayuntamiento de Zacatecas hubiese obtenido un derecho real de propiedad, consecuentemente el pago que deba hacer el poseedor de referencia, sólo lo será a título resarcitorio de la plusvalía generada por los servicios públicos que fueron suministrados al fraccionamiento Mecánicos por la autoridad municipal, habiéndose tomado como punto indemnizatorio avalúo sobre el predio en cuestión y generado por el perito autorizado por ésta que en la presente actúa, y de nombre Víctor Manuel Chávez Najjar, y por el orden de \$104,737.89 que corresponde al valor físico directo, y que debe pagarse previo a la secuela procesal de la autorización de la escrituración definitiva sin pago de pesos por tal concepto y por las razones expuestas, por la Legislatura Local, en aras de garantizar la no depreciación del valor monetario de la medida indemnizatoria, no omitiendo señalar que no es de aceptarse para efecto indemnizatorio el valor comercial de \$100,000.00 descrito en el avalúo, considerando que su valor comercial fue fijado en fecha tres de marzo del año próximo pasado, así mismo queda el poseedor obligado a la tramitación por cuenta y costa de la tramitación de cuanto permiso haya que obtener de la Comisión Nacional del

Agua, toda vez que la posesión se genera en parte en un derecho federal.

En cumplimiento al acuerdo de Cabildo número 614 el Señor José Manuel Hernández Ortiz cubrió la cantidad de \$104, 737.89 (ciento cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), pago que se acredita con el recibo **No. 047763** emitido el día **09 (nueve) de agosto del año 2004 (dos mil cuatro)**, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

TERCERO.- En fecha 11 (once) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), ante el Juez Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Zacatecas, tuvo verificativo la **Junta de Reconocimiento de Herederos y Designación del Cargo de Albacea** dentro del expediente marcado con el número **299/2017** relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de quien en vida respondía al nombre de **José Manuel Hernández Ortiz**, acta donde en su página 2 señala:

"SE RECONOCEN COMO UNICOS, UNIVERSALES HEREDEROS DENTRO DE LA SUCESIÓN A BIENES Y DERECHOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE JOSE MANUEL HERNANDEZ ORTIZ a MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ LECHUGA, MARTHA PATROCINIO HERNÁNDEZ LECHUGA, FERNANDO HERNÁNDEZ LECHUGA, LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LECHUGA Y FEDERICO HERNÁNDEZ LECHUGA, en términos y proporciones que legalmente les correspondan, dejando a salvo los derechos de terceros que acrediten tener mejor o igual derecho, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Personas que decidieron que la herencia quedara en favor de **FEDERICO HERNÁNDEZ LECHUGA**, quien además acepto el cargo de albacea de la sucesión.

Al acta citada, se adjunta copia certificada del Acta de Defunción de **Ma. Guadalupe Lechuga Guevara** (quien en vida fuera la viuda de José Manuel Hernández Ortiz), cuyo fallecimiento fue el 13 (trece) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), instrumento que consta en la Oficialía 1 (uno), libro 4 (cuatro), acta 646 (seiscientos cuarenta y seis) de fecha 15 (quince) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), del cual se anexa al presente copia de la misma.

CUARTO.- El 27 (veintisiete) de julio del año 2022 (dos mil veintidós), mediante escrito signado por el **C. MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ**



LECHUGA, se exhibe ante la **Sindicatura El Contrato de Cesión de Derechos Sucesorios** otorgado el día veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), respecto de los bienes de su padre Don José Manuel Hernández Ortiz, que otorga como **cedente el Señor Federico Hernández Lechuga** (en su carácter de único heredero y albacea de la sucesión) y **como Cesionario el Señor Mario Alfredo Hernández Lechuga**, inserto en el Instrumento cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, volumen número ochocientos setenta, emitido por el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público No. 38 de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, además de solicitar la continuidad del trámite de escrituración de la superficie que nos ocupa, a nombre de este último.

QUINTO.- En observancia a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adjunto al presente sírvase encontrar:

I.- Los motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico, mismos que están señalados en el cuerpo de este escrito.

II.- La Escritura de fusión, subdivisión y lotificación del Fraccionamiento "Mecánicos II" propiedad del Ayuntamiento de Zacatecas inserta en el volumen ciento noventa y ocho, acta doce mil quinientos ochenta y siete emitida bajo la fe de la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público No. 6 con residencia en la ciudad de Zacatecas.

III.- Certificado de Libertad de Gravamen respecto de los predios urbanos ubicados en:

- El lote 1 (uno), manzana 10 (diez) de la calle Karl Benz s/n del Fraccionamiento Mecánicos II de esta ciudad Capital, con una superficie de **33.88 m²**, (treinta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados) propiedad del Municipio de Zacatecas.
- Lote diecinueve (19), manzana nueve (9) de la calle Enzo Ferrari s/n y Henry Ford, Fraccionamiento Mecánicos II de esta ciudad Capital, con una superficie de **2,631.31 m²**, (dos mil seiscientos treinta y un punto treinta y un metros cuadrados) propiedad del Municipio de Zacatecas.



IV.- Constancias de medias y colindancias emitida por la Titular del Catastro Municipal.

V.- Valor Catastral de los inmuebles.

VI.- Valor Comercial de los inmuebles deducido de los dictámenes periciales.

VII.- Dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas, donde señala que el Inmueble no está destinado a un servicio público municipal, ni cuenta con valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

VIII.- Certificación emitida por la Junta de Protección y Conservación Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, donde señala que los inmuebles que nos ocupan, no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

IX.- Certificación del Punto de Acuerdo.

AZ/324/2023, de Sesión Ordinaria de Cabildo número veintiuno (21), de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de escrituración vía compraventa de dos predios propiedad municipal, ubicados en el Fraccionamiento Mecánicos II con una superficie de 33.88 m² y 2,631.30 m² en favor del C. Mario Alfredo Hernández Lechuga.

X.- Este punto se omite por no ser aplicable al caso particular.

XI.- Modalidad de la enajenación.-**Vía Compraventa**. (monto que ya fue liquidado en su totalidad).

XII.-Carta donde el adquirente manifiesta no ser familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, del titular o titulares del Ente Público propietario del bien a desincorporar.



RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1546 de fecha 28 de febrero de 2024.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento número Trece mil quinientos dieciocho inserto en el Volumen CCCLX expedido en fecha 2 de junio de 1981, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz Notario Público No. 10, hace constar en su protocolo el Contrato de Compra-Venta que celebran por una parte con el carácter de Vendedora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) representada por su Apoderado Especial el Licenciado Mario Contreras Acevedo y por la otra parte en calidad de Comprador el H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado en este acto por los señores Raúl Rodríguez Santoyo y Teófilo Cervantes Rodríguez, Presidente Municipal y Síndico Municipal respecto de una superficie de 240,000 m² (doscientos cuarenta mil metros cuadrados) de terreno que de origen era parte del Ejido La Pimienta, municipalidad de Zacatecas. Instrumento registrado bajo el número 32, Folios 74-78 del Volumen 106 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 14 de octubre de 1988, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zac.
- Acta número Doce mil quinientos ochenta y siete inserta en el Volumen Ciento noventa y ocho, de fecha 03 de mayo de



2011 en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público número Seis en Ejercicio, hace constar la Escritura de Fusión, Subdivisión y Lotificación del Fraccionamiento Mecánicos II a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, representado por su Presidente Municipal el Licenciado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y la Síndico Municipal Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, en el que se encuentran los lotes 19 de la Manzana 9 y 1 de la Manzana 10, con superficie de 2,631.21 m² y 33.88 m², respectivamente. Instrumento registrado bajo el número 7, Folios 9-23 del Volumen 7776 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zac.

- Certificado número 096446, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, identificado como Lote 19 de la Manzana 9 con superficie de 2,631.31 m², en el Fraccionamiento “Mecánicos II”.
- Certificado número 096447, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, identificado como Lote 1 de la Manzana 10 con superficie de 33.88 m², en el Fraccionamiento “Mecánicos II”.
- Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017 respecto de la Junta de Reconocimiento de Herederos y Designación del Cargo de Albacea dentro del expediente marcado con el número 299/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por Mario Alfredo Hernández Lechuga.



- Instrumento Cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco inserta en el Volumen Ochocientos setenta de fecha 22 de julio de 2022, en el que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número 38 en Ejercicio, hace constar el Contrato de Sesión de Derechos Sucesorios que otorgan por una parte como Cedente el señor don Federico Hernández Lechuga y como Cesionario el señor Mario Alfredo Hernández Lechuga respecto de la Junta de Reconocimiento de Herederos y Designación del Cargo de Albacea dentro del expediente marcado con el número 299/2017 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por Mario Alfredo Hernández Lechuga sobre los derechos hereditarios de su señor padre don José Manuel Hernández Ortiz.
- Planos de los inmuebles materia de la solicitud.

INMUEBLE DE 2,631.31 M2

- Avalúo Catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$3,039,163.05 (tres millones treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 05/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Ingeniero Víctor Manuel Chávez Najar, perito especialista en inmuebles, que asciende a la cantidad de \$3,100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio con número de referencia SDUMA/1096/2022 expedido en fecha 5 de diciembre de 2022 por la Arquitecta Carla Daniela Maldonado Ríos, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas, en el



que certifica que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-258/2023 expedido en fecha 15 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

INMUEBLE DE 33.88 M2

- Avalúo Catastral del inmueble expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$74,536.00 (setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por el Ingeniero Víctor Manuel Chávez Najjar, perito especialista en inmuebles, que asciende a la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio con número de referencia SDUMA/1098/2022 expedido en fecha 5 de diciembre de 2022 por la Arquitecta Carla Daniela Maldonado Ríos, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Zacatecas, en el que certifica que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-259/2023 expedido en fecha 15 de junio de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.



- Copia certificada del Acta No. 47 de la Sesión Ordinaria No. 21 celebrada en fecha 31 de mayo de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo de Cabildo número AHAZ/324/2023 referente a la enajenación en calidad de compraventa de dos inmuebles con superficie de 2,631.21 m² y 33.88 m² en favor de Mario Alfredo Hernández Lechuga.
- Copia del recibo No. 047763 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Zacatecas el día 09 de agosto del año 2004, en el que se acredita el pago del inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles, ya que como antecedente en el expediente obra el juicio sucesorio intestamentario y el convenio de cesión de derechos en el que se acredita la adjudicación de los mismos en favor del C. **Mario Alfredo Hernández Lechuga** y toda vez que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatecas aprobó regularizar ese acto mediante la vía de compraventa, esta Comisión autoriza la enajenación de ambos predios con las siguientes medidas y colindancias:



Inmueble con superficie de 33.88 M2 (Lote 1 de la Manzana 10)

- ❖ Noreste.- 12.75 metros y linda con Lote 19.
- ❖ Sureste.- 6.05 metros con Lote 2;
- ❖ Suroeste.- 11.20 metros con Karl Benz.

Inmueble con superficie de 2,631.31 M2 (Lote 19 de la Manzana 9)

- ❖ Noreste.- 8.66 metros y linda con Calle Enzo Ferrari.
- ❖ Noroeste.- 80.20 metros y linda con límite del Fraccionamiento y 1.79 metros y linda con lote 9 de la Manzana 10.
- ❖ Sureste mide ocho líneas de 5.47 metros y linda con Lote 4 de la Manzana 9, 5.53 metros y linda con Lote 3 de la Manzana 9, 16.61 metros y linda con Lote 1 de la Manzana 9, 3.72 metros y linda con Privada Henry Ford, 16.57 metros y linda con Lote 18 de la Manzana 9, 5.55 metros y linda con Lote 12, 16.45 metros y linda con Lote 8 de la Manzana 9 y 11.01 metros y linda con Lote 7 de la Manzana 9
- ❖ Suroeste.- en doce líneas de 12.75 metros y linda con Lote 1 de la Manzana 10, 12.66 metros y linda con Lote 2 de la Manzana 10, 7.42 metros y linda con Lote 3 de la Manzana 10, 5.48 metros y linda con Lote 4 de la Manzana 10, 5.61 metros y linda con Lote 5 de la Manzana 10, 5.52 metros y linda con Lote 6 de la Manzana 10, 5.57 metros linda con Lote 7 de la Manzana 10, 5.55 metros linda con Lote 8 de la Manzana 10, 5.53 metros linda con Lote 9 de la Manzana 10, 1.35 metros linda con Lote 10 de la Manzana 10, 2.82 metros linda con Lote 10 de la Manzana 10 y 2.12 metros y linda con Privada Henry Ford.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:



Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, la autorización para enajenar bajo la figura jurídica de compraventa los inmuebles con superficie 33.88 M2 y de 2,631.31 M2 a favor del C. Mario Alfredo Hernández Lechuga, cuya ubicación, medidas y colindancias se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta del beneficiario.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, solicita autorización para dar en donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 13 de junio de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida en fecha 24 del mismo mes y año por el Dr. Eleuterio Ramos Leal en su calidad de Presidente Municipal de Valparaíso, Zac., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 60 fracción IV, 119 fracción II, 133 fracción II y 145 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Y 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con las facultades otorgadas a los municipios, venimos a someter a la consideración de ésta soberanía popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentada en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de las reformas estructurales que en materia de seguridad pública se han llevado a cabo a en el marco del Estado de derecho, mediante las cuales se han enfrentado, nuevas amenazas a la seguridad nacional, a los reclamos de la sociedad y necesidades del país en materia de la seguridad nacional, con el propósito de disuadir el delito debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, debe redefinirse la relación cívico-militar; es decir, la correlación entre ejército y sociedad, ejército y los poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los tres órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, por lo que, para alcanzar esta meta es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio Estatal a través de una fuerza pública.

En este acontecimiento sin lugar a dudas traerá la consolidación de la seguridad publica en la región, para permitir el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de acciones permanentes y lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio zacatecano que desde hace décadas ha demandado una fuerza pública eficiente y honesta, encaminada a respetar los derechos humanos, con prácticas transparentes dentro de un Estado de derecho, y de lo cual queremos ser partícipe.

Por todo lo anterior, este Municipio tomó en consecuencia, con la finalidad de apoyar el establecimiento de la base de operaciones y cuartel Militar para la SEDENA y Guardia Nacional que permita en toda la zona suroeste del Estado, haya presencia militar y con esto disuadir los delitos y que los delincuentes de la zona perciban a las autoridades como una fuerza efectiva de combate, para estar en condiciones de desempeñar con



mayor eficiencia y eficacia la función de Seguridad Pública, aprobó este H. Ayuntamiento Municipal, comprometer en calidad de donación un predio para la construcción de instalaciones de la SEDENA y Guardia Nacional.

Sin duda, todo esto tiene la finalidad de alcanzar la seguridad pública anhelada por todos los mexicanos, que se traducen en un conjunto de derechos universales de los individuos para acceder a mejores estadios de bienestar, lo cual se irá logrando con el fortalecimiento de normas e instituciones sólidas, con la colaboración de la propia sociedad, de los poderes del Estado, los agentes del desarrollo social, económico y político, incidiendo en el desarrollo de todas las regiones del Estado.

En este sentido, el Gobierno Municipal que me honro en presidir, ratifica para todos los efectos legales correspondientes la donación del polígono municipal en favor de la Secretaria de la Defensa Nacional, por la convicción del beneficio social que traerá para todos los habitantes que integran este municipio, por lo que, solicito a esta Asamblea Popular, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal, para su posterior enajenación en favor de la Secretaria de la Defensa Nacional, para los efectos legales correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1154 de fecha 14 de junio de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Título definitivo de fecha 5 de julio de 2002 expedido por el Ejecutivo del Estado que le confiere la Ley Agraria y como adjudicatario el H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, sobre un inmueble identificado como manzana lote 23 fracción A-I en terrenos expropiados de la Ex Hacienda Peña Blanca dentro del fraccionamiento del mismo nombre, inmueble que mide 3-38-53.88 hectáreas. Instrumento inscrito bajo el número 94, folio 24 del Volumen II de Zona



de Fraccionamientos, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 2002.

- Certificado número 064444, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen un predio rústico identificado como lote 23 fracción A-I en el Fraccionamiento Peña Blanca, en favor del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas;
- Oficio número 1264 expedido en fecha 15 de mayo de 2023 por el L.A.R.H. Miguel Ángel López Alcalá, Director de Obras Públicas del Municipio y el Lic. Iván Noé Reyes Barrios Director de Fraccionamientos del Municipio los que hacen constar que de un inmueble con superficie de 3-38-53.88 hectáreas se desprende la fracción 1 con superficie de 2-40-00.00 hectáreas;
- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$79,200.00 (setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo comercial del inmueble, expedido por la Ing. Leticia Castañón Madera, especialista en bienes inmuebles, que asciende a la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 2053 de fecha 12 de abril de 2024 expedido por el L.A.R.H. Miguel Ángel López Alcalá, Director de Obras Públicas del Municipio, en el que hace del conocimiento que

el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-DO-0182/2022 expedido en fecha 8 de agosto de 2022 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que los inmuebles materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia certificada de la Sesión Pública de Cabildo No. 3 de fecha 12 de noviembre de 2021, en la que se aprueba por unanimidad de votos la donación de un inmueble con superficie de 2-40-00 hectáreas para las instalaciones de la Sedena y Guardia Nacional.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para enajenar bajo la figura jurídica de donación la superficie de 2-40-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:



Al Norte mide 139.28 metros y linda con Fracción Restante (F-R); al Oriente mide 218.75 metros y linda con Riveras del Río Valparaíso; al Sur en tres líneas mide 67.34 metros, 99.32 metros y 99.02 metros y linda con Pedro Sánchez y al Poniente mide 124.55 metros y 56.04 metros y linda con Carretera Valparaíso-Huecuquilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 2-40-00.00 hectáreas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal, cuya ubicación, medidas y colindancias se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.

Artículo Segundo. El uso del bien inmueble será exclusivamente para actividades relacionadas con la seguridad pública, en caso contrario, se aplicará la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.



T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a quince de abril de dos mil cuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, solicita autorización para enajenar en calidad de donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 19 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida en fecha 18 del mismo mes y año DR. ELEUTERIO RAMOS LEAL y LIC. REYNA GRISELL REYES BAUTISTA, en su calidad de Presidente y Síndica Municipal de Valparaíso, Zac., respectivamente, como se acredita con las copias certificadas de las Constancias emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se anexan a la presente, y en representación del H. Ayuntamiento 2021-2024 del mismo Municipio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 60 fracción IV, 119 fracción II, 133 fracción II y 145 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Y 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con las facultades otorgadas a los municipios, venimos a someter a la consideración de ésta soberanía popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentada en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es del conocimiento público que las necesidades de vivienda son un problema muy grave que aqueja a casi todo el territorio nacional, especialmente el problema se atenúa en las familias jóvenes. La vivienda en la familia tiene una importancia fundamental ya que es la base del patrimonio de sus integrantes; es un espacio donde la familia tiene la posibilidad de un desarrollo integral y a su vez individual. Refleja seguridad, certeza de una unidad económica en pro de los intereses de cada integrante del seno familiar. También dignifica a quienes la conforman.



México, un país con una población de más de 126 millones de personas viviendo en 35.2 millones de viviendas, tiene una demanda anual de alrededor de un millón de hogares que habitar, lo cual refleja una demanda que supera el 50%.

La falta de vivienda ha sido motivada en gran medida por un desplazamiento a las periferias de las ciudades y un incremento de viviendas informales, estas acciones afectan la economía, crean pobreza y generan una brecha entre clases sociales.

El municipio de Valparaíso, Zacatecas no es la excepción ya que un gran número de la población demandan vivienda o vivienda digna y esto se debe al natural crecimiento de familias nuevas, además de que, al contar con más de 200 comunidades rurales las cuales carecen de fuentes de empleo, de centros educativos, especialmente del nivel medio superior al superior, las familias rurales emigran a la cabecera municipal para tener mejores oportunidades y darles a sus hijos la posibilidad de una más alta educación y al emigrar dejan sus hogares y se suman a la población que carece de vivienda.

De igual manera debemos hacer notar que es importante que las familias de Valparaíso y de todo el país cuenten con una vivienda digna propia ya que esto les ayuda a mejorar sus condiciones de vida y al apoyarles a mejorar podemos contribuir a darle reversa a la delincuencia, enorme problema que aqueja a nuestro país en todas y cada una de sus delimitaciones territoriales.

Por tal motivo y haciendo frente a ésta problemática, en el año 2009 la administración municipal en turno constituyó un fraccionamiento denominado “Villas del Sol”, el cual conforma un total de 186 lotes con unidades habitacionales, para el mismo número de familias, las cuales desde el año 2010 habitan sus viviendas, sin embargo lo hacen de manera irregular ya que aún no se les han expedido sus respectivas escrituras que los acrediten como propietarios, es por ello y con la finalidad de dar certeza jurídica a los pobladores del fraccionamiento mencionado, el H. Ayuntamiento de Valparaíso 2021-2024 en Sesión Ordinaria Número 35, de fecha 04 de octubre de 2023, aprobó la donación del terreno en favor de Gobierno del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) proceda a dar trámite a la expedición de escrituras correspondientes en

favor de cada uno de los beneficiarios. Reconociendo como beneficiario a los actuales posesionarios, cuya lista a quedado detallada en dicha sesión, donde la donataria otorgará la escritura pública correspondiente, dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra que tiene vigente. Lo anterior en relación a la escritura con número 16,335 del volumen CLVII correspondiente al predio rustico ubicado en el punto denominado “Mesa de Santa Rita” de este municipio de Valparaíso, Zacatecas; con una superficie de 4-00-00 hectáreas.”

La ubicación, superficie, medidas y colindancias del predio a desincorporar del patrimonio del municipio tiene las siguientes características: un predio sub-urbano ubicado en el punto denominado “Mesa de Santa Rita”, de ésta ciudad de Valparaíso, Zacatecas, con una superficie de 4-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** mide 312.49 metros y linda con Ma. Concepción Bañuelos Bañuelos; al **Oriente** en dos líneas que miden 45.65 metros y 72.50 metros y linda con Ma. Concepción Bañuelos Bañuelos y José Luis Salcedo Bañuelos; al **Sur** mide 345.00 metros y linda con Graciela Servín Ramos y al **Poniente** en dos líneas que miden 72.50 metros y 56.04 metros y linda con Marco Arturo Muñoz Romero y Fraccionamiento Bicentenario 2010.

El predio en mención se adquirió por parte del Municipio en fecha 21 de AGOSTO de 2009 por compraventa celebrada entre éste y los C.C. MA. CONCEPCION BAÑUELOS BAÑUELOS Y JOSE LUIS SALCEDO BAÑUELOS y la finalidad de la adquisición fue para construir viviendas a familias que carecieran de ellas, por tal motivo ahora deseamos dar continuidad a dicho proyecto planeado desde que el bien inmueble se adquirió ya que en ése año fueron construidas las viviendas e inmediatamente fueron habitadas por sus beneficiarios.

Cada vivienda está construida en una fracción del predio antes descrito, cuyas características de los lotes fraccionados son los establecidos en el acuerdo de cabildo aprobado en la Sesión Ordinaria No. 35 de fecha 04 de octubre de 2023, y cuya superficie no excede de la destinada para la construcción de viviendas o conjuntos habitacionales de interés social.

El municipio, previa autorización de ésta H. Legislatura, enajenará los lotes con unidades habitacionales en la modalidad de donación favor de Gobierno del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT)

proceda a dar trámite a la expedición de escrituras correspondientes en favor de cada uno de los beneficiarios, que desde el año 2010 se encuentran en posesión de las viviendas y que son familias que carecían de una casa y que en su momento conformaban el padrón de la población que demandaba éste servicio.

Para el trámite correspondiente, se adjunta a la presente la siguiente documentación conforme a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública de compraventa que ampara al predio rústico propiedad del Municipio, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad de Valparaíso, Zacatecas bajo el número 25, folios 062-065, volumen III, libro I, sección V, de fecha 14 de septiembre del 2009.
2. Certificado de libertad de gravamen emitido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valparaíso, Zacatecas.
3. Plano del inmueble objeto de donación donde se especifica superficie, linderos y ubicación y memoria descriptiva del fraccionamiento.
4. Avalúo catastral del inmueble objeto de donación, el cual fue emitido por el Delegado de Catastro, el Ing. Gustavo Rodarte Nava, en cuyo documento se le asigna al inmueble un valor de \$10,700.00 M.N. (Diez millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
5. Avalúo comercial del predio objeto de donación, emitido por la Ing. Leticia Castañón Madera, cuyo perito valora el predio en la cantidad de \$19,912,000.00 M.N. (Diecinueve millones novecientos doce mil pesos 00/100 M.N)
6. Dictamen emitido por el Director de Obras y Servicios Públicos de la Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac., en el cual se da fe que el inmueble no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal.
7. Certificado emitido por el Director de Obras y Servicios Públicos de la Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac., en donde se certifica que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.
8. Certificación del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria Número No. 35 de fecha 04 de octubre de 2023, en donde se aprueba la

desincorporación del bien inmueble que ocupa el fraccionamiento “Villas del Sol”.

Por tal motivo y en ese orden de ideas, se solicita a ésa soberanía Popular la correspondiente autorización de desincorporación del patrimonio municipal de Valparaíso y con posterioridad enajenar en la modalidad de donación en favor de Gobierno del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) proceda a dar trámite a la expedición de escrituras correspondientes en favor de cada uno de los 186 beneficiarios del fraccionamiento denominado “Villas del Sol” del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Legislatura, atentamente solicitamos:

I.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto, se autorice al Municipio de Valparaíso, Zacatecas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio urbano ubicado en el punto denominado “MESA DE SANTA RITA” al sur de ésta ciudad de Valparaíso, Zacatecas, con una superficie de 4-00-00 hectáreas, para posteriormente enajenar en la modalidad de donación en favor de Gobierno del Estado de Zacatecas para que a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) proceda a dar trámite a la expedición de escrituras correspondientes en favor de cada uno de los 186 beneficiarios del fraccionamiento denominado “Villas del Sol” del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

II.- Los gastos de escrituración derivadas del contrato de donación que el municipio celebre con los donatarios, correrán a cargo de éstos, condonando el municipio el correspondiente pago de derechos por el traslado de dominio.

III.- Una vez aprobada la autorización que solicitamos, emitir el decreto correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1342 de fecha 25 de octubre de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Dieciséis mil trescientos treinta y cinco, inserta en el Volumen CLVII (ciento cincuenta y siete) de fecha 21 de agosto de 2009, en el que el Licenciado Raúl Rodarte Flores, Notario Público número 124 en Ejercicio hace constar el Contrato de Compra-Venta que celebran por una parte como Vendedores los C.C. Ma. Concepción Bañuelos Bañuelos con el consentimiento de su señor esposo Gregorio Salcedo Ortiz y José Luis Salcedo Bañuelos con el consentimiento de su esposa la señora Lorenza Castillo González, y por la otra parte como Comprador del Municipio de Valparaíso, Zacatecas representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Ramírez Arellano, en relación a un predio con superficie de 4-00-00 hectáreas ubicado en el punto denominado Mesa de Santa Rita. Instrumento registrado bajo el número 25, Folios 062-065 del Volumen III Libro I, Sección, en fecha 14 de septiembre de 2009 del Registro Público de Valparaíso, Zacatecas.
- Certificado número 076992, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas identificada como predio rustico ubicado en el punto denominado Mesa de Santa Rita con superficie de 4-00-00 hectáreas.

- Plano del inmueble que nos ocupa.
- Avalúo Catastral del inmueble expedido el Director de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$10,700,000.00 (diez millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Avalúo Comercial del inmueble expedido por la Ingeniera Leticia Castañón Madera, que asciende a la cantidad de \$19,912,000.00 (diecinueve millones novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número 1744 de fecha 11 de octubre de 2023 expedido por el L.A.R.H. Miguel Ángel López Alcalá, Director de Obras Públicas del Municipio, en el que hace del conocimiento que el inmueble no tiene ningún destino público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-022/2024 expedido en fecha 25 de enero de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que los inmuebles materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia certificada de la Sesión Pública de Cabildo No. 35 de fecha 4 de octubre de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos la lista final de beneficiarios del Fraccionamiento denominado Villas del Sol y autorizar la donación del inmueble para los desarrollos de vivienda a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.



CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para enajenar bajo la figura jurídica de donación la superficie de 4-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 312.49 metros y linda con Ma. Concepción Bañuelos Bañuelos; al Oriente en dos líneas que miden 45.65 metros y 72.50 metros y linda con Ma. Concepción Bañuelos Bañuelos y José Luis Salcedo Bañuelos; al Sur mide 345.00 metros y linda con Graciela Servín Ramos y al Poniente en dos líneas que miden 72.50 metros y 56.04 metros y linda con Marco Arturo Muñoz Romero y Fraccionamiento Bicentenario 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 4-00-00 hectáreas a favor de Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, para que por su conducto y conforme a sus atribuciones implemente la regularización de la tenencia de la tierra y otorgue certeza jurídica a través de la emisión de la escritura de propiedad, a través del programa que para tal efecto implemente, en favor de los beneficiarios que resulten.

Artículo Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para el fin específico objeto de la donación, en caso contrario operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a ocho de abril de dos mil cuatro.



COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE DONACIÓN TRES INMUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA CASA DE JUSTICIA Y SU ESTACIONAMIENTO Y LA CÁRCEL DISTRITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Jerez, Zacatecas, solicita autorización para enajenar en calidad de donación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDO PRIMERO. En fecha 20 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene solicitud expedida en fecha 11 de julio de 2022 por el Dr. José Humberto Salazar Contreras, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para que se autorice la donación de tres polígonos a favor del Ejecutivo del Estado, para albergar la Casa de Justicia, su estacionamiento y Cárcel Distrital, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las reformas estructurales que en materia de justicia llevadas a cabo a nivel constitucional, mediante las cuales se han enfrentado, las deficiencias que aquejan al país en materia de impartición de justicia, con la modificación del viejo orden normativo penal, marcando la pauta para transitar del modelo inquisitivo al acusatorio, sustentándolo en el principio de presunción de inocencia. Lo que permite instruir a todo lo largo y ancho de la República Mexicana la aplicación de juicios orales, no solo en materia penal, sino también en el derecho privado, incursionando en los juicios mercantiles y familiares, generalizando con ello preponderadamente la aplicación de los principios en que se sustenta, siendo estos el de inmediatez, concertación, publicidad, contradicción, continuidad e intermediación.

Este nuevo sistema judicial, sin lugar a dudas traerá un cambio cultural en la sociedad mexicana que desde hace décadas ha demandado una impartición de justicia, rápida, imparcial y expedita como autentico garante al respeto de los derechos humanos, con prácticas transparentes y un sistema de rendición de cuentas dentro de un estado de derecho, y de lo cual queremos ser partícipes.

Por todo lo anterior, este municipio como cabecera de uno de los Distrito Judiciales, previo estudio minucioso de las circunstancias , había tomado la determinación de dotar un espacio amplio y adecuado para la edificación de la Casa de Justicia, en donde actualmente se encuentran albergados los Juzgados de Primera Instancia, Agencia del Ministerio Publico, Policía de Investigación, Oficina de Juicio Oral y módulos adecuados, destinados a la defensoría pública de los ciudadanos que integra este Distrito Judicial.

De igual forma se ha construido una Cárcel Distrital, en el que se aplica el nuevo Sistema Judicial Penal, en condiciones dignas y con irrestricto respecto a los derechos humanos del gobernado, siendo estos elementos indispensables para una verdadera reinserción social.

Sin duda todo esto tiene la finalidad de alcanzar la seguridad publica anhelada por todos los mexicanos, que se traducen en un conjunto de derechos universales de los gobernados para acceder a mejores estados del bienestar, lo cual se ira logrando con el fortalecimiento de normas e



instituciones sólidas, con la colaboración de la propia sociedad, de los poderes del Estado, los agentes del desarrollo social, económico y político, incidiendo en el desarrollo de todas las regiones del Estado.

En este sentido, el Gobierno Municipal que me honro en presidir , ratifica para todos los efectos legales correspondientes la donación del polígono municipal en favor de Gobierno de Estado, por el convencimiento del beneficio social que traerá para todos los habitantes que integren este Distrito Judicial, por lo que solicito a esta Asamblea Popular, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal, para su posterior enajenación en favor de Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1457 de fecha 06 de diciembre de 2023.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Escritura privada de fecha 21 de diciembre de 1979 en la que, ante testigos, el C. Guillermo Valdez González en calidad de Vendedor y el C. Profesor Alberto Márquez Ibarra, en calidad de Comprador y en su carácter de Síndico Municipal, respecto de un terreno de agostadero con superficie de 04-28-22 hectáreas ubicado en el punto denominado “Lo de Taura”. Instrumento registrado bajo el número 346, Folios 92 del Volumen 85 de Escrituras Privadas, Sección I, Libro IV, de fecha 30 de noviembre de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jerez, Zac.
- Certificado número 084535, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el



sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Jerez, Zacatecas, identificada como terreno de agostadero con superficie de 04-28-22 hectáreas ubicado en el punto denominado “Lo de Taura” en ese municipio.

- Plano de cada una de las fracciones materia del expediente.
- Oficio número 108/2023 expedido en fecha 16 de agosto del 2023 por Arquitecto Alfredo Marín Luna, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual hace constar la desmembración hecha en un polígono con superficie de 04-28-22 hectáreas, quedando como fracción 2 para la Cárcel Distrital una superficie de 4,917.43 m², como fracción 3 para la Casa de Justicia una superficie de 5,950.57 m² y como fracción 4 para el estacionamiento de la Casa de Justicia una superficie de 2,529.05 m².

1. Superficie de 4,917.43 m²

- Valor Catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$ 2,458,715.00, (dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos quince pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo Comercial expedido por el Ingeniero Pedro de la O Bañuelos del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, asciende a la cantidad de \$4,671,600.00 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

2. Superficie de 5,950.57 m²



- Valor Catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$ 2,975,285.00, (dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo Comercial expedido por el Ingeniero y Topógrafo Forense Pedro de la O Bañuelos del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, asciende a la cantidad de \$5,653,000.00 (cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

3. Superficie de 2,529.05 m2

- Valor Catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$ 1,264,525.00, (un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo Comercial expedido por el Ingeniero Pedro de la O Bañuelos del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, asciende a la cantidad de \$2,402,600.00 (dos millones cuatrocientos dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número 0667 expedido en fecha 30 de octubre de 2023 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, en el que



señala que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;

- Oficio No. DG-391/2023 expedido en fecha 4 de octubre de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que los inmuebles materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia certificada del Acta de Cabildo no. 81 celebrada en fecha 25 de mayo de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos autorizar la donación de tres polígonos a favor de la Cárcel Distrital, Casa de Justicia y su estacionamiento, inmuebles ya en posesión y en funciones, ubicados en el punto denominado “Lo de Taura” en ese municipio.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del terreno, por lo que esta Comisión da su autorización para la enajenar bajo la figura jurídica de donación a favor del Gobierno del Estado un polígono dividido en 3 inmuebles con superficie de 4,917.43 m² (fracción 2 para la Cárcel Distrital), superficie de 5,950.57 m² (fracción 3 para la Casa de Justicia) y una



superficie de 2,529.05 m² (fracción 4 para el estacionamiento de la Casa de Justicia), respectivamente, en el municipio de Jerez, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción 2 Cárcel Distrital

Al Noreste mide en 3 líneas 5.68 metros, 43.85 metros y 8.80 metros y lindan con Calle del Juzgado.

Al Suroeste mide 70.02 metros y linda con fracción 5.

Al Noroeste mide en 3 líneas 23.79 metros, 37.53 metros y 15.05 metros y lindan con fracción 5 y fracción 1.

Al Sureste mide 70.95 metros y linda con fracción 3.

Fracción 3 Casa de Justicia

Al Noreste mide en 2 líneas 5.55 metros y 76.89 metros y lindan con Calle del Juzgado.

Al Suroeste mide en 3 líneas 63.38 metros, 25.80 metros y 18.42 metros y lindan con fracción 5.

Al Noroeste mide 70.02 metros y linda con fracción 2.

Al Sureste mide siete líneas de 11.39 metros, 7.78 metros, 5.88 metros, 3.21 metros, 17.92 metros, 28.91 metros y 2.31 metros y linda con el estacionamiento.

Fracción 4 Estacionamiento de la Casa de Justicia

Al Noreste mide 217 metros y linda con Héctor Hugo y Ana Ma. Leticia Menchaca B.

Al Suroeste mide en 14 líneas 7.78 metros, 5.88 metros, 3.21 metros, 17.92 metros, 28.91 metros, 2.31 metros, 76.89 metros, 5.55 metros, 0.93 metros 8.80 metros 43.85 metros 5.689 metros, 1.25 metros, 61.01 metros y lindan con Calle del Juzgado.

Al Noroeste mide 7.50 metros y linda con Calle Loma Plateada.

Al Sureste mide 49.31 metros y linda con Calle Lateral de Carretera Zacatecas.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, enajenar bajo la figura jurídica de donación a favor del Gobierno del Estado, tres inmuebles con superficie de 4,917.43 m², 5,950.57 m² y 2,529.05 m² que se desprenden de un polígono mayor de 04-28-22 hectáreas, polígonos en los que se albergan la Cárcel Distrital, la Casa de Justicia y su estacionamiento.

Artículo Segundo. El uso de los bienes inmuebles deberá ser única y exclusivamente para actividades dedicadas en materia de seguridad pública, para beneficio de la población, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a ocho de abril de dos mil cuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 20 de marzo de 2023, el Diputado Ernesto González Romo presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0958, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La medicina puede definirse como el conjunto de conceptos, procedimientos y recursos materiales con los que se busca prevenir y curar enfermedades.²⁶

Desde el tiempo de la Grecia clásica se ha pensado que los dos objetivos de la medicina son conservar la salud y curar las enfermedades.²⁷

Hoy la disciplina médica se reconoce como una actividad de extrema relevancia social. En las manos del médico recae la responsabilidad de la vida del ser humano, de la persona que soporta físicamente los estragos de los padecimientos que generan dolor y sufrimiento.

Los profesionales de la medicina humana invierten muchos años de esfuerzo y estudio para el conocimiento óptimo de todo lo que atañe al cuerpo humano y las enfermedades que puede sufrir a lo largo de la vida. Pero la disciplina médica no puede convertirse en un simple acto mercantilista. No podemos permitir que los aspectos éticos de la profesión médica queden en el olvido ni que el ejercicio de la medicina pierda su perspectiva humanística.

El artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece la protección social en salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo,

²⁶ León Barúa Raúl, "Medicina teórica. Definición de la medicina y su relación con la biología", <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v7n1/v7n1e1>

²⁷ Ibid



oportuno, de calidad sin desembolso ni discriminación a los servicios médicos quirúrgicos.

Sin embargo, la desigualdad que históricamente se ha vivido en nuestro país está presente también en la atención a la salud de los ciudadanos. Ante la saturación que frecuentemente padecen los hospitales de servicio público, muchas personas optan por atenderse en clínicas y nosocomios particulares, pero en muchos casos en lugar de encontrar una atención más particular y pormenorizada, se topan con personajes que buscan lucrar con la enfermedad y el malestar físico del paciente que pasa a convertirse en víctima de auténticos fraudes en la salud que les hace perder dinero y más, aún la oportunidad de tener un diagnóstico apropiado.

En la prensa podemos encontrar diversos testimonios de pacientes que han denunciado ser víctimas de negligencia médica, pero hay otros más que han vivido las consecuencias de los fraudes a la salud y no han tenido el mismo eco.

Al hablar de fraude a la salud nos referimos a la acción que realiza un profesional médico, quien engañando a su paciente le indica la necesidad de tomar medicamentos, realizar cirugías o practicarse estudios innecesarios con el único propósito de obtener un beneficio económico.

Las cirugías innecesarias o injustificadas son aquellas intervenciones quirúrgicas que se realizan a pesar de no contar con un razonamiento científico que sustente la necesidad del procedimiento resolutivo del problema que aqueja al enfermo.²⁸

Al llevar a cabo estas prácticas se le realizan lesiones quirúrgicas al paciente y se le somete a riesgos a su salud, solo por obtener dinero rápido, y éste es un problema que ha crecido de manera notoria. Muestra de ello son las cesáreas; según encuestas nacionales de salud²⁹ ha habido un incremento exponencial de cesáreas innecesarias. De 2000 a 2018 se incrementaron las cesáreas en un 33.7 por ciento, mientras que en el sector privado el aumento fue de 60.4 por ciento.

²⁸ Alfredo Ochoa Moreno, "Las Cirugías Innecesarias en México", boletín CONAMED-OPS, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin11/cirugias_innecesarias.pdf

²⁹ Ibid



En su texto sobre las cirugías innecesarias en México, el doctor Alfredo Ochoa describió los tipos de cirugías innecesarias que suelen realizarse en hospitales de tercer nivel de la ciudad de México destacando las apendicectomías, amigdalectomías, adenoidectomías, funduplicaciones, circuncisiones, colecistectomías e hysterectomías. El autor señala que la causa principal que existe detrás de la gran mayoría de las cirugías innecesarias es el lucro; con esta práctica, entre los derechos que se violan del paciente están: el de recibir una atención médica adecuada, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, el derecho a recibir información clara, oportuna y veraz, el derecho a elegir libremente sobre su atención y el derecho de otorgar o no su consentimiento válidamente informado, los cuales están contenidos en la Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes.

Es en este escenario que debemos emprender acciones jurídicas que garanticen una atención oportuna y óptima de la persona que busca el servicio médico y que le sea garantizado su derecho a la protección de la salud establecido en la Ley General en la materia.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Derogar artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos de Peligro de Contagio.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Con fundamento en lo previsto en el artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar, conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DEROGACIÓN DEL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO. Las sociedades y las normas jurídicas tienden a estar en un constante cambio, evolucionan conforme se van transformando los procesos sociales, las costumbres y, en algunos casos, de acuerdo a los cambios científicos y tecnológicos.

La medicina y su implicación en la cotidianidad, directa o indirectamente, influyen en la aprobación de leyes, o bien, en la necesidad de abrogarlas o derogarlas. En el caso que nos ocupa, ha sido el avance científico quien ha marcado la pauta y ha propiciado la derogación de varias normas jurídicas.



La comisión de justicia recibió oficio remitido a su presidente, el cual se complementa con la iniciativa del Diputado González Romo, para legislar lo que en él expresa la Dra. Alethse de la Torre Rosas, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA, de la Secretaría de Salud, donde da una clara justificación para proponer la derogación del delito de peligro de contagio.

De acuerdo con varias investigaciones científicas, sobre todo en el estudio denominado Partner II presentado en la Conferencia Mundial de sida de la International Aids Society en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos en 2018, sostiene que las personas con VIH alcanzan en promedio en menos de seis meses la indetectabilidad, esto es, una concentración tan baja del virus en su sangre, que les permite recuperar su sistema inmunológico, e impedir el avance de la infección y gozar de un estado de salud, y calidad y expectativa de vida semejante a una persona sin VIH, adicionalmente esta condición de indetectabilidad de la carga viral hace imposible que este virus se transmita por medio de relaciones sexuales, aun en ausencia del uso de mecanismos de barrera.

Por la razón expresada en el párrafo anterior, no existe motivo para que esta disposición normativa se aplique para imputar a personas con diagnóstico de VIH por este delito, ya que en la práctica se trata de una figura jurídica en desuso, *contrario*

sensu constituye un acto de discriminación y una injusticia, ya que no hay ninguna razón para presumir que una persona con VIH, en tratamiento ARV ponga en riesgo a otra persona por sostener relaciones sexuales con ella.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y Sida (ONUSIDA) en el marco del Día de la Cero Discriminación, hizo un llamado para que los países de todo el mundo eliminen de sus ordenamientos legales aquellas leyes que sancionen o criminalicen a las personas que viven con VIH.

Igualmente la Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, elaborada por especialistas en la materia de todo el mundo, insta a erradicar las ideas erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección del VIH que influye en la aplicación de la legislación penal, y llama a que se tomen en cuenta los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya tiene antecedentes a favor de una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el artículo 158 del Código Penal de Veracruz de la llave, en cuyo contenido sanciona el delito de peligro de contagio.

Los legisladores de esta comisión de dictamen consideramos que la medicina, al igual que otras ciencias, está en constante evolución, lo que da pie a que se deban actualizar algunos ordenamientos jurídicos que enmarcan conductas relativas a la salud pública, por lo anterior, se aprueba el presente dictamen en sentido positivo.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Al momento de realizar un análisis sobre la propuesta contenida en la iniciativa, la cual se considera de gran importancia, pero conforme a las necesidades de tener un ordenamiento actualizado con la realidad social de nuestro estado, es que en reunión de Comisión se decidió que tal propuesta sea la base para la reforma de derogación de los artículos del 173, 174 y 175, así como el nombre del Capítulo Único que anteriormente se denominada “del peligro de contagio, de la propagación de enfermedades y de la falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales”, ahora solo falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales, todos correspondientes al Título Quinto.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la derogación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado

principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el nombre del Capítulo Único, del Título Tercero, se derogan los artículos 173, 174 y 175, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA



CAPÍTULO ÚNICO
FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS O MEDICINALES

Artículo 173. Derogado.

Artículo 174. Derogado.

Artículo 175. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

SECRETARIO

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN GONZÁLEZ
SERRANO**

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron tales las iniciativas, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 17 de junio de 2022, el diputado Ernesto González Romo presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 529, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa



de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. La inseguridad ha afectado a todos los sectores de la población en el Estado, siendo cada vez con mayor frecuencia siendo niñas, niños y adolescentes las víctimas constantes de tiroteos y fuego cruzado del crimen organizado. “Según datos de la Red por los Derechos de Infancia en México (REDIM) del 1 de Enero de al 31 de Octubre de 2021 se cometieron 2,037 homicidios de personas entre 0 a 17 años en México, mientras que durante este mismo periodo de 2020 se registraron 1,973 homicidios contra ese grupo de edad. Sin embargo en 2022 se han registrado 2,883 casos de víctimas de delitos de entre los 0-17 años de edad a nivel nacional, esta cifra es la mayor que se ha observado para el mes de Marzo desde que se tiene registro en 2015³⁰”.

La ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Zacatecas, en su artículo 4°, fracción II, así como en su fracción X menciona que rangos de edad abarca esta distinción conforme a las edades, así también la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 5° lo hace, estos dos últimos ordenamientos jurídicos de orden estatal y federal respectivamente coinciden en cuanto al rango de edad, considerando como niñas y niños a los menores de 12 años y como adolescentes a las personas de entre 12 y 18 años de edad cumplidos. Además en cuanto a la normatividad internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con la UNICEF, en el cuál en su artículo 1° menciona que cualquier menor de 18 años se entiende como niño. Sin embargo sí existen normatividades de orden estatal, federal e internacional que protegen la

³⁰ <https://infanciacuenta.org/visualizacion-de-datos/infancias-victimas-de-delitos-en-mexico-2021/> “Infancia y Adolescencia: víctimas de delitos en México 2021, publicado en fecha de 7 de Mayo de 2021.”

integridad de este sector poblacional que en la actualidad se ve vulnerado por la situación que atraviesa el estado, ¿por qué no existe alguna distinción de edades para aumentar la punibilidad del homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños, y adolescentes?, ¿debemos de legislar conforme a la situación que vivimos!.

SEGUNDO. Este lamentable fenómeno que como anteriormente mencioné ha ido en aumento en los últimos años, requiere de atención prioritaria ya que en estados como el nuestro donde los niveles de inseguridad son altos, las niñas, niños y los adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables frente a los factores de riesgo que representan las acciones que realizan los grupos delictivos con presencia en el estado. Es necesario legislar en base a los hechos que nos acontecen, nuestra entidad sufre de un grave problema de inseguridad, en base a esto el marco jurídico que proteja la integridad de las niñas, niños y adolescentes Zacatecanos, tiene el más alto nivel prioritario de responsabilidad política.

El derecho a la vida, es uno de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por distintos tratados internacionales. Hay que evitar que este sector poblacional sea ajeno a la pugna constante de derechos, debemos legislar en favor de nuestra infancia y adolescencia Zacatecana, ¿Que sería del Estado sin esa niña, niño o adolescente que no pudo cumplir su sueño como médico, como profesor, como licenciado, como profesionista...?. Este sector conlleva una gran responsabilidad ya que ellos son el sector de cambio, son los motores de la sociedad.

TERCERO. Reconocer y tipificar como una actividad delictiva realizada por grupos delictivos el homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes visibiliza la problemática que estamos viviendo a nivel estatal, con esto los distintos poderes del Estado coadyuvarán y fortalecerán a partir de políticas públicas y estrategias encaminadas al bienestar de la infancia y adolescencia zacatecana. Es necesario realizar una distinción conforme a la punibilidad del homicidio en razón de los rangos de edades que son manifestados en nuestras normatividades previamente mencionadas, el homicidio de un menor de edad cuestiona el daño tan grave que se ha realizado en el tejido social, dañar a un



menor de edad justificándolo como una realidad de la inseguridad del estado o como un efecto colateral, corresponde una irresponsabilidad de las autoridades por tratar de menoscabar el daño social que esto representa.

CUARTO. Nuestro deber como legisladores es atender en cuanto a la problemática social actual, y nuestro sector de menores de edad se ha visto vulnerado debido a la situación de inseguridad que atravesamos, es momento de proveer protección de manera específica para ellos, cada vez más los grupos delictivos abusan del poderío que en algunas partes del estado gozan, mediante políticas públicas podremos visibilizar esta problemática y aumentar la punibilidad de delitos que afectan al tejido social de la ciudadanía Zacatecana.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 3 de mayo de 2023, la diputada Imelda Mauricio Esparza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1056, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Carta Magna consagra en su artículo cuarto, párrafo noveno, el compromiso del Estado Mexicano de proteger, promover y defender los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.



La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo primero, particularmente enfatiza el compromiso del Estado para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los infantes, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y en los tratados internacionales.

El artículo 13 de la misma base normativa precisa los derechos jurídicos que deben gozar sin menoscabo alguno las niñas, niños y adolescentes, entre los que destacan los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia, al desarrollo, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, al derecho a una vida libre de violencia, a la seguridad, a la educación, a la salud y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre muchas otras garantías jurídicas.

La Convención Universal de los Derechos del Niño, signada el 20 de noviembre de 1989 y adoptada por el Estado Mexicano, reconoce a todas las personas menores de 18 años, como sujetos de pleno derecho.

Los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, son básicamente los siguientes:

Primero, no a la discriminación; segundo, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y tercero, garantía de la participación infantil, en un contexto de igualdad, de paz y de no violencia.

En nuestro ámbito, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, recupera todos estos postulados jurídicos y filosóficos, que son esenciales para garantizar un contexto de pleno ejercicio de las garantías constitucionales de los infantes.

En este mes simbólico y emblemático para reflexionar sobre el estado que guarda el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los infantes, pertinente es revisar qué esfuerzos adicionales se pueden realizar para consolidar un clima de

paz, de convivencia y desarrollo pleno, en favor de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

Según el último y más reciente Censo Nacional de Población, levantado por el INEGI, en la República Mexicana, 38.2 millones de personas entre 0 y 17 años, son niñas, niños y adolescentes, que representan el 30 por ciento del total de los habitantes del país.

De ese total de personas menores de 18 años que habitan el país, el 51 por ciento viven en situación de pobreza y el 20 por ciento en pobreza extrema.

Lo anterior quiere decir que uno de cada dos infantes en la República, coexisten en condiciones de pobreza y por lo tanto registran altos niveles de vulnerabilidad social, frente a la acción de la violencia, los delitos y el crimen organizado.

En Zacatecas de su población total, 556 mil 839 personas son niñas, niños y adolescentes, entre 0 y 17 años de edad, que representan el 34 por ciento de sus habitantes, de acuerdo a los datos aportados oficialmente por el INEGI.

En nuestro Estado se reproducen las tendencias de marginación y pobreza entre los infantes, que se registran en el ámbito nacional, profundizándose en algunas regiones, particularmente en el medio rural.

La Asociación Civil “Reinserta” pone el acento y alerta sobre el reclutamiento de más de 30 mil infantes por el crimen organizado, con pagos mensuales que varían de los 15 mil a los 35 mil pesos mensuales.

Se han documentado, además, más de 20 mil casos de homicidios dolosos en el país y la desaparición de más de 7 mil menores de edad.

Diversas encuestas e investigaciones cuantitativas realizadas en el país señalan la existencia de más de un millón 500 mil niños, niñas y adolescentes que no estudian en el país, población de menores de edad altamente vulnerable y presa fácil a la influencia de las organizaciones criminales.



En Zacatecas, en el transcurso del último año, de acuerdo a datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, más de 648 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de la comisión de algún delito específico.

De esos datos oficiales registrados, 115 fueron homicidios dolosos, 66 homicidios culposos, 164 lesiones culposas y 260 lesiones dolosas.

A las cifras anteriores, se agregan otros datos preocupantes. La misma fuente documenta que en el 2022 se reportó la desaparición de 177 niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas, de los cuales el 54 por ciento fueron mujeres.

Del total de casos de víctimas de desaparición de menores en el Estado de Zacatecas, el 66 por ciento de ellos se concentraron en tan sólo 4 municipios: Fresnillo, el 26%; Guadalupe 19%; Zacatecas 15%; y Calera el 6%.

Una nueva amenaza delictiva gravita en contra de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Y esta amenaza está asociada con el fenómeno en aumento del reclutamiento de menores por las organizaciones del crimen organizado.

Al respecto se requieren no sólo políticas públicas eficientes para combatir este delito, sí no también normas jurídico/legislativas que lo procesen y castiguen desde la perspectiva de una justicia penal moderna y expedita.

El fenómeno del reclutamiento de menores por el crimen organizado ha ido en aumento, así lo describen la mayoría de los estudios realizados al respecto, aunque no se cuenta con datos consolidados sobre el particular y se requiere realizar investigaciones profundas sobre el tema que ayuden a enfrentarlo con profesionalismo y responsabilidad.

El RECLUTAMIENTO es la acción de coerción, engaño, amenaza, violencia, coacción, intimidación o manipulación, con la finalidad de que niñas, niños y de adolescentes sean usados, utilizados e integrados a asociaciones delictivas,

para su participación e incorporación a la comisión delictiva.

Es el reclutamiento una forma actualizada de esclavitud moderna practicada en contra de menores y que el Estado Mexicano debe combatir con toda su fuerza institucional, jurídica y penal.

Por eso es relevante reconocer jurídicamente ese delito, para que se le procese y castigue, a quien lo cometa, con fuerza y energía en nuestra Leyes y Códigos respectivos.

Resulta importante integrar el reconocimiento jurídico del delito de reclutamiento de menores por el crimen organizado, en el título sexto del Código Penal para el Estado de Zacatecas, que hace mención de los delitos contra el desarrollo y la dignidad de la persona.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 19 de septiembre de 2023, las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1262, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.



Las diputadas y los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La grave crisis de derechos humanos, ausencia del estado de derecho, carencia de la cultura de la paz y violencia armada que vive el país, de forma inevitable ha tenido consecuencias directas en la niñez y adolescencia generando afectaciones directas a su desarrollo y el acceso a sus satisfactores básicos; además de la violencia incluye también altos costos para la sociedad.

Conforme a estos antecedentes, acciones que ha emprendido el crimen organizado como lo es el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos es un problema público que debe en un primer momento reconocerse y visibilizarse de manera urgente, para con ello poder atenderse; siendo objeto de una de las formas más graves de la violencia han sido documentados un sinnúmero de historias de esta índole en las que se expone la forma en las que los Niños, Niñas y Adolescentes, son reclutados y en ocasiones obligados a formar parte de esos grupos y participar de manera activa en las actividades criminales que desarrollan, lo cual es en perjuicio de sus propias comunidades.

En primer lugar, es importante indicar en un principio qué se entiende por el término fundamental de reclutamiento y utilización, de acuerdo al texto Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y la legislación³¹:

“(a) Reclutamiento se refiere a toda forma de captación o alistamiento de niñas, niños y adolescentes en cualquier tipo de grupo delictivo;

(b) Utilización de una niña, niño o adolescente se refiere al uso de la persona en el trabajo u otras actividades en beneficio de otros y en detrimento de la salud, el desarrollo y la educación física o mental de la niña, niño o adolescente”.

³¹ REDIM: Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos. Análisis desde las políticas públicas y la legislación.

Bajo ese esquema, el reclutamiento y utilización de la niñez y adolescencia, son violaciones a los derechos de una población que no solamente reclama un estado respeto a los derechos, sino que además demanda protección integral por parte de todos: Estado, sociedad y familia, además del trato como sujetos de derechos.

Esta iniciativa tiene responde a tres ejes: i) la observación del interés superior de la niñez de forma transversal en todas y cada una de ellas, como una consideración primordial, obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar el interés superior de la niñez en todas las decisiones y medidas que las y los afectan directa o indirectamente; ii) la atención específica a recomendaciones generales realizadas a México por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y iii) de igual forma tomar acciones correspondientes derivado del incremento de estos casos en el territorio zacatecano.

La disciplina del derecho penal establece de manera general la estructura que debe tener un “delito” o conducta tipificada y castigada legítimamente por el Estado. La construcción del tipo penal debe partir, en primer lugar, de un bien que se encuentre jurídicamente protegido. **En el caso de niñas, niños y adolescentes, se considera que existe un bien jurídico que es necesario proteger, de manera general, y éste es el interés superior de la niñez,** que es el principal objeto en el marco de actuación de cada una de las acciones que realicen los órganos del Estado respecto a Niños, Niñas y Adolescentes, debe quedar de manera explícita en la decisión judicial, en el momento de decretar una medida o sanción.

Para los iniciantes de este instrumento legislativo, es importante destacar que, en concordancia a lo que disponer la Corte Interamericana³², considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial por parte del estado, es decir, de todas aquellas dependencias e instancias del sector público; en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las

³² Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>

obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, es decir otorgar su acceso, goce y ejercicio. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción y vigencia de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. Como en este caso pueden llegar a ser las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

La violencia en México cada día va en aumento, afectando sin importar la edad, sexo, origen étnico y condición económica. Actualmente, el nivel de carpetas de investigación es de 93.3% a nivel nacional durante el año 2020. (INEGI, ENVIPE 2021) “De cada 100 carpetas de investigación donde niñas, niños y adolescentes son víctimas solo 3 alcanzan algún tipo de sentencia o procesos garantizando un alto índice de impunidad en torno al 97%”. Por su parte la Red por los Derechos de la Infancia en México, señala que la impunidad afecta a la población infantil y adolescente de manera directa, por lo que requiere ser atendida con inmediatez.

Por su parte, del primero de enero al 15 de octubre de 2021, 3,726 personas de 0 a 17 años fueron registradas desaparecidas y de éstas, 2,400 eran mujeres (el 64.4%). De las 3,726 niñas, niños y adolescentes que fueron registradas en ese tiempo, 1,339 seguían desaparecidas a la fecha del corte. Aunado a esto, cada vez, se vuelve más común escuchar sobre casos donde personas menores de dieciocho años participan de manera activa con grupos delictivos en actividades tales como halconeo o sicariato.

Tabla 3. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño recomienda a México que:	(a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
	(b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen



	organizado;
	(c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
	(d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social

Derivado de los argumentos vertidos, la creación del tipo penal denominado “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes” está dirigido a garantizar el interés superior de la niñez, además de permitir el goce de sus derechos para alcanzar un desarrollo pleno libre de violencia, puesto que, la crisis de seguridad que enfrenta México refleja la incapacidad del Estado, ha puesto en evidencia no solo un repunte de ciertas actividades ilícitas, sino su evolución cualitativa. Dentro de esta última, ocupan un lugar primordial los cambios tanto operativos como estratégicos de los grupos detrás de la comisión de diversos delitos y del ejercicio de distintas formas de violencia en el país. Uno de ellos versa especialmente en torno a la participación de niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades como resultado de su reclutamiento y utilización.

Por ello, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) han sumado esfuerzos para visibilizar esta problemática tan grave, para ello han emitido publicaciones en la materia con la finalidad de brindar elementos de análisis sobre las diferentes dinámicas sociales y factores de diversa índole que influyen en este fenómeno.

De acuerdo con los Indicadores para obtener las ponderaciones para estimar a la población de niñas, niños y adolescentes **en riesgo mediante la metodología de Análisis de Componentes Principales (ACP)** elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano y la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:



- Número de adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad) 71.
- Personas de 0-17 años con lesiones por tipo de violencia 204.6. Los tipos de violencia considerados son: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica / patrimonial y abandono y/o negligencia.
- Personas desaparecidas y no localizadas (0-17 años) 27.2.
- Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos) 119.5
- Personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados) 448.5
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Homicidio doloso 31.4.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Femicidio 2.7.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Secuestro 10.5
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Extorsión 11.0.
- Víctimas menores de edad (0-17 años) de Trata de personas 3.5.

Por otra parte, de acuerdo a la distribución de la población de niñas, niños y adolescentes **vulnerables por entidad federativa, 2015**. Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI, para la entidad, son los siguientes:

Niñas, niños y adolescentes

- Niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 546,733
- Niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años 393,530
- Vulnerables 55,133

Participación en la población nacional de niñas, niños y adolescentes (%)

- 0 a 17 años 1.4
- 5 a 17 años 1.4
- Vulnerables 1.4

Porcentaje de las poblaciones estatales de niñas, niños y adolescentes

- Vulnerables 10.1



Asimismo, en cuanto a la distribución de la población de niñas, niños y adolescentes en **amenaza por entidad federativa, 2015**. Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI. En el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza 12,012
- Participación en el nacional (%) 1.5
- Porcentaje de niñas, niños y adolescentes en amenaza del total de vulnerables 21.8

Ahora bien, en la distribución de la Población de niñas, niños y adolescentes **en riesgo por entidad federativa, 2020**. Fuente: Elaboración propia del ONC y REDIM con datos de la Muestra del Censo 2020. INEGI. En el caso del estado de Zacatecas fueron los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza 12,012
- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1) 3,791
- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2) 2,191

Porcentaje de la población vulnerable

- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (1) 6.9
- Niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo (2) 4.0

Cómo se observa esta conducta de alto riesgo debe comenzar a ser atendida en Zacatecas, ya que conforme a su incremento es necesaria su prevención y castigo a quien la realice, pero sobre todo porque no podemos permitir que más niñas, niños, y adolescentes sean víctimas de esta deleznable conducta que no solamente los afecta a ellos, que nos afecta a todos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de reclutamiento de



niñas, niños y adolescentes por el crimen organizado y asociaciones delictuosas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La etapa de la niñez y la adolescencia son trascendentales y de vital importancia para todo ser humano que vive y se desarrolla en la sociedad, ya que es en ésta, donde las personas desarrollan las bases de la

personalidad, lo que viven las niñas y niños en sus primeros años da forma al resto de su vida, puesto que son las primeras experiencias las que sientan las bases neuronales de las niñas y los niños y además determinan su personalidad, la fuerza o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán durante su vida.

Es importante no dejar de lado que este comienzo se puede ver marcado por diferentes factores de orden familiar, comunitario, de seguridad e incluso hasta por el medio ambiente, ya que lamentablemente, nuestro país atraviesa por un grave problema de inseguridad, en donde el crimen organizado se ha exacerbado en las últimas décadas, llegando así a niveles críticos que comprometen la estabilidad económica, social y política del país, lo que repercute en el respeto de los derechos humanos de las personas.

Actualmente, en todo el mundo, miles de niñas, niños y adolescentes son reclutados por grupos delictivos para que cometan diversos delitos o en funciones como el *halconeo* o el sicariato; en el caso de las niñas también son reclutadas con fines sexuales o para someterlas a matrimonios forzados; algunos de ellos son reclutados por medio del engaño o hasta por la fuerza, sin dejar de mencionar los que se han incorporado de manera "voluntaria" como efecto de presiones económicas, sociales o de seguridad; además, el desplazamiento

y la pobreza hacen que las niñas, niños y adolescentes sean vulnerables al reclutamiento.

Con el fin de captar niñas, niños y adolescentes, los grupos u organizaciones delictivas utilizan diferentes estrategias de reclutamiento, como amenazas, violencia física, enamoramiento de niñas y mujeres adolescentes, promesas de dinero o empleo por medio del engaño.

Las niñas, niños y adolescentes, en muchas ocasiones, llevan a cabo los trabajos encomendados bajo condiciones de violencia, realizan con ellos actos inhumanos que afectan su integridad física y mental, lo que implica una grave violación a sus derechos fundamentales; estos actos facilitan que las personas sean cooptados o capturados, primero, por los requerimientos de la delincuencia de contar con personas con necesidades económicas altas y nulo conocimiento sobre lo que están por enfrentar, y segundo, se convierten pronto en carne de cañón en sus enfrentamientos.

Tales actos hace que se consideren a las niñas, niños y adolescentes como sujetos que no tienen derechos, *contrario sensu*, son percibidos como objetos de explotación y violencia, los ven como medio que los ayudará a salir de la pobreza, como armas de guerra, escudos humanos, mandaderos de

inteligencia o logística, instrumentos de tráfico y utilización, entre otras distintas formas de cosificación.

De acuerdo con Walter Murcia, asesor del Centro Regional de Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), se establece que la captación de menores de edad por parte de los grupos delincuenciales inicia entre los 7 y 13 años, y que además son empleados para transportar armas, narcotráfico o narcomenudeo³³, delitos que actualmente van en crecimiento.

Naciones como Afganistán, Burundi, Colombia, Filipinas, Irak, Kenia, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudán del Sur, Turquía, Ucrania, Venezuela y Yemen, países donde hay conflictos armados, organizaciones criminales y guerras, el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes se ha convertido en una práctica muy recurrente; el Informe³⁴ destaca, además, que entre 2015 a 2019 se reclutaron personas menores de 18 años al interior de instituciones educativas o en sus trayectos, con la finalidad de que los niños cumplan funciones de actividades directas con la guerra, mientras que las niñas son empleadas en actividades domésticas, en algunas regiones de Nigeria, de la República

³³ Instituto Nacional de Migración. Crimen utiliza escuelas para reclutar: ONU; ven naturalización de la violencia. disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crimen-utiliza-escuelas-para-reclutar-onu-ven-naturalizacion-de-la-violencia/1526154> Julio de 2021

³⁴ Violencia armada y afectaciones a la niñez y la adolescencia, disponible en: <https://infancia-latina.org/wp-content/uploads/2021/08/violencia-armada.pdf>

Democrática del Congo o Colombia, las niñas cumplen una función de combate en la guerra.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que el reclutamiento o la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con grupos armados, conllevan constantes riesgos para su vida, integridad personal y desarrollo, además de que configuran situaciones de abuso y explotación, se estima que en el año 2015, 30 000 niños y niñas habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país y en el año 2018 dicha cifra se elevó a 460 000³⁵.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)³⁶, desde el año 2000 al 2019, la violencia hacia niñas, niños y adolescentes ha ido en aumento, alrededor de 21,000 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso, mientras que hay más de 7,000 casos de desaparición en este sector, y lo peor es que no existe una cifra exacta del número de niñas, niños y adolescentes que han sido cooptados por la delincuencia organizada, pero se calcula que entre 30 y 35 mil niñas, niños y adolescentes han sido reclutados por el crimen organizado. Esta misma Red establece

³⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo, disponible en: <https://publicaciones.onc.org.mx/public/uploads/doc-reclutamiento.pdf>

³⁶ Reinserta. Estudio "Niñas, niños y adolescentes reclutados por la Delincuencia Organizada 2021. Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

que el reclutamiento por parte de grupos delictivos derivó en al menos 700 personas, en el año 2021.

Según la organización civil *Reinserta*³⁷, en México, el crimen organizado ha reclutado más de 30 mil niños y estos pueden recibir un pago de hasta treinta mil pesos quincenales; precisa, además, que entre los factores que influyen en la vinculación y reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes a las filas del crimen organizado se encuentran la muerte de sus padres o tutores (orfandad), el abandono y negligencia de sus cuidadores, violencia familiar, o relaciones familiares o sociales vinculadas ya con el crimen organizado.

Además de tales circunstancias, es importante no perder de vista que la narcocultura influye, en gran medida, para que las y los adolescentes decidan acceder a ese tipo de vida, les llama la atención el mundo del narco, la forma de vida que se expone por los personajes que aparecen en series, películas o canciones, llegando a tener una cierta admiración por ese estilo de vida.

Diversos estudios demuestran que las consecuencias o huellas que se dejan a las niñas, niños y adolescentes a partir de que son reclutados por grupos delictivos o cárteles, son marcas físicas y emocionales imborrables, cuando lograr salir con vida; ya que dentro de esos espacios son tratados con toda clase de

³⁷ *Reinserta* es una organización sin fines de lucro que, desde su fundación en el 2013, busca la atención y protección para niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, a través de modelos integrales enfocados en la atención psicosocial. Disponible en: <https://reinserta.org/>

violencia, aunado a que se les obliga a realizar conductas que los deshumanizan y que hacen que su vida nunca vuelva a ser igual.

Es por lo anterior, que los integrantes de esta comisión de dictamen, después de analizar las iniciativas presentadas por los diversos diputados y diputadas, consideramos que es necesario tipificar el reclutamiento como delito, y que esto debe sentar las bases para establecer un sistema de datos sobre niñas, niños y adolescentes asociados al crimen organizado con la finalidad de efectuar acciones y políticas públicas para impedir que los grupos armados los logren reclutar.

De la misma forma, consideramos que con la tipificación del delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, en el Código Penal, cumplimos con la parte que como legisladores nos corresponde, pero entendemos que se necesita un análisis más profundo del problema, como la creación de políticas públicas que vayan orientadas con un enfoque de protección a los niños, niñas y adolescentes, y considerarlos como víctimas de vulneraciones a sus derechos, resaltar la importancia que conlleva el cuidado y protección de ellos, para que con esto, se forjen adultos que contribuyan de manera positiva a la sociedad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Después de hacer un análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, consideramos pertinente señalar que el Código Penal del Estado, en su artículo 181, ya prevé como delito a quien procure, induzca o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la comisión de algún delito.

Por lo anterior, esta Comisión estima pertinente agregar el verbo reclutar, como sinónimo de alistar o reunir personas para un propósito determinado, la penalidad se deja la vigente y se agrava si el delito es cometido bajo ciertas circunstancias.

Con respecto a la iniciativa del Diputado González, en ella se enfatiza el que la conducta deba estar dirigida o relacionada con grupos delictivos o delincuencia organizada, lo que también ya se contempla en el artículo 181 vigente.

En la iniciativa presentada por la diputada Imelda Mauricio, se pretende adicionar un cuarto párrafo al artículo 181 para establecer que a quien reclute niñas, niños o adolescentes y se dedique al crimen organizado; entendiéndose el reclutamiento como la acción de coerción, engaño, amenaza, violencia, coacción, intimidación o manipulación con la finalidad de que los menores sean usados, incorporados e integrados, para su participación en la comisión delictiva, se aplica una sanción de



cuatro a diez años de cárcel y de cien a doscientas cuotas, que son elementos que ya se contemplan en el artículo vigente.

La tercera iniciativa, presentada por las diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establecen adicionar un Título Décimo Quinto, denominado delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas, con un Capítulo VII, llamado reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, el cual contenga dos artículos para describir la conducta a tipificar; después de hacer un análisis esta comisión considera, que la conducta que se pretende adicionar, la tenemos enmarcada en el artículo 181, por tanto si se debe adicionar la conducta que es reclutar y tomar los elementos de la iniciativa para agravar el delito.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:



La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo con IV fracciones, los demás párrafos se recorren en su orden, todos al artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 181. A quien por cualquier medio, **reclute, utilice,** procure, induzca o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, **a cometer** algún delito **previsto en este Código y otras leyes aplicables,** al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, le facilite armas, o proporcione adiestramiento para su uso, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y **multa** de cincuenta a doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.**

El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando respecto de



la víctima o sujeto pasivo se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentre en condición de orfandad, pobreza extrema, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración;**
- II. Se haya ejercido violencia;**
- III. La persona que cometió el delito haya tenido una relación de consanguinidad, parentesco, sentimental, afectiva o de confianza con el sujeto pasivo o la víctima;**
- IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.**

...
...
...
...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

SECRETARIO

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN GONZÁLEZ
SERRANO**



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 18 de abril de 2022, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0354-Bis, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El acceso a la salud es un derecho fundamental que se encuentra previsto en artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a la vida, mismos respecto a los cuales, el derecho internacional impone cuatro tipos de obligaciones para el Estado, es decir:

1. El deber de respetar;
2. El deber de garantizar;
3. El deber de adoptar medidas apropiadas; y
4. El deber de establecer recursos efectivos.

Lo anterior, con base en los artículos 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales, y 2º. y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales son acordes con el marco constitucional mexicano, de conformidad con lo que dispone en artículo 1º de nuestra Constitución.

En tales consideraciones, el imperativo que brindan el marco convencional y constitucional a las autoridades, incluida esta Soberanía, es el deber de atender aquellos actos por medio de los cuales se vean, o se puedan ver afectados los derechos citados en líneas precedentes.

Así mismo la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud en su artículo 5:

Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

No obstante, dicho derecho se ha visto vulnerado en diversas ocasiones, sea por directivos o personal del sector salud carente de ética profesional, o por otras personas



que desconocen el alcance de una práctica indebida en la noble profesión médica aun en los casos más sensibles.

Por ejemplo, en marzo del año pasado se dio a conocer a través de la prensa nacional que, en el Aeropuerto Internacional de Campeche las autoridades aduaneras y militares descubrieron dentro de un avión privado lo que parecía un cargamento de vacunas Sputnik V que tenía como destino final Honduras. Pero, tras las pesquisas, se confirmó que se trataba de casi 6000 dosis falsas del fármaco ruso escondidas en pequeñas neveras.

La confiscación de falsos lotes de vacunas se ha convertido en una de las principales tareas de Interpol, por lo que debido al contexto social en el que vivimos tanto en México como en el mundo, nace la necesidad desde el ámbito legislativo, de utilizar al sistema de punición para sancionar dichas prácticas.

Como antecedente de nuestra gran preocupación la cual se intensifica hoy en el contexto de la pandemia que nos aqueja, y las consecuencias de una débil vigilancia a los productos médicos y su correcta y real aplicación, es relevante señalar que en 2018 en el BOLETÍN de la CONAMED, y la Organización Panamericana de la Salud, señala que: *“de acuerdo al reporte de la Organización Mundial de la Salud publicado en noviembre de 2017, alrededor del 11% de los medicamentos distribuidos en los países del tercer mundo son falsos y que... son frecuentemente falsificados los medicamentos que se usan contra el cáncer, contra enfermedades cardiovasculares, contra la diabetes, contra el VIH-Sida, los anticonceptivos e incluso las vacunas.”*

De igual manera la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; vinculada con el Departamento de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en el mes de noviembre del año 2020 emitió alerta sanitaria en materia de comercialización de productos falsificados, a raíz de una denuncia interpuesta por la comercialización y el uso de los medicamentos Ivermectina e Ivermin, conocidos por su supuesta eficacia para prevenir y combatir el COVID-19, por medio de la cual emitió las siguientes recomendaciones:



“A los hospitales, farmacias y puntos de venta: Deberán revisar sus existencias y en caso de encontrar los productos referidos en la presente alerta o cualquier otro que genere duda sobre su autenticidad, deberá inmovilizarlo y dar aviso a la empresa”.

Y así podríamos continuar citando múltiples antecedentes, pero se considera importante destacar que, se deben respetar y dar valor prioritario a los derechos humanos, así como proteger entre otros, el derecho a la salud principalmente para las poblaciones vulnerables. Sin embargo, y a pesar de los intensos y muy reconocidos esfuerzos institucionales, y del profesionalismo, entrega y valor del personal que opera en los diversos centros de salud de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas, nos preocupa los hechos que, a la luz pública, han expuesto la presunta existencia de simulaciones respecto a la aplicación de vacunas y medicamentos.

Hasta hoy, de acuerdo a las experiencias en el campo de la medicina y la atención clínica, la simulación ha cobrado un auge considerable en los fenómenos que se relacionan con aquellas personas que, simulando enfermedades o lesiones, o escondiendo las que realmente les afectan, tratan de obtener beneficios o esquivar responsabilidades; incluso extensas investigaciones forenses se han realizado al respecto, particularmente en el campo laboral. Sin embargo, en hechos recientes, la población en general hemos observado hechos lamentables que han sido documentados a través de las redes digitales y los medios masivos de comunicación, en los cuales, actos desafortunados de presunta simulación de prácticas médicas o sanitarias para proteger a las personas del coronavirus, los cuales pueden ser atribuibles a profesionales de la salud o auxiliares de estos, han puesto en riesgo su salud y su vida; y entonces nos inquieta que pudieran existir malas prácticas similares respecto a la misma enfermedad u otros padecimientos graves, en aquellos espacios en donde no pueden ser examinados cuidadosamente por los afectados o sus familias.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “la seguridad del paciente es una disciplina de la atención de la salud que tiene como objetivo la prevención y reducción de los riesgos, errores y daños que sufren los pacientes durante la prestación de la asistencia sanitaria.



De hecho, existe un claro consenso de que los servicios de salud de calidad en todo el mundo deben ser eficaces y seguros y estar centrados en las personas... y deben prestarse de manera oportuna, equitativa, integrada y eficiente”.

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de tipificar la inaplicación de medicamentos, tratamiento o vacunas, es por tal motivo que la presente iniciativa establece modificaciones al Código Penal del Estado de Zacatecas con el fin de tipificar acciones u omisiones que se presenten en la práctica indebida, tanto de la administración pública en materia de salud, como del servicio médico.

El derecho a la salud y a la seguridad de la atención de calidad a los habitantes del Estado de Zacatecas debe cumplirse por las autoridades responsables de la materia con la coordinación y colaboración de los diferentes intervinientes de la sociedad; sin embargo en lo que respecta a la punición de dicho delito, hace falta esclarecer en el Código Penal del Estado de Zacatecas las especificidades para que, de presentarse tales conductas, se sancione a quienes las cometan. Es por ello que mediante la actividad legislativa esta iniciativa ajusta el Código en la materia para que, de cometerse dichos ilícitos, se sancione a los responsables.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 29 de junio de 2023, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 1192, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.



La diputada iniciante sustentó su iniciativa en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medicina sustenta su existencia en el principio del servicio al ser humano en función de su salud, sus objetivos siempre será el propiciar el bienestar físico y mental de las personas así como, curar o por lo menos aliviar los padecimientos, por tal motivo la ética de la medicina es humanista, se manifiesta mediante las acciones que realiza el profesional de la medicina en el desempeño de su profesión frente al paciente y a la sociedad.

Uno de los conceptos más acuñados en los sistemas nacionales de salud ha sido el de acto médico en ese contexto y en el ámbito doctrinario se han esbozado diversas definiciones entre ellas destaca la aportada por La Organización Mundial de la Salud define al acto médico como un

“Conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional de salud”

En nuestra legislación el acto médico la encontramos en el artículo 32 de la Ley General de Salud:

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Por su parte, el derecho mexicano ha determinado que se trata de un acto jurídico sui generis , así el Reglamento General de atención médica de los Estados Unidos Mexicanos lo define de la siguiente manera

“Toda clase de examen, intervención, tratamiento e investigación de un paciente o razonamiento clínico, con fines de protección a la salud e incluye actos de prevención, diagnóstico, prescripción, recomendación terapéutica y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su



responsabilidad. En razón de lo anterior, no se considerará por su naturaleza acto mercantil.”

En términos prácticos, el acto médico es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión durante el proceso de diagnóstico, análisis, tratamiento y pronóstico, razonamiento clínico, intervención quirúrgica y todas aquellas que se deriven directamente en la atención del paciente

El acto médico, posee las siguientes características:

“• La profesionalidad; Sólo puede ser realizado por personal de salud debidamente entrenado (de ahí el término facultativo).

• La ejecución típica estandarizada; En términos de la *lex artis ad hoc* el personal de salud sólo puede realizar las acciones que expresamente han sido tenidas por válidas a la luz de la literatura médica generalmente aceptada.

• Su finalidad lícita; no es otra que proteger la salud.

• La licitud.- El acto médico es legítimo cuando se realiza en apego a la ley, la *lex artis ad hoc* y se ha recabado en debida forma el consentimiento del paciente o su representante legal.

• La no formalidad.- Bajo esta característica, la regla es que el acto médico no requiere de la forma escrita para la contratación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del acto médico es obligatoria en el expediente clínico, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y en la norma oficial mexicana NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO”

Nuestros profesionales de la salud como premisa universal están enfocados a contribuir al desarrollo pleno del ser humano, buscando siempre y en todo momento mejorar la calidad de vida de las personas, toda vez que la medicina se rige de principios fundamentales de: *“Primero no dañar,”* y *“no llevar otro propósito que el bien y la salud de los enfermos”* siendo base del juramento que Hipócrates le hizo hacer a sus discípulos, de igual forma, se sustenta en el



principio de servicio al ser humano en función de su salud teniendo como principal objetivo el mejorar su bienestar físico y mental curar o por lo menos aliviar su padecimiento.

A pesar de todos los esfuerzos en la actuación del profesional de la salud, un error en el área de la medicina puede tener consecuencias graves que comprometen las facultades físicas y mentales, o ambas, de los pacientes en detrimento de su calidad de Vida, o peor aún, costarles la vida.

En este orden de ideas un profesional de la salud, ya sea un médico, un auxiliar, un técnico, un cirujano, que habiendo actuado sin la intención de cometer un error, no puede ser juzgado como delincuente, cuando su vocación y dedicación es salvar vidas.

Nuestros profesionales de la salud, durante los años de ejercicio profesional se encuentran obligados por ética a utilizar todos los medios a su alcance, a su vez a la aplicación de los conocimientos adquiridos; sin embargo, el resultado no siempre es deseado, por lo que el hecho final puede generar escenarios diversos y de impacto a la salud.

La iniciativa que hoy se presenta, busca generar conciencia sensibilidad, y apoyo a nuestros profesionales de la salud, a quienes en pocas ocasiones son reconocidos por su gran labor, y a quienes en varias situaciones han sido señalados, cuestionados, e incluso violentados.

Nuestros médicos, auxiliares, cirujanos y profesionales de la salud en general, día a día se exponen a una gran cantidad de hechos que les llega a generar repercusiones de índole jurídico; involucrándolos en sucesos inesperados o en resultados indeseables, esto, derivado de la práctica de su profesión, los cuales pueden concluir en una simple queja y en el peor de los casos, pueden llegar a consumir demandas y denuncias de graves consecuencias ante las instancias competentes.

Por tanto la presente iniciativa, emana de la necesidad que existe de proteger y amparar la figura del profesional de la salud, ello ante el reclamo y enojo que existe por parte de los pacientes y sus familiares, al obtener un resultado inesperado.



MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos en la práctica médica.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que las iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión se aboca al análisis conjunto, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LAS INVESTIGACIONES MÉDICAS. El artículo 4 de nuestra Carta Magna enmarca el derecho a la protección de la salud, como



derecho humano y garantía social, el cual fue elevado a rango constitucional en 1983.

Para garantizar el citado derecho, el Congreso de la Unión emitió, el 7 de febrero de 1984, la Ley General de Salud, ordenamiento donde se establece que las personas usuarias tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

De la misma forma, el Reglamento en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica contiene, entre sus principios, que la atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

En los términos precisados, resulta evidente que los actos ejecutados por el personal de salud llevan implícitos un conjunto de obligaciones, y la conducta de la persona profesional de la salud que se efectúe en contravención a la *lex artis*, da lugar a lo que comúnmente se denomina mala praxis.

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se entiende por *lex artis* lo siguiente:



Lex artis.

Adm. y Civ. Conjunto de reglas técnicas a que ha de ajustarse la actuación de un profesional en ejercicio de su arte u oficio.³⁸

La medicina, al igual que otras ciencias, está en constante evolución; sin embargo, aunque se conozcan las causas de las enfermedades, siempre existirá un factor de reacción individual de cada enfermo, infinitamente variable e imposible de ajustar a normas estrictamente homogéneas.

Cuando las personas profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de atención médica no cumplan con las obligaciones previstas en los ordenamientos legales y en los principios del acto médico, incurren en una responsabilidad de diferente índole, ya sea civil, administrativa o penal.

En el contexto citado, es necesario señalar que en el Código Penal para el Estado, los delitos cometidos por el personal profesional de salud se establecen en el Título Décimo denominado *Responsabilidad Profesional* y, particularmente, en el Capítulo I, *Responsabilidad Médica*.

Por otra parte, en el Título Quinto, *Delitos contra la Salud Pública*, en su Capítulo Único, denominado *Del peligro de contagio, de la propagación de enfermedades y de la falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales*, se

³⁸ <https://dpej.rae.es/lema/lex-artis>

establecen conductas que aun cuando no son cometidas, necesariamente, por los profesionales de la salud, afectan la práctica médica en perjuicio de los usuarios de estos servicios.

TERCERO. ACTO MÉDICO. Doctrinariamente, se han esbozado diversas definiciones respecto al acto médico, entre las cuales destaca la siguiente:

Es el conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizadas por un profesional de la salud, por lo que posee diversas características, como profesionalización, licitud, etc³⁹.

El acto médico tiene como sustento el contenido de diversas Declaraciones de carácter internacional, donde se establecen preceptos que reflejan el valor ético, humano e intrínseco de lo que representa el ejercicio de la profesión médica.

Por mencionar una de ellas, la Declaración de Ginebra fue adoptada desde septiembre de 1948, por la 2ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en Ginebra, Suiza; cuya última revisión se realizó en la 173ª Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, Mayo 2006, es un conjunto de valiosas orientaciones a cumplir en el momento de ser admitido

³⁹ ACTO MÉDICO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS JURISDICCIONES MEXICANA Y ESTADOUNIDENSE, Rodrigo Montes de Oca Arboleya, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/102rodrigo-montes-de-oca-arboleya.pdf>

como miembro de la profesión médica, entre las que destacan las siguientes:

- Consagrar la vida al servicio de la humanidad.
- Ejercer la profesión a conciencia y dignamente.
- Velar ante todo por la salud del paciente.
- Guardar y respetar los secretos confiados por el paciente, incluso después de su fallecimiento.
- Mantener por todos los medios al alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.
- No permitir que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre los deberes médicos y el paciente.
- Velar con el máximo respeto por la vida humana.
- No emplear los conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, incluso bajo amenaza.

Por lo anterior, el acto médico ha de entenderse bajo un régimen de libertad prescriptiva en favor del personal médico y, como se ha reiterado en diversas normas oficiales mexicanas, los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender, en beneficio del usuario, atendiendo a las



circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presten los mismos.

Con la intención de fortalecer los anteriores argumentos, se establecen algunas tesis jurisprudenciales que refieren y precisan aspectos relativos al acto médico.

Registro digital: 2004786

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.91 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1891

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO LEX ARTIS PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN. De los artículos 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o., fracciones XIV y XV, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se advierte que la *lex artis* médica o “estado del arte médico”, es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo. Lo contrario supondría que cualquier persona, por el simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que éste sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el resultado obtenido no fuera el pretendido, por lo que es



necesario romper, en ocasiones, la presumida relación de causalidad entre la no consecución del resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por éste, contraria a la *lex artis*, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presentan los pacientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Registro digital: 2004785

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.64 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1890

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. DISTINCIÓN ENTRE ERROR Y MALA PRÁCTICA PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.

Suele señalarse que la medicina no es una ciencia exacta, pues existen matices en el curso de una enfermedad o padecimiento que pueden inducir a diagnósticos y terapias equivocadas. Así, una interpretación errada de los hechos clínicos por parte del médico puede llevar a un diagnóstico erróneo que, aunque no exime de responsabilidad al médico que lo comete, no reviste la gravedad de la negligencia médica, por lo que se habla entonces de un error excusable, pues lo que se le pide al "buen médico" es aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas con diligencia, compartiendo con el paciente la información pertinente, haciéndole presente sus dudas y certezas, tomando en cuenta sus valores y creencias en la toma de decisiones y actuando con responsabilidad y



prudencia. Por otro lado, el término malpraxis (mala práctica médica) se ha acuñado para señalar conductas impropias del profesional frente a un paciente y que no sigue las normas o pautas que señala la lex artis médica, pero no hay aquí un error de juicio, sino que, o la actuación del médico que está en posesión de conocimientos y habilidades no ha sido diligente, o éste ha actuado con impericia e imprudencia frente a una situación clínica para la cual no está capacitado; este tipo de conducta médica constituye un error médico inexcusable y el profesional debe responder por esta conducta inapropiada. Por tanto, la responsabilidad profesional está subordinada a la previa acreditación de una clara negligencia en la prestación de los servicios, independientemente del resultado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Las tesis anteriores establecen, básicamente, que el principio de proporcionalidad, no escapa al régimen de responsabilidades y sanciones para el ejercicio profesional médico en los casos de mala práctica, dicho principio se establece en el artículo 22 de nuestra Constitución Política, y opera tanto en el momento de creación del derecho mediante la actividad legislativa, como en el de su aplicación e incluso en el momento de ejecución de la pena.

La Asociación Médica Mundial establece, con relación a los derechos del paciente, que éstos tienen derecho a la



autodeterminación y a tomar decisiones libres en relación con su persona, virtud a ello, la persona profesional de la salud debe informar al paciente sobre las consecuencias de sus decisiones, el paciente adulto tiene derecho a dar o negar su consentimiento para cualquier análisis, examen, diagnóstico o terapia; además tiene derecho a la información necesaria para tomar sus decisiones, con la finalidad de que comprenda claramente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no consentir.

El Código Penal para el Estado regula, en el Título Décimo la responsabilidad profesional, y en su Capítulo I, la Responsabilidad Médica, establecida en el artículo 212 que a la letra dice:

Artículo 212. Los médicos generales, especialistas, odontólogos, practicantes, parteros, pasantes y demás profesionales similares y auxiliares serán responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia;
- II. Estarán obligados a la reparación del daño, no solamente por sus actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.



Por lo tanto, consideramos necesario aprobar la reforma establecida en el presente dictamen con la finalidad de cumplir con los principios rectores del acto médico, establecido en líneas anteriores, y con ello garantizar que los servicios de salud se presten con responsabilidad social y calidad; y con la finalidad, también, de que las decisiones de los profesionales de la salud frente a los pacientes, esté sujeta a normas éticas que aseguren el respeto a todos los seres humanos para proteger su salud y respetar sus derechos individuales.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.



En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 176, y un segundo párrafo al artículo 212, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 176. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien cuotas:

I. a la IV. ...

V. Al que simule, o autorice la simulación en la aplicación de medicamentos, tratamiento o vacunas, la práctica de una intervención quirúrgica o un procedimiento médico mínimamente invasivo, y

VI. Al que expida recetas médicas, ordene estudios, tratamiento médico, o realice cirugía que no son necesarios, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

...

**TÍTULO DÉCIMO
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD MÉDICA**

Artículo 212. ...

I. ...

II. ...

No existirá delito, ni se entenderá doloso o culposo, cuando el paciente presente efectos secundarios, complicaciones propias, de los tratamientos indicados o cuando se realice



todo lo necesario e idóneo para salvaguardar la integridad física o la vida del paciente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

SECRETARIO

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS CORONA
CAMPOS**

SECRETARIO

**DIP. MARTÍN GONZÁLEZ
SERRANO**

